



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

**CARRERA ADMINISTRATIVA HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE**

**CARRERA DE DERECHO**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TEMA: “LAS SENTENCIAS PENALES EN LA TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, VIOLETAN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS, EN EL CANTÓN LATACUNGA, PERIODO 2005-2008”**

**TUTOR: DR. JOSE LUIS SEGOVIA DUEÑAS**

**AUTOR: MARÍA FERNANDA DÍAZ SALAZAR**

**LATACUNGA – ECUADOR**

**2010**

## AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del trabajo de Investigación sobre el tema: “ LAS SENTENCIAS PENALES EN LA TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS VIOLENTAN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS, EN EL CANTÓN LATACUNGA, PERIODO 2005-2008” de DIAZ SALAZAR MARÍA FERNANDA, postulante de la Carrera de Abogacía, considero que dicho informe investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aporte científico – técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para si correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, 15 de Abril 2010

El Director



Dr. José Luis Segovia Dueñas.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

**CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE**

**LATACUNGA-ECUADOR**

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Carrera de Ciencias Administrativas, Humanísticas y del Hombre, por cuanto, la postulante: MARÍA FERNANDA DÍAZ SALAZAR, con el título de tesis: LAS SENTENCIAS PENALES EN LA TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, VIOLENTAN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD, EN EL CANTÓN LATACUNGA, PERIODO 2005-2008, han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 26 de Mayo del 2010

Para constancia firman:



Dr. Vinicio Santamaría

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



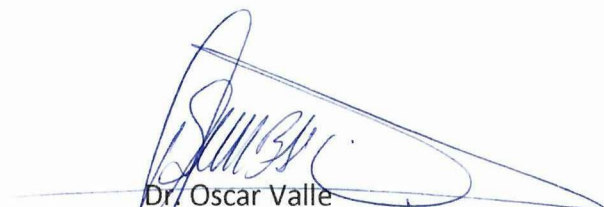
Lcda. Lorena Álvarez

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Dr. Manuel Arguello

PROFESIONAL EXTERNO



Dr. Oscar Valle

OPOSITOR

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA TESIS

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor, por lo que declaro en forma libre y voluntaria que las expresiones vertidas en la misma son de mi autoría y asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado respectivo al remitirme a las fuentes bibliográficas que han servido para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María F. Díaz Salazar', with a stylized flourish at the end.

María Fernanda Díaz Salazar

Cédula de ciudadanía No.- 050223374-5

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo, tiene como propósito de orientar en forma resumida a los investigadores de los problemas sociales a fin de que puedan adentrarse al amplio tema de los Derechos Constitucionales y su correcta aplicación en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Y con todo mi sentimiento, les dedico este trabajo a mis hijos Ariel Sebastián y Samantha Salazar Díaz, los cuales son sinónimos de ternura que en mi inyectaron ese aliento para seguir adelante, a mis padres por ser los seres que me trajeron al mundo y por saber apoyarme y luchar junto a mí.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Carrera de Abogacía de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por su amplia visión y gran preocupación por capacitar al personal que ayuda a la Administración de Justicia del Ecuador, gracias al desarrollo científico impartido en todos los niveles de esta amplia especialidad, considero que si se cumplirá el objetivo de la Universidad, o sea, la vinculación de la Universidad con el pueblo, al impartir los conocimientos necesarios a fin de que se desarrolle en forma ágil y oportuna la Justicia para los necesitados.

A mis padres, a mis amigos fieles colaboradores que con su gran paciencia y comprensión, me han impulsado para que continúe con el estudio a fin de que pueda colaborar con la Justicia.

La Autora.

## ÍNDICE

Pág.

LAS SENTENCIAS PENALES EN LA TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, VIOLENTAN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS, CANTÓN LATACUNGA, PERIODO 2005-2008.

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
1.- EL PROBLEMA	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.4. JUSTIFICACIÓN	6
1.5. OBJETIVO GENERAL	7
1.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.7. MARCO TEÓRICO	8
1.7.1. Antecedentes	8
1.8. CATEGORIAS FUNDAMENTALES	9
1.9. FUNDAMENTACION CIENTIFICA	10
1.10. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	10
1.10.1. Evolución histórica	10
1.10.2. Definición	12
1.10.3. Concepto	13
1.11. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	13
1.11.1. Los Derechos Consagrados en la Constitución	13
1.11.2. Las Garantías que otorga la Constitución	15
1.12. EL DEBIDO PROCESO	16
1.12.1. Definición	19
1.12.2. Concepto	19
1.13. DE LOS PRINCIPIOS	20

	Pág.
1.13.1. Principio de Proporcionalidad	20
1.13.2. Principio de Inocencia	22
1.13.3. Principio de Legalidad	23
1.13.4. Principio de Prueba	25
1.13.5. Principio de Inmediación	27
1.13.6. Principio de Celeridad	29
1.14. GARANTÍAS PROCESALES	30
1.14.1. Derecho a la Defensa	30
1.14.2. Definición y Concepto	31
1.15. LA POLÍTICA PENAL EN TENENCIA DE DROGAS	31
1.15.1. Las Instituciones	32
1.15.2. La Fiscalía	32
1.15.3. La Función Judicial	33
1.15.4. EL CONSEP	33
1.15.4.1 El Control como Derecho Difuso	34
1.15.4.2 La Prevención	35
1.15.4.3 La Cadena de Custodia	36
1.15.4.4. El Estado	37
1.15.4.4.1. La Intervención Mínima del Estado	37
1.15.4.4.2. El Bien Jurídico protegido	38
1.15.4.4.3. La Responsabilidad Política	39
1.15.4.4.4. Juicio Justo	40
1.16. LA TENENCIA DE DROGAS	41
1.16.1. Definición	42
1.16.2. Concepto	43
1.16.3. Clases de Drogas	43
1.16.4. Drogas Prohibidas	46
1.16.5. Drogas Permitidas	47
1.16.6. Medidas Cautelares	48

	Pág.
1.16.6.1. El Apremio Personal	49
1.16.6.2. El Apremio Real	50
1.16.6.2.1. El Secuestro	50
1.16.6.2.2. La Incautación	51
1.16.6.2.3. El Comiso Especial	52
1.17. La Tenencia de Drogas en la Legislación Comparada	52
1.17.1. En la Legislación Peruana	53
1.17.2. En la Legislación Colombiana	56
1.17.3. En la Legislación Mexicana	58
1.17.4. En la Legislación Ecuatoriana	61
1.18. EL DELITO	63
1.18.1. Definición	64
1.18.2. Concepto	65
1.18.3. Clases de Delitos	65
1.19. LA PENA	68
1.19.1. Definición	69
1.19.2. Concepto	71
1.19.3. Clases de Penas	71
1.20. LA SENTENCIA	73
1.20.1. Valoración de la Prueba	74
1.20.2. La Sana Crítica	76
1.20.3. La Fuerza Vinculante de la Norma	77
1.21. LA RESPONSABILIDAD	78
1.21.1. La Responsabilidad Penal	79
1.21.2. La Responsabilidad Civil	80
1.21.3. La Responsabilidad Disciplinaria	81
1.22. PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS	82
1.22.1. Definición y concepto	85
1.22.3. Análisis de dos casos sobre Proporcionalidad de las Penas.	85

	Pág.
<b>CAPITULO II</b>	
	90
2.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO	90
2.2.1. Población Muestra de la Investigación	90
2.2.2. Muestra	91
2.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	92
2.3.1. Métodos	92
2.3.2. Técnicas	93
2.3.3. Instrumentos de la Investigación	93
2.4. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS (GRÁFICOS Y CUADROS)	94
2.5. VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	118
2.6. COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	120
2.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	122
2.7.1. Conclusiones	122
2.7.2. Recomendaciones	124
<b>CAPITULO III</b>	
	125
3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	125
3.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA	125
3.2. JUSTIFICACIÓN	125
3.3. FUNDAMENTACIÓN	126
3.4. OBJETIVOS	127
3.4.1. Objetivo General	127
3.4.2. Objetivos Específicos	127
3.5. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	128
3.5.1. Exposición de Motivos	128

	Pág.
3.6. ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS	129
3.7. ARTICULADOS	130
BIBLIOGRAFÍA	132
ANEXOS	136

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo tiene por finalidad realizar un estudio sobre la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas y analizar las penas que en ella se hallan determinadas, para observar si estas se encuentran en proporción con la infracción.

El numeral 6 del artículo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Al respecto es necesario indicar lo que dispone el Artículo 62 de la ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, en el cual dispone las sanciones para la tenencia y posesión de sustancias ilícitas, tipificando la sanción respectiva, pero no hace referencia a la cantidad que el infractor mantiene en su poder.

Consecuentemente este artículo no está en concordancia con lo dispuesto en la Constitución con respecto a la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, por lo que es necesario realizar un análisis sobre este tema.

Para realizar esta investigación, he acudido a la doctrina, a la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, a las distintas legislaciones de varios países con respecto al tema, a la encuesta, realizada a los distintos profesionales del derecho, con la finalidad de apreciar la opinión de los actores de la justicia, con respecto a la Proporcionalidad de las Penas por Tenencia de drogas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución.

El Artículo 201 de la carta Magna, manifiesta que el Sistema de Rehabilitación Social, tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad; este mandato tampoco se da cumplimiento, por cuanto, no existe una escala valorativa de la pena por la cantidad que el acusado conserve en su poder, pues no es proporcional que se sancione con la misma pena a quien mantenga en su poder una cantidad mínima para el consumo, como a quien obtenga en su poder grandes cantidades para el tráfico y comercialización.

Con este trabajo investigativo, se pretende llegar a presentar un Anteproyecto de reforma a la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, a fin de que el juzgador imponga penas proporcionales de acuerdo a la cantidad que el infractor tenga en su poder.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

The following investigative work is aimed to make a study on the law of addictive substances and to analyze the penalties that are determined in them, and to find out if they are legally applied according to the crime.

The article 76, ítem 6 of the constitution of the Republic of Ecuador says that, the law will establish the proper magnitude between the faults and penalties, which can be of administrative or of any other nature. On that respect, it is necessary to show what the article 62 of the addictive substances, wich states the penalties for possession and dealing of ilegal substances, mentioning the corresponding penalty. However, it does not describe the quantity of the substances.

Consequently, this article is not according to what the Constitution ordains whit respect to the fault and penalties.

That is why it is necessary to do an analysis on the topic.

To do this investigation, I have checked the doctrine, to the law of addictive substances, to the different legislations of several countries on the topic, to the survey to different professional lawyers so that they could value the justice actor son the punishment for drugs possession.

The article 201 of the " Carta Magna" manifest that the social rehabilitation system will aim the integral rehabilitation of the people who are facing a prisión sentence and to get them back in the society. This right is not being executed because there is not a value scale of the sentence for the quantity that suspect has in his hands. So it is bnot fair to give the same penalti to the subject that has a minimun quantity for consumption as the one that has great quantities for smuggling.

With this investigative work, we aim to present a reform proyect for the law of addictive substances so that the judge can be able to sentence according to the quantity of the substance that the suspect has.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo está orientado al estudio del Principio de Proporcionalidad como un derecho y una garantía de todas las personas claramente determinadas en la Constitución de la República y que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, violentan este Principio, por lo que se requiere reformar esta norma legal, en lo relativo a la Tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, para así evitar que las Sentencias por Tenencia sean violatorias a dicho Principio.

Para la elaboración de este trabajo, se ha desarrollado en tres capítulos tomando en cuenta, el problema suscitado con las personas que se encuentran en las cárceles del país, por haber cometido el ilícito de Tenencia de drogas, cuyas sentencias son violatorias al Principio Constitucional del Debido Proceso en lo concerniente a la Proporcionalidad, por cuanto el Juzgador emite su sentencia de conformidad a la norma prescrita para estos casos.

En el capítulo uno se analiza los Principios Constitucionales, para poder determinar así cuales son los principales derechos del imputado, llegando a determinar que la Carta Magna dispone que todo procesado tenga derecho al Debido Proceso entre las principales garantías están: el Principio de Proporcionalidad, el Principio de Inocencia como garantía constitucional; el Principio de Legalidad, para lo cual he acudido a distintos tratadistas tanto nacionales como internacionales, llegando a concluir que estos principios son fundamentales para que el juez pueda dictar su resolución de acuerdo a la norma existente en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Otros de los Pilares fundamentales para la decisión del Juez son: el Principio de Prueba, Inmediación y Celeridad como garantías procesales a los que están obligados los funcionarios judiciales.

Dentro de la investigación y por ser de mucha importancia se estudió la Política Penal para determinar los parámetros indispensables en el cometimiento del Delito de Tenencia de Sustancias prohibidas, determinando las funciones de las distintas instituciones encargadas de realizar el control, la prevención de la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización; revisando también la Ciencia Penal y la intervención mínima del Estado en los procesos penales.

Se analizó la tenencia de drogas en forma general y su clasificación, tanto de las drogas prohibidas como de las permitidas, comparando con otras legislaciones, tales como: la Legislación peruana, la colombiana, mexicana y ecuatoriana.

De igual manera se revisó lo que son las medidas cautelares en las que se pudo determinar que el apremio personal es el más utilizado en esta clase de delitos, concomitantemente el juzgador se ve obligado a dictar el apremio real de los bienes del delincuente, o que han servido para el cometimiento de este ilícito, tales como: el Secuestro, la Incautación y el Comiso Especial.

Brevemente se analizó el Delito y la Pena con sus definiciones y conceptos, incluyendo su clasificación; de igual manera se revisó la Sentencia con sus formalidades, y que en la valoración de la Prueba se debe aplicar la Sana Crítica como fuerza vinculante de la norma; Estableciéndose la responsabilidad a lo que está sujeto el procesado, esto es a la responsabilidad Penal, Civil y Disciplinaria.

El Segundo Capítulo, se lo realizó con la Investigación de Campo, con las respectivas encuestas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio y tomando en cuenta los resultados, que se expresa en cuadros estadísticos, y finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo Tercero, se desarrolla la Propuesta, como producto final de esta investigación y que es un Anteproyecto de reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en cuanto a la tenencia.

## **CAPITULO I**

### **1.- EL PROBLEMA**

#### **1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La utilización de las drogas tiene su origen desde la antigüedad, y han ido evolucionando en conjunto con el ser humano, expandiéndose por todo el mundo; es así que en la época de los Egipcios ciertas sustancias ya eran utilizadas como estimulantes o tranquilizantes; otras civilizaciones las utilizaban para realizar actos espirituales, pero con el pasar del tiempo el ser humano fue descubriendo una serie de plantas de las cuales se podían extraer ciertas sustancias, y que el hombre empezó a darle mala utilización.

En lo que respecta al fenómeno de la tenencia de drogas se cree que apareció en América del Norte aproximadamente en la década de los cincuenta, cuando hubo los primeros contactos con los europeos y asiáticos, fenómeno que fue creciendo y dando nacimiento a las grandes mafias de narcotraficantes, como eran los Italo-estadounidenses.

En la actualidad la tenencia de sustancias prohibidas es un problema universal que afecta gravemente a la salud del ser humano, a pesar de haberse persiguiendo drásticamente a quienes comercializan y distribuyen estas sustancias ilícitas, no se ha conseguido debilitar el inmenso poder del imperio de la droga, y América Latina se ha convertido en una de las regiones claves para la este tipo de negocios ilícitos, a través de las cuales los narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a países donde los controles y las leyes son blandas.

En América Latina el fenómeno de la tenencia de drogas apareció aproximadamente en la época de los años sesenta con el opio, la heroína, la marihuana, y la hoja de coca, productos que para su comercialización son procesados, dando como resultados a una gran rentabilidad económica.

En el Ecuador la tenencia y uso de drogas ha sido un problema que se ha extendido, preocupando a muchos padres, educadores, religiosos, políticos, gobernantes; razón por la cual desde hace algún tiempo atrás, empezaron a buscar alternativas, dando creación a ciertas normas para controlar y sancionar a las personas que se dedicaban a este tipo de actividades.

Este es un problema de tipo social, muy relacionado con la violencia e inseguridad que se vive en el país; es decir, lo que en 1960 era un problema de algunos grupos de consumidores y sus familiares o sea individual, hoy en cambio ocupa la atención de todos, porque pasó a ser un problema colectivo, tomando en cuenta que nuestro país es considerado en estos momentos como uno de los principales países de tránsito, procesamiento, refinamiento y acopio de la droga, aumentando dramáticamente este tipo de negocio prohibido, es por esta razón que se debe emprender un análisis más profundo sobre el tema y buscar soluciones más viables, para que la norma que sanciona estos ilícitos sea con equidad en la tenencia de sustancias prohibidas.

Con la presente investigación que se realizará, se determinará como la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sanciona la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización; consecuentemente se analizará si estas penas cumplen el mandato constitucional de la proporcionalidad, o sea, la pena debe ser impuesta de acuerdo a la gravedad de la infracción.

He observado que en ciertas sentencias penales, las sanciones por tenencia de drogas, se aplica en forma general, ya que el juzgador tiene que regirse exclusivamente al mandato de la ley; por tanto dichas sentencias violentan el Principio Constitucional de la Proporcionalidad.

Uno de los objetivos principales de este trabajo investigativo es presentar un Anteproyecto de Reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a fin de que sea concordante con el mandato constitucional antes citado.

La presente investigación se desarrollará en el Cantón Latacunga, en el período 2005-2008, el análisis que se realice servirá para mejorar la aplicación de las penas en los delitos cometidos por Tenencia de drogas y que nuestra normativa sea equitativa y razonable.

## **1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La falta de proporcionalidad de las penas en las sentencias con respecto a la tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, violentan el Principio de Proporcionalidad, por no existir una diferenciación en cuanto a la cantidad.

## **1.3.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación se desarrollará en el Cantón Latacunga, en el periodo 2005-2008, durante esta investigación se analizará y mejorará si la aplicación de las penas por la tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en nuestra normativa es equitativa o razonable.

#### 1.4.- JUSTIFICACIÓN

Esta investigación a más de ser jurídica contiene una connotación social, en el que se encuentran involucrados todos los estamentos jurídicos y sociales, pues partiendo de la educación en todos los niveles, se buscará concienciar, aquello que está prohibido por la Ley, las sanciones no solo en el ámbito corporal (privación de la libertad), sino patológicos y psicológicos que terminan con la vida de las personas.

El interés particular que tengo al hacer esta investigación sobre la proporcionalidad de las penas en la tenencia de drogas, es porque los jueces han venido aplicando indistintamente, penas por la tenencia de drogas de una manera ilógica rigiéndose exclusivamente al tenor literal de lo que determina la ley de drogas, sin que exista una pena en relación a la cantidad de droga que tenga el infractor, ya que se sanciona de igual forma tanto al que tiene gramos como al que posee kilos de sustancias sujetas a fiscalización.

Con el desarrollo de esta investigación se tomará en cuenta aspectos muy importantes como son: humano, social, moral y jurídico, además presentaré una propuesta de reforma a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, la cual permitirá regular las penas de acuerdo a la cantidad, y demostraré la existencia o no de la violación al Principio de Proporcionalidad de las Penas, claramente determinadas en la actual Constitución de la República.

## **1.5.- OBJETIVO GENERAL**

Establecer un Anteproyecto de Reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas con relación a la tenencia de sustancias controladas en porcentajes, para que no sean injustamente sancionados.

## **1.6.- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1.- Argumentar teóricamente la proporcionalidad de las penas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

2.- Determinar la proporcionalidad de las Penas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

3.- Diseñar un Anteproyecto de reforma y graduación de las penas en la tenencia de drogas de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

## **1.7.- MARCO TEÓRICO**

### **1.7.1.- ANTECEDENTES**

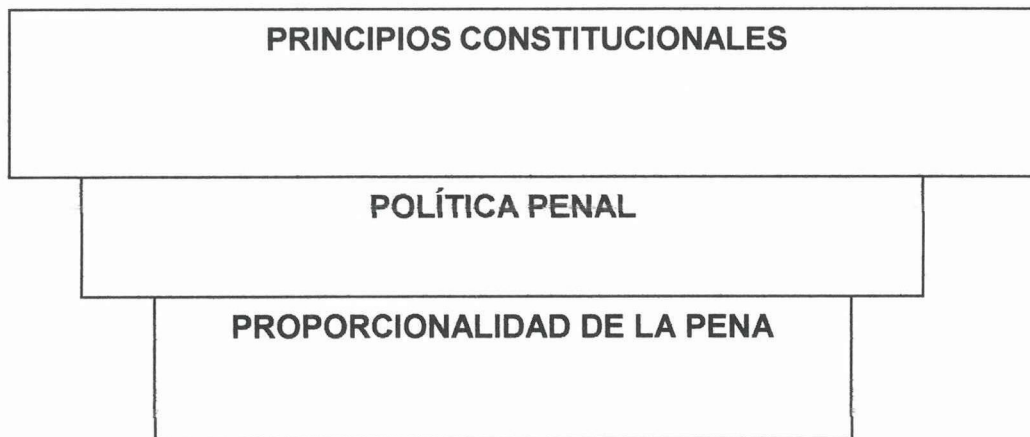
El fenómeno de la tenencia de drogas en el Ecuador y el resto de países de Latinoamérica ha creado un fenómeno que cada día se ha ido incrementando en forma masiva, causando gran conmoción social en dichos países. En la actualidad nuestro país no solo es catalogado como país de tránsito, sino que se han descubierto laboratorios para el procesamiento y refinación de sustancias prohibidas, delitos que en la actualidad son sancionados por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; frente a esta situación se ha creado distintos organismos con la finalidad de controlar y combatir este negocio ilícito que tanto daño hace a la humanidad, y consecuentemente surge la necesidad de reformar dicha ley en cuanto a la tenencia de drogas, tomando en cuenta que inicialmente estos delitos estaban tipificados anteriormente en el Código Penal ecuatoriano, hasta antes de la reforma de 1.938.

La tenencia de sustancias prohibidas en nuestro país no tiene una clara definición, creando un vacío legal en lo que respecta a la Proporcionalidad de las Penas que es un principio que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto esto es motivo de preocupación para los operadores de la justicia, ya que dichas sentencias violentan las garantías básicas del Debido Proceso consagrados en la carta magna.

Con esta investigación, se pretende determinar definiciones claras sobre la Tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, para que le permitan al juzgador aplicar la norma en forma proporcional, de acuerdo a la cantidad que el tenedor posea, ya que al momento se sanciona con la misma pena a quien posea cantidades mínimas para el consumo como a quien mantiene en su poder grandes cantidades para el tráfico y comercialización.

Con estos antecedentes surge la necesidad de realizar un Anteproyecto de Reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que permitan tipificar y sancionar la tenencia de acuerdo a la cantidad que posea el acusado.

### **1.8.- CATEGORIAS FUNDAMENTALES**



## **1.9.- FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA**

**“LAS SENTENCIAS PENALES EN LA TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, VIOLANTAN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS, CANTÓN LATACUNGA, PERIODO 2005-2008”**

## **1.10.- LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

### **1.10.1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

Por Principio, se entiende el comienzo de la nada, el comienzo de la existencia del ser humano, el comienzo de las instituciones; por tanto los principios constitucionales son las normas que se otorga a partir del inicio de la República, desde que se constituye un Estado independiente, que a su vez se los conoce como derechos y obligaciones para los ciudadanos.

Desde que el ser vivo nació en este planeta, nació con ciertos derechos como son: el derecho a la vida, derecho a crecer, derecho a alimentarse, derecho a reproducirse y por último derecho a morir, así el hombre como todo ser viviente nació con sus propios derechos que son el principio de la vida.

Estos principios o derechos se encuentran establecidos no solo en las constituciones de cada Estado, sino que también en uno de los libros más antiguos del mundo como es la Biblia, pues dentro de este se encuentra el libro de Génesis el cual dice que Dios creó al primer hombre llamado Adán, al cual se le otorgaron derechos

como por ejemplo el de vivir feliz disfrutando de su propiedad como era en el paraíso, pero al mismo tiempo también se le otorgaron limitaciones, como por ejemplo que estaba prohibido de comer la fruta prohibida.

Entonces según la historia desde la creación de Adán, ya se crearon derechos, obligaciones, limitaciones y normas superiores, que en este caso fueron creadas por su creador.

Por lo tanto la Primera Constitución apareció desde la aparición del primer hombre, y según el Diccionario de la lengua Castellana Océano Uno, constitución quiere decir “Acción y efecto de constituir. Esencia y calidades de una cosa que la constituye tal y la diferencia de los demás”<sup>1</sup>, el hombre fue creado y se diferencia de los demás seres vivientes por su gran inteligencia, en el mismo diccionario se encuentra la palabra constituir que quiere decir “Formar, Organizar, Establecer, Ordenar.”<sup>2</sup>, entonces si Dios creó al hombre también organizó su vida, su libertad, su alimentación y le obligó al cuidado, a asumir el cargo de respeto, con limitaciones y obligaciones.

Así con el transcurrir del tiempo, el hombre se fue procreando y cada vez fueron creciendo las familias y su organización se fue complicando, por lo que tuvo que aparecer un líder, el cual tenía que organizar a las familias y empezó a dar responsabilidades y a otorgar derechos, creando ciertas normas.

De ahí que nacen las primeras constituciones en cada nación, las cuales fueron incrementando Principios fundamentales, para un mejor convivir del ser humano y de estos principios nacieron las leyes, que son las que regulan, permitiendo o prohibiendo de hacer o dejar de hacer algo.

---

<sup>1</sup> Océano Uno, “Diccionario Enciclopédico, Edición 2001, Pág. 492, Barcelona – España.

<sup>2</sup> Ibidem, pág. 492.

En el Ecuador los Derechos Constitucionales arrancan desde los primeros florecimientos de esta rama en la Madre Patria, ya que formamos una unidad con ella. Debemos recordar que el Ecuador fue parte del Gran Imperio Español, en la cual existían grandes diferencias entre la Metrópoli y los territorios de ultramar, por lo tanto no había igualdad, ya que éramos españoles de América, pero sin duda en todas partes del mundo fueron épocas de desigualdades, eso sirvió de mucho para que se vaya forjando la gran nacionalidad americana dentro de ese imperio, porque fue ahí que maduró progresivamente el Espíritu Jurídico y el sentido del Derecho Constitucional.

### **1.10.2.- DEFINICIÓN**

Para poder dar una definición de lo que es un Principio Constitucional debemos partir entendiendo primero que significa “Principio y Constitución”

En el diccionario elemental de Cabanellas Principio quiere decir “Razón, fundamento, origen. Máxima norma, guía. Axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre las que se construyen las Instituciones de Derecho.”<sup>3</sup>

En el mismo Diccionario Jurídico, Constitución quiere decir “Acción o efecto de constituir, formación o establecimiento de una cosa o derecho, decretos fundamentales que están determinados los derechos de una nación.”<sup>4</sup>. En consecuencia los Principios Constitucionales sirven para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución.

Así tenemos que en el Título I de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran establecidos los elementos Constitutivos del Estado, para los cuales son Principios fundamentales, el Art. 1 de dicha norma legal dice:

---

<sup>3</sup> CABANELLSA Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Jurídico Elemental, 2005.

<sup>4</sup> Ibidem.

“El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

### **1.10.3.- CONCEPTO**

Principios Constitucionales son aquellas reglas básicas que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado.

## **1.11.- DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

### **1.11.1.- LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN**

En la Constitución de la República del Ecuador, los Derechos se encuentran consagrados a partir del Título II; dentro de este se encuentra el capítulo primero el cual nos habla acerca de los Principios de aplicación de los derechos.

El Art. 10 de la Carta Magna, determina las personas que son beneficiarias de los derechos consagrados en la Constitución; en el Art. 11 se indica la forma como se ejercerán los derechos o principios otorgados en esta norma constitutiva.

La Carta Fundamental otorga los siguientes derechos:

- Derechos del Buen Vivir.
- Agua y alimentación.
- Derecho a vivir en un Ambiente sano.
- Derecho a la Comunicación e Información.
- Derecho a la Cultura y Ciencia.
- Derecho a la Educación.

- Derecho de Habitación y Vivienda.
- Derecho a una buena Salud.
- Derecho al Trabajo y Seguridad Social.

En el tercer capítulo se encuentran establecidos los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, como son los adultos mayores, los jóvenes, las mujeres embarazadas, personas discapacitados, entre otros.

En el capítulo cuarto en cambio están establecidos los derechos que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En el capítulo quinto tenemos los derechos de Participación.

En el capítulo sexto están los derechos de Libertad.

En el capítulo séptimo tenemos los derechos de la Naturaleza.

Y por último en el capítulo octavo tenemos los Derechos de Protección.

Debido a la extensión de los derechos, y que para su análisis es motivo de otra investigación, por lo que nos hemos limitado tan solo a enumerarlos.

## 1.11.2.- LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN

Como se expresó anteriormente, las Garantías Constitucionales que otorga dicha Norma Suprema, se lo hace a través de las instituciones que lo conforman, así tenemos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes para su correcta aplicabilidad.

Las Garantías Constitucionales se encuentran instituidas en nuestra legislación de la siguiente manera:

- Garantías Normativas.
  
- Políticas públicas, servicio público y participación ciudadana.
  
- Garantías Jurisdiccionales:
  - Disposiciones comunes
  - Acción de Protección
  - Acción de Habeas Corpus
  - Acción de Acceso a la Información Pública
  - Acción de Habeas Data
  - Acción por Incumplimiento
  - Acción Extraordinaria de Protección.

## 1.12.- EL DEBIDO PROCESO

El Debido Proceso nace aproximadamente en la Carta Magna expedida en Inglaterra por el Rey Juan Sin Tierra en el año de 1251, en cuyo Capítulo 39 dice: “Ningún hombre libre, será aprehendido, hecho prisionero, puesto fuera de la Ley o exiliado, ni en forma alguna arruinado, ni iremos, ni mandaremos a nadie contra él, excepto mediante el juicio de sus partes o por la Ley de la Tierra”

La Carta Magna expedida por el Rey Eduardo III ya disponía el Debido Proceso, pero solo se otorga a la Nobleza. Luego viene la Constitución de los Estados Unidos de América que se encuentra vigente desde 1787 y que en su artículo quinto determina las garantías básicas que se denomina el Debido Proceso.

En algunos tratados internacionales, de los cuales es suscriptor el Ecuador, se dispone el derecho al debido proceso y así tenemos:

El Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita el 10 de diciembre de 1948, lo consagra.

El Art. 14 párrafo 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, la consagra nuevamente.

El Art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo contempla.

El Convenio contra Tortura de América se consagra el Debido Proceso, muy especial en las Quinta y Décima Cuarta Enmiendas, que se concreta en que nadie será privado de su vida, libertad o propiedad, sino según el Debido Proceso legal.

En nuestra constitución de 1998, los Asambleístas incorporaron el derecho al Debido Proceso; en la actual Constitución de la República del Ecuador se establece en el Art. 76 y se dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- Cumplimiento de las normas y derechos de las partes;
- La Presunción de Inocencia;
- Para ser juzgado la infracción debe ser declarada y la pena establecida;
- La Validez de la Prueba;
- El Derecho a Indubio Pro reo;
- La Proporcionalidad de las Penas;
- Derecho a la Defensa.

Que incluye también las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la Defensa en ninguna Etapa o grado del Proceso.
- b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo excepciones previstas por la Ley.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por alguna autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un Abogado particular o un Defensor Público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido por una traductora o traductor o interprete, sino comprende o habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En Procedimientos Judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensor o defensora pública; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de lo que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; contradecir pruebas y contradecir las que se presentan en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o Autoridad y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una Jueza o Juez independiente, imparcial y competente.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Para el Dr. Fabián Moreno, el “Debido Proceso es salvaguardar los Principios Constitucionales; y de los Tratados Y Convenios Internacionales relativos a los derechos Humanos, de tal modo que en un Proceso Penal debido es aquel que se realiza con apego a las condiciones de: Oportunidad y Legalidad que garantiza una justa tramitación o procedimiento judicial.”<sup>5</sup>

### **1.12.1.- DEFINICIÓN**

Debido Proceso es el derecho que toda persona tiene para acudir a una justicia sin dilaciones, es decir que toda persona tiene derecho a la defensa con garantías y equidad, prácticamente constituye una protección al acusado.

### **1.12.2.- CONCEPTO**

“Debido Proceso es salvaguardar los Principios Constitucionales; y de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos, de tal modo que en un Proceso Penal debido es aquel que se realiza con apego a las condiciones de: Oportunidad y Legalidad que garantiza una justa tramitación o procedimiento judicial.”

Con lo manifestado anteriormente, pienso que el Debido Proceso tiene por objeto velar por los intereses del acusado, para que se realice una justicia limpia y legal, haciendo también efectiva las garantías básicas del ser humano y velando por el cumplimiento de los Principios de Inmediación, Celeridad y Eficacia en la administración de justicia, para que de esa manera se pueda dar uniformidad, eficacia y agilidad a los trámites.

---

<sup>5</sup> MORENO, Fabián y YAZAN, Ruth, “Garantías Constitucionales y Derechos Humanos”, imprenta Municipal de Tulcán, Primera Edición, Agosto 2006.

## **1.13.- DE LOS PRINCIPIOS**

Como se analizó anteriormente que los principios, son los derechos y obligaciones que tienen todos los integrantes de un Estado y que lo ejercen a través de las instituciones.

### **1.13.1.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El Principio de Proporcionalidad ha sido utilizado en forma general desde épocas remotas como por ejemplo en las matemáticas y en otras diversas áreas del conocimiento que prácticamente vino a constituir la base epistemológica de la Proporcionalidad y se fue revelando como forma de pensamiento en la Filosofía práctica de la Grecia clásica.

Estos primeros desarrollos repercutieron más tarde en la cultura jurídica romana, en donde el Principio de Proporcionalidad alcanzó gran importancia en los ámbitos del Derecho Privado, años más tarde en tiempos modernos empezó a tomar más fuerza en el Derecho Público y desde ahí ha ido evolucionando y expandiéndose en todas las áreas del Derecho.

En la actualidad el Principio de Proporcionalidad aparece como un subconjunto articulado de subprincipios como son: Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad, que a su vez cada uno de estos expresa una exigencia, como es de que en toda intervención los derechos fundamentales deben cumplirse.

El Subprincipio de Idoneidad nos indica que, en toda intervención en los derechos fundamentales deben ser adecuadas para así contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

De acuerdo con el subprincipio de Necesidad, toda medida de los derechos fundamentales deben ser las más benignas con el derecho intervenido, para alcanzar el objetivo propuesto.

Y de acuerdo al Principio de Proporcionalidad es un derecho fundamental para la sociedad en general.

Para el tratadista Norman González el “Principio de Proporcionalidad es un concepto jurídico que aparece cada vez con mayor frecuencia en la motivación de las decisiones constitucionales, a este Principio se alude sobre todo en las sentencias de control de constitucionalidad que versan sobre los actos de los poderes públicos que intervienen en el ámbito de los derechos fundamentales de los ciudadanos.”<sup>6</sup>

La Constitución Política del Ecuador en el Artículo 76, numeral 6 con respecto al Principio de Proporcionalidad de las Penas dice claramente que: “La Leyes establecerán la Debida Proporcionalidad entre las Infracciones y Sanciones Penales, administrativas o de otra naturaleza”

Por lo tanto se considera que el Principio de Proporcionalidad no es más que el equilibrio que debe mantenerse tanto en las infracciones como en las sanciones penales, para que exista igualdad de condiciones y haciendo valer los derechos de las personas, ya que todos debemos ser tratados con respeto, dignidad e igualdad.

El Principio de Proporcionalidad es un derecho fundamental porque garantiza la racionalidad de las penas, ayuda a mantener el justo equilibrio entre los intereses en conflicto y que prácticamente permite al juez imponer una pena justa al responsable de un delito.

---

<sup>6</sup> GONZALES Norman. El Principio de proporcionalidad y los Derechos Fundamentales, Pág. 81.

### 1.13.2.- PRINCIPIO DE INOCENCIA

Si bien podemos encontrar antecedentes del Principio de Inocencia en el Derecho Romano, especialmente influido por el Cristianismo, este se vio intervenido por las prácticas inquisitivas de la baja edad media, pero en la edad moderna algunos tratadistas reafirman este principio, y es así que en el siglo XVIII se da una reforma liberal ante el sistema represivo de aquella época y es precisamente en el año de 1.789 que la declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano lo sancionan en forma explícita.

Con el pasar del tiempo se hizo necesaria una reestructuración de la Justicia Penal y que vino de la mano del pensamiento iluminista del siglo XVIII que fue el profesor Juan Bustos que se caracterizó por ser racionalista y entre otros intelectuales crearon el ideario reformista de todo un sistema político penal y social que avasallaba a la persona y a los derechos del individuo.

Al respecto Walter Guerrero manifiesta que “ toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, por lo tanto, los jueces y todas las personas en general tienen que considerar al procesado como inocente hasta que se ejecutorie la sentencia condenatoria .”<sup>7</sup>

En nuestro Código de Procedimiento Penal vigente dentro del libro I de los Principios Fundamentales hace referencia al Principio de Inocencia en el Art. 4, en el que manifiesta de que todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

---

7

De igual manera la Constitución Política del Ecuador actual se encuentra establecido este principio en capítulo octavo dentro de los Principios de Protección en el Art. 76, numeral 2.

Con lo manifestado anteriormente se puede concluir de que gracias a los pensadores iluministas de aquella época inquisitiva lograron elevar con esfuerzo y lucha a este principio a un sitial preponderante, considerándolo cómo uno de los postulados esenciales en el marco de la justicia penal, dando así una sustitución al procedimiento inquisitivo por el de un proceso acusatorio público y oral para asegurar la igualdad entre la acusación y la defensa.

Por lo tanto el Principio de Inocencia no debería ser vulnerado porque de esa manera estarían atropellando el buen nombre y el honor de la persona, por lo tanto las leyes y la práctica judicial deberían restringir la posibilidad de que la reputación del imputado se vea dañada, por lo tanto el mismo debe ser considerado inocente mientras no se acredite o se compruebe su culpabilidad, ya sea por medio de una sentencia condenatoria firme.

### **1.13.3.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

El Principio de Legalidad, ha sido reconocido en la mayoría de las constituciones Europeas ya que constituye una garantía básica de todos los ciudadanos en un Estado de Derecho, prácticamente este Principio garantiza el derecho a saber qué es lo que está prohibido y que consecuencia tendrá la realización de la conducta prohibida. Se exige, por tanto, no sólo que las conductas delictivas estén descritas previamente en la Ley con suficiente precisión sino también que las penas de los delitos estén previstos en la misma.

El Principio de Legalidad es conocido también como Imperio de la Ley es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas como por Ejemplo: El Estado sometido a la Constitución o Estado de Derecho, por esta razón se dice que el Principio de Legalidad asegura la Seguridad Jurídica.

Para la especialista Ana Garita el “Principio de Legalidad es una regla según la cual la Acción Penal Pública debe ejercerse por el órgano de persecución penal oficial toda vez que arribe a él y deberá seguir el procedimiento por las formas previstas en la Ley Procesal.”<sup>8</sup>

El art. 2 que está dentro del libro I de los Principios Fundamentales del Código de Procedimiento Penal, manifiesta sobre el Principio de Legalidad, el cual dice claramente que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

Con lo manifestado anteriormente se puede decir que el Principio de Legalidad rige en la mayoría de las legislaciones de Latinoamérica, además este principio busca garantizar de mejor forma los derechos del Imputado en todas sus etapas, ya que es obligación de todas las autoridades competentes para precautelar dichos derechos, que por su puesto se hallan establecidos en distintos cuerpos legales, se debe llevar una correcta aplicación de las normas legales en un hecho judicial o administrativo.

---

<sup>8</sup> GARITA Ana Isabel, Derecho Procesal Penal Moderno, ILANUD-1991  
Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, abril-2009

#### 1.13.4.- PRINCIPIO DE PRUEBA

En los albores de la humanidad, el hombre no podía interpretar científicamente los fenómenos físicos que ocurrían en su mundo exterior. En consecuencia, su mente atemorizada, primitiva y supersticiosa inventaba ídolos a los cuales se debía adorar para que la luz del sol ilumine el día, para que la lluvia riegue la tierra, etc. Entonces, nada era más natural que se recurriera al testimonio divino para comprobar la culpabilidad o la inocencia de quienes habían violado las normas o las costumbres que regían la tribu o nación.

En las ordalías se sometía al supuesto infractor a determinados procedimientos físicos, por ejemplo se lo obligaba a introducir la mano en un recipiente de agua caliente, si resistía la Prueba, era porque Dios, desde lo alto de los cielos, había atestiguado a su favor, y procedía la absolución, si el infeliz se quemaba, era porque Dios había declarado en su contra y era arrojado definitivamente a la hoguera.

Y más adelante en la Edad Media el Tribunal del Santo Oficio de la Santa Inquisición, utilizó el tormento y la confesión como medios de Prueba para investigar la verdad, y así nació la Prueba.

Ahora el Principio de Prueba es uno de los más importantes del Derecho Procesal Penal, pues la Teoría de la Prueba se encuentra relacionada con la teoría del Conocimiento porque con ella se formará convicción en el juez.

Y para poder comprender el concepto de la Prueba se tiene que distinguir los siguientes aspectos: a) El significado común de la Prueba...b) El Propósito de la Prueba...c) Los medios de la Prueba.

**1.13.4.1.- El Significado común de la Prueba.-** es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

**1.13.4.2.- El Propósito de la Prueba.-** es la búsqueda de la verdad, comprobar la violación de un bien jurídico penalmente tutelado y la responsabilidad del infractor.

**1.13.4.3.- Los Medios de la Prueba.-** son instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho procesal cualquiera, y en el campo penal los medios de prueba son los siguientes:

- a) Prueba Material.
- b) Prueba Testimonial.
- c) Prueba Documental.

Walter Guerrero manifiesta que el “Principio de Prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso.”<sup>9</sup>

Por lo tanto la Prueba es uno de los Principios más importantes en nuestra legislación penal, es indudable que la Ciencia Humana busque siempre la verdad, en la actualidad no hay ciencia que trabaje para el error, si bien es cierto que el Derecho no se opere con medidas exactas como las matemáticas, pero si tiene como horizonte el encuentro de la verdad, por lo tanto la Prueba es la demostración legal de un hecho determinado.

---

<sup>9</sup> GUERRERO VIVANCO Walter, Derecho procesal Penal, La Prueba Penal.

El Principio de la Prueba es de vital importancia porque a través de ella es el juez quien va observando el estado de las cosas o la conducta de las personas, obviamente que reuniendo los elementos probatorios, de esa manera irá formando su criterio hasta quedar convencido de la existencia del delito y la responsabilidad del Autor, ya que es una verificación de afirmación que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes acerca de los extremos es y que se incorporarán al proceso.

#### **1.13.5.- PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

Este principio se refiere al conjunto de derecho que corresponden al sucesor inmediato de una vinculación patrimonial, o sea, es la calidad de inmediato.

En materia penal, el Principio de Inmediación se refiere a que el proceso debe ser: seguido, consecutivo, rápido; o sea, los jueces deben resolver el enjuiciamiento de conformidad con lo fijado por las partes, esto es, mediante acusación del Fiscal y las pruebas solicitadas por las partes, ordenadas y actuadas en el juicio.

En el juicio por tenencia de drogas, los jueces no pueden suspender la audiencia de juzgamiento, para recabar u ordenar alguna prueba solicitada por las partes, pues el cuarto artículo innumerado después del Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, lo prohíbe, disponiendo "En ningún caso se podrá mencionar, invocar, dar lectura o incorporar como medio de prueba antecedente alguno vinculado con la proposición, aceptación, discusión, procedencia, rechazo o revocatoria de un acuerdo de reparación , suspensión condicional del procedimiento o de la tramitación de un procedimiento abreviado o simplificado, en relación con el procesado y con el caso que se está conociendo en el juicio".

De aceptarse cualquiera de las circunstancias dispuestas en el artículo anterior, se estaría violando el principio de inmediación, claramente dispuesto en el Art. 75 de la Constitución de la República, que dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”

Como se puede apreciar la disposición del artículo anterior, es clara, pues los jueces deben cumplir lo dispuesto en el trámite de cada proceso, a fin de evitar que el imputado quede en indefensión.

Al respecto es necesario recordar lo que dispone el Art. 117 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que dice: “Es esta clase de juicios no se admitirá caución, ni se concederá condena condicional, prelibertad ni libertad controladas, ni más los beneficios de la Ley de Gracia y del Indulto.

La rebaja de penas a favor del sentenciado que demuestre conducta ejemplar será concedida por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social”.

Los jueces no podrían por iniciativa propia, conceder alguna de las prerrogativas dispuestas en el artículo anterior, ya que el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Principios dispositivo, de inmediación y concentración. Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.”

De acuerdo al principio de inmediación dispuesto en el inciso anterior, los jueces para dictar sentencia acusatorio o absolutoria, deberán regirse estrictamente a las pruebas actuado por las partes, de tal manera que se cumplimiento al debido proceso.

#### **1.13.6.- PRINCIPIO DE CELERIDAD**

En el Artículo 75 de la Constitución descrito anteriormente, se habla de dos principios, esto es, el de inmediación y el de celeridad, lo que significa que una vez abierto un proceso, se debe continuar hasta su culminación, en plazo estipulado por la ley, de tal manera que sea rápido, continuo y con todas las garantías del debido proceso.

El concepto del principio de celeridad se halla determinado en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que dice: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido".

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, será imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

En consecuencia el Principio de Celeridad esta dado en el aspecto administrativo, o sea, que se tiene que dar cumplimiento a los plazos establecidos en cada proceso, sin que exista retardos innecesarios en los mismos.

## **1.14.- GARANTÍAS PROCESALES**

### **1.14.1.- DERECHO A LA DEFENSA**

El Derecho a la Defensa es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales y se aplica en cualquiera de las fases del Procedimiento Penal y Civil.

La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los Principios Procesales de Contradicción y de igualdad de armas, además tiene por objeto evitar desequilibrios en la Posesión Procesal de ambas partes (ofendido, procesado) e impedir que las limitaciones de algunas de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio desde comunidades indígenas, de los trabajadores, y de toda persona que no dispusiere de medios económicos.

El Derecho a la Defensa puede ser ejercitado en cualquier estado del juicio, pero hay que tener en cuenta Art. 88 del Código Procedimiento Civil que dice: Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o en providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto que hubiere concurrido.

La Constitución Política del Ecuador, en el art. 75, manifiesta de que toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión.

#### **1.14.2.- DEFINICIÓN Y CONCEPTO**

Derecho a la Defensa tiene un contenido complejo es decir su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los hechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Tanto la Defensa como la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso.

Recordemos que toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, acceder a las pruebas y a los medios adecuados para ejercer su defensa, y es el Estado el principal ente que deberá garantizar este derecho, ya que nadie puede quedar en la indefensión.

#### **1.15.- LA POLÍTICA PENAL EN TENENCIA DE DROGAS**

Por Política se conoce en cualquier acepción en que en el vocablo política se utilice, y persiga uno u otro objetivo, aparece en forma potencial o efectiva o una manera de proceder, una práctica, una serie de hechos al servicio de una idea; porque se habla de política desde la gestión total de los asuntos públicos a la conducta individual para el logro de un fin privado.

Según Von Liszt, la Política Penal o Política Criminal que la denomina derecho penal dinámico, es: “el contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica, de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales el estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines”

Dentro de la Política Penal en materia de drogas está el combatir, erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas cuyo objetivo está destinado para proteger a la comunidad de los peligros que dimanen estas actividades.

Por lo tanto la Política Penal es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen.

#### **1.15.1.- LAS INSTITUCIONES**

Las Instituciones que se encargan de aplicar la Política Penal determinadas por la ley son las siguientes:

#### **1.15.2.- LA FISCALIA**

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

La Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal: durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal; así lo determina el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, y pondrá especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas: Por tanto de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

### **1.15.3.- LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Según la Constitución de la República, en su artículo 167 dispone: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la constitución."

Para la correcta administración de justicia y el cumplimiento de sus deberes y atribuciones la Constitución determina los principios enumerados en el artículo 168; su organización está claramente especificada en el Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la función de cada funcionario judicial.

Por lo tanto se debe aplicar la política de justicia con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás Principios establecidos en la Constitución y dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo para así de erradicar la corrupción.

### **1.15.4.- EI CONSEP**

Para la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se ha creado el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), siendo ésta una persona jurídica de

derecho público, sus atribuciones las ejercerá en todo el territorio nacional; por tanto ésta institución está dotado de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recurso que la ley determine.

#### **1.15.4.1.- EL CONTROL COMO DERECHO DIFUSO**

La organización mundial de la salud (O.M.S) considera que la toxicomanía, crea una situación grave, porque el sujeto se suministra la misma droga sin necesidad terapéutica. El CONSEP por mandato legal es la institución encargada de supervisar, controlar y prevenir el consumo, la comercialización, el uso, la tenencia y el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

En la evolución de la toxicomanía intervienen dos factores que se influyen mutuamente: La acción farmacológica de la droga y la reacción psíquica del sujeto; por lo que es necesario un control preventivo a fin de evitar daños irreparables en la salud de la persona que hace uso de las drogas.

Para la clasificación de las drogas la O.M.S recogió los diversos criterios científicos y señaló que hay dependencias de tipo morfínico, de la cocaína, de barbitúricos, de amfetaminico y del cannabis ( marihuana ).

Nuestro país, recogiendo un criterio universal ha prohibido la siembra de la amapola, de la cocaína, y de la marihuana, de modo directo y preferencial; así como de cualquiera otras plantas de las cuales sea posible extraer elementos para la producción de sustancias sujetas a fiscalización.

#### 1.15.4.2.- LA PREVENCIÓN

La prevención para el consumo, el uso, el tráfico, la tenencia, la comercialización, es una actividad de la que deben las distintas autoridades ejercer el control y la prevención, así tenemos que el Art. 18 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que dispone “Los programas de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de educación incluirán enfoques y metodologías pedagógicas que desarrollen la formación de una personalidad individual y una conciencia social orientadas a la prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

Las autoridades del Sistema Educativo Nacional y los directivos de los establecimientos de educación fiscal, municipal y particular y el magisterio en general deberán participar activamente en las campañas de prevención.”

Las campañas, a la usanza nuestra, son contraproducentes porque, más bien, pueden llamar la atención de los niños y jóvenes, que seguramente, no tenía ninguna importancia para ellos hasta que se la dio la tal campaña. No a las Drogas, y millares de carteles, ¿Producirá el efecto de impedir la iniciación en ellas?, o a lo mejor se puede en muchos casos inyectar una curiosidad en el inocente joven.

Sin embargo es posible que se piense en que todos los programas de educación deben incluir enfoques y metodologías, pero realmente pedagógicas, que al mismo tiempo logren desarrollar la personalidad individual, formen la conciencia social de la inconveniencia del uso de las drogas.

Lo más natural sería que el Magisterio Fiscal, Municipal y Particular, deben ser directamente los responsables de la educación preventiva, pero la pedagogía para el no uso debe provenir de gente especializada, pues no todo maestro o profesor, por eminente que sea, está capacitado para orientar debidamente a sus alumnos.

#### **1.15.4.3.- LA CADENA DE CUSTODIA**

En los juicios penales por drogas, son llamados a testificar los agentes de la policía judicial, para presentar las evidencias inculpatorias o exculpatorias, con la finalidad de demostrar el ilícito y la responsabilidad del imputado. Es necesario que las evidencias encontradas en el lugar del cometimiento de la infracción no sean alteradas o envenenadas para que puedan ser valoradas por los jueces el momento del juicio, caso contrario serán causa de nulidad.

En consecuencia es importante, que cualquier persona que maneje un indicio o evidencia, sean personas especializadas y autorizadas, las mismas que deberán cumplir con las normas y procedimientos que rigen en la Cadena de Custodia y, las cumpla a cabalidad, teniendo presente que la Cadena de Custodia es un documento en el que quedan reflejadas todas las evidencias, para luego ser devueltas o a su vez disponer de ellas.

En los delitos cometidos por drogas, el agente de la Policía Judicial es quien deberá entregar al Fiscal todas las evidencias y es éste ordenará el depósito de todo lo aprehendido al CONSEP, ellos prácticamente son los encargados de la conservación y custodia de todas las evidencias.

La Cadena de Custodia para mi criterio es de mucha importancia ya que sirven para garantizar las garantías constitucionales, para que estas evidencias puedan ser evaluadas en el juicio y alcancen la calidad de prueba.

#### **1.15.4.4.- EL ESTADO**

Se conoce por Estado al brazo principal de la constitución de un pueblo o sea es el cuerpo político de una nación, cuando es independiente; por tal razón el Estado es el encargado de elaborar las políticas para la correcta administración de la Nación y su pueblo, a través de las distintas instituciones creadas por la Constitución o Norma Suprema.

Para la correcta administración la Constitución de nuestro país ha creado las siguientes instituciones para que en forma democrática gobierne y elabore políticas tendientes al desarrollo integral del pueblo ecuatoriano, así tenemos: El Poder Ejecutivo, representado por el Presidente; la Función Legislativo, conformado por la Asamblea Nacional; la Función Judicial, integrado por sus instituciones afines; la Función Electoral, conformado por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral; la Función de Transparencia y Control Social.

##### **1.15.4.4.1.- LA INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL ESTADO**

El artículo 5.4 del Código de Procedimiento Penal nos habla acerca de la mínima intervención, el cual manifiesta claramente que en la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la Acción Penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

Esto quiere decir que se debe respetar el derecho al Debido Proceso, disposición prescrita tanto en la constitución como en los diferentes instrumentos internacionales.

La razón de la Mínima Intervención del Estado es para, evitar que los ciudadanos inocentes, sean perseguidos, sometidos a la justicia por actos prefabricados por los retractores de la ideología gubernamental, que la mayoría de veces son ciudadanos honestos, cuya infracción es pensar libremente, defender su autonomía, su familia, y su libertad; ideas o políticas que la mayoría de veces son contrarias a la de los políticos de turno.

#### **1.15.4.4.2.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Bienes Jurídicos Protegidos en el Campo Penal, es la idea del bien jurídico que se remite al principio de ofensividad de los delitos como condición necesaria de la justificación, de las prohibiciones penales se configura como límite axiológico externo (con referencia a bienes considerados políticamente primarios) o interno (con referencia a bienes estimados, constitucionalmente protegidos) del Derecho Penal.

En la obra, Apuntes Prácticos sobre Derecho Penal, cita el Dr. Félix Moreno Wong, cita a "Roxin los Bienes Jurídicos son definidos como circunstancias dadas o finalidades útiles"<sup>10</sup>, para los individuos de un estado social global, estructurado sobre la base de una concepción de los fines o para que funcione el sistema, esto quiere decir que las circunstancias dadas o las finalidades útiles en materia penal son: La vida, y los bienes muebles e inmuebles.

Para Urquiza Olachea, citado por el Dr. Félix Moreno en su obra de Apuntes Prácticos de Derecho Penal, "Los Bienes Jurídicos son bienes vitales, fundamentales para la existencia común, abarcan aspectos individuales, colectivos

---

<sup>10</sup> MORENO Wong, Felix, "Apuntes Prácticos sobre Derecho Penal General", Compañía de Cervezas Nacionales C.A, Primera edición, 2005, pag. 12.

e institucionales, que concurren en los procesos de relación del individuo dentro de su comunidad y del sistema social.”<sup>11</sup>

#### **1.15.4.4.3.- LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

La Responsabilidad Política nace, precisamente, para evitar que la confrontación política tuviera que canalizarse, ante la inexistencia de otros cauces, por la vía jurídico-penal. Lo que hoy conocemos como responsabilidad política es un producto de la civilización; para ser más exactos, de la civilización de la política, plasmada en la sustitución de la responsabilidad jurídica, vale decir, penal, por un espécimen de nueva generación al que se denominó responsabilidad política.

“La Responsabilidad Política es la imputabilidad de una valoración por el uso que un órgano o individuo hace del poder.”<sup>12</sup>

Sin embargo la Responsabilidad Política es también evaluada por los ciudadanos cuando, asumiendo el papel de electores en un sistema democrático, valoran el uso que desempeñó y no una norma jurídica y es de mucha importancia la Responsabilidad Política para la vida democrática, desde pequeños grupos dirigentes pueden maniobrar y garantizar la Responsabilidad Política frente al público y dicha Responsabilidad Política se volatizaría por completo en una asamblea política o gobernante.

Por último la Responsabilidad Política es la que tiene todo actor político respecto de todo lo que ocurre en su área de poder sea que haya intervenido directa o indirectamente.

---

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_pol%C3%ADtica](http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_pol%C3%ADtica)

#### 1.15.4.4.4.- JUICIO JUSTO

En la trascendencia humana y procesal, el juicio sintetiza la expresión superior del raciocinio y la complejidad de todo enjuiciamiento ante los tribunales, aconseja, desde la iniciación, un tratamiento metódico y que en nuestra legislación está dada por los Códigos de Procedimiento, sea civil, penal o especial.

Según el Derecho Canónico, Juicio significa “a) acto de justicia, aun cumplido por un particular; b) la asamblea o tribunal de los jueces; c) la sentencia de los mismos; d) más especialmente, la condena que imponen; e) la pena o castigo de un delito; f) la ley”<sup>13</sup>

Juicio se deriva de justicia y justicia es: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano.

Por tanto, cuando se acude a un tribunal para sancionar a un individuo, se lo debe realizar, basándose en el principio de justicia, buscando la verdad para no imputar a un inocente.

El Juicio Justo está relacionado con el principio de legalidad, pues el Art. 76 en su numeral 3ro. Indica: “Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”

---

<sup>13</sup> MiIGUELÉZ, Lorenzo, “Código de Derecho Canonico”, Editorial Católica, Madrid, 1975.

La aplicabilidad de este principio hace posible un proceso de la naturaleza que fuere, especialmente el proceso penal, sea justo, legal y apegado al debido proceso, también a la protección de los derechos del ciudadano.

En consecuencia Juicio Justo es la aplicación del Debido Proceso, con la finalidad de que ninguna persona pueda ser sujeto pasivo de un proceso penal si es que no ha cometido una acción u omisión prevista en la ley penal.

### 1.16.- LA TENENCIA DE DROGAS

Para poder definir la tenencia de drogas, es necesario revisar lo que se entiende por drogas, y lo que es una tenencia.

Según el Diccionario Enciclopédico Océano Uno de la lengua castellana: Droga es: "Nombre genérico de ciertas sustancias que se emplean en medicina, en la industria o en las bellas artes. Sustancia de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, que puede producir hábito"<sup>14</sup>.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, droga es: "Sin estricta propiedad, suele referirse a estupefacientes y venenos..."<sup>15</sup>.

El Dr. Lucio Balarezo Chiriboga, en el curso de Drogas y Control Social, realiza una amplia exposición respecto a las drogas y al referirse al concepto de drogas y hace referencia a lo manifestado por Kramer y Cameron (1975), "Toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más funciones de éste"<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> OCÉANO UNO COLOR, Diccionario Enciclopédico, MMI Océano Grupo Editorial S.A., Edición 2001  
<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de derecho Usual", Editorial Heliasta, 1998.

<sup>16</sup> BALAREZO CHIRIBOGA, Lucio, "Drogas y Control Social", Maestría de derecho Penal y Criminología, Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Como se puede apreciar y en sentido científico constituye un principio activo utilizado como medicina, y por tanto es manipulado exclusivamente por los Médicos.

De lo acotado podemos deducir que drogas son aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que dan como resultado un trastorno en las funciones cognitivas, el comportamiento o el estado de ánimo.

La Tenencia, según el diccionario de la Lengua Castellana, hace referencia a la "Ocupación y posesión de una cosa", tenencia se deriva del verbo tener y que significa: "Poseer y gozar. Guardar o cumplir lo prometido".

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, Tenencia en términos jurídicos es: "la mera posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual, sin título que permita disfrutarla ni adueñarse de ella".

De lo expuesto anteriormente, se puede deducir que la tenencia de drogas, es el acto de poseer cualquier sustancia que permita la elaboración, la producción, la comercialización y el consumo de sustancias que pueden alterar el comportamiento de un ser vivo, por lo que estas sustancias son controladas y de uso exclusivo de personas autorizadas.

### **1.16.1.- DEFINICIÓN**

Para poder definir la tenencia de drogas y poder elaborar un concepto, es necesario revisar lo que dispone el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que en su numeral 3 dice: "La tenencia, posesión, adquisición y uso de las sustancias sujetas a fiscalización, de las materias primas,

insumos, componentes, precursores u otros productos químicos específicos destinados a elaborarlas o producirlas, de sus derivados o preparados, y de la maquinaria, equipos o bienes utilizados para producirlas o mantenerlas;”.

Es necesario revisar también lo que dispone el Art. 38 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el mismo que dispone: “Nadie podrá, sin autorización legal o previo despacho de receta médica, mantener en su persona, ropas, valijas, vivienda, lugar de trabajo u otro sitio cualquier cantidad de las sustancias sujetas a fiscalización, ni tenerlas, en cualquier forma, para el tráfico ilícito de ellas”.

En el mencionado artículo, prohíbe mantener o tener sustancias sujetas a fiscalización, para traficar con ellas; pero si mantengo para el consumo, para exhibición o para algún otro fin, no se está cometiendo ningún ilícito; pues la prohibición está destinada a evitar el tráfico ilícito de estas sustancias. El juzgador no se preocupa por analizar esta situación y sancionan la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, por el mero hecho de poseerlas.

### **1.16.2.- CONCEPTO**

Tenencia de drogas es el acto de poseer bajo su custodia, sustancias sujetas a fiscalización, sin determinar la cantidad, ni su finalidad.

### **1.16.3.- CLASES DE DROGAS**

A las drogas se las puede clasificar de acuerdo a su consumo, por los efectos que producen estas sustancias, y así, tenemos que referirnos para su estudio en forma histórica.

## **Cannabis:**

La cannabis se conocía en China hace al menos 10.000 años y en el año 737 a.C. se la utilizaba para curar distintas enfermedades y su utilización era igualmente variada.

En el siglo anterior movimientos juveniles tipo los Beatles, hippie, se identificaron con el consumo de la "planta de la alegría" (amapola), el "elixir de los dioses" ( alcohol ) y el "dulce de las palomas" (marihuana).

## **Opiáceos:**

Entre los principales opiáceos tenemos la morfina debe su nombre al Dios del sueño (Morfeo) y fue descubierta en 1803, inicialmente con fines analgésicos, inicia su caracterización para curar la tos, la tuberculosis. Esta droga produce la adicción.

## **Coca:**

Consumida en América del Sur desde tiempos inmemoriales para impedir el cansancio, eliminar la sensación de hambre, frío, como anestésico.

El Crack, toma el nombre del ruido que produce los cristales al romperlos, se lo conoce como la cocaína del pobre.

En 1.938 se descubre el LSD-25 y su utilización masiva estuvo en los grupos "psicodélicos"

## **Inhalantes o Sustancias Volátiles:**

Contenidas en varios productos de uso diario como laca de uñas, quitamanchas, pinturas, pegamentos, gasolina, contienen productos químicos como acetona, alcohol butílico, bencina y constituyen otra forma de droga de los pobres.

## **CLASIFICACIÓN DE LAS DROGAS:**

Para el Dr. Lucio Balarezo Chiriboga, Psiquiatra del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las drogas las clasifica de la siguiente forma:

- Por su origen
  - Naturales
  - Sintéticas
  - Semisintéticas
- Por su estructura química
- Por su acción farmacológica
- Por el medio socio-cultural
  - Legales – ilegales
  - Institucionalizadas – no institucionalizadas
  - Duras – blandas
  - Más peligrosas – menos peligrosas<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> BALAREZO CHIRIBOGA, Lucio, "Curso de Drogas y Control Social", Universidad Autónoma de los Andes, Maestría de Derecho y Criminología.

En forma general a las drogas se las puede clasificar por su tipo en:

- Narcóticos
- Neurolépticos o tranquilizantes mayores
- Ansiolíticos o tranquilizantes menores
- Somníferos o barbitúricos
- Grandes narcóticos
- Opio y sus derivados
- Alucinógenos
- Lsd (ácido lisérgico)
- Éxtasis o mdma
- Metanfetamina
- Mda
- Cannabis – marihuana
- Estimulantes
  - o Vegetales
  - o Químicos
  - o Anfetaminas

#### **1.16.4.- DROGAS PROHIBIDAS**

Se denominan drogas prohibidas por lo efectos que producen dichas sustancias tóxicas, su uso o consumo excesivo produce adicción, el abuso de estas constituyen un riesgo significativo de trastornos, por tanto, la dependencia de ellas, producen daños irreversibles al individuo y a la sociedad.

Son consideradas por nuestra legislación penal drogas prohibidas las que constan en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, pero las más conocidas, por su tráfico, comercialización, uso, consumo y tenencia son las siguientes:

- Cannabis o Marihuana
- Opio
- Morfina
- Coca
- Crack
- LSD-25
- Acetona
- Tolueno o Bencina
- Alcohol butílico

#### **1.16.5.- DROGAS PERMITIDAS**

Si bien es cierto que la Ley no explica cuales son las drogas permitidas, pero es de conocimiento público que ciertas drogas como: El alcohol, el tabaco, el café, el cacao, e incluso el plátano, se usa como drogas que no son controladas, por tanto no son sujetas a fiscalización.

El alcohol como droga permitida produce procesos morbosos agudos o crónicos que afectan las normales funciones cerebrales, determinando una correlación con el delito.

En cuanto al tabaco, por su alto contenido de nicotina, es adictivo y produce graves daños a la salud, a los fumadores y en la actualidad se los clasifican en: activos y pasivos.

El café, por contener cafeína, es estimulante al sistema nervioso, también produce adicción. La cafeína es utilizada en varios productos químicos como los energizantes; también es utilizado en algunos productos médicos.

El cacao, tiene la propiedad de estimular el sistema nervioso, produciendo alegría y bienestar; para los Mayas el cacao disuelto era una bebida considerado como el elixir de los dioses y lo utilizan solo en actos ceremoniales.

El plátano, como fruta es el alimento más completo, por su alto contenido de potasio; en las cárceles los privados de la libertad, lo disecan a la corteza para fumar, produciéndose efectos tranquilizantes y anestésicos, que les permite soportar el hambre. Por sus efectos cognitivos es una droga permitida y poco conocida.

El análisis realizado a las distintas drogas permitidas, se lo ha realizado en forma sucinta, recalcando sus efectos y consecuencias más relevantes, ya que la profundización de estas drogas permitidas, es motivo de otra investigación.

#### **1.16.6.- MEDIDAS CAUTELARES**

Las Medidas Cautelares se encuentran establecidas en el libro III del Código de Procedimiento Penal, tienen como finalidad garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio; así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y es el Juez quien podrá ordenar una o varias medidas cautelares, sean de carácter personal o de carácter real.

### 1.16.6.1.- EL APREMIO PERSONAL

Estas están establecidas en el Art. 160 del CPP, y son:

- 1.- La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.
- 2.- La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.
- 3.- La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al Juez de Garantías Penales, o a quien éste designare.
- 4.- La prohibición de ausentarse del país.
- 5.- Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.
- 6.- ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos.
- 7.- Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia.
- 8.- Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo, disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y psíquica.
- 9.- Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad.
- 10.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la autoridad que éste designare.
- 11.- El arresto domiciliario que puede ser con suspensión o vigilancia policial.
- 12.- La Detención; y,
- 13.- La Prisión Preventiva.

### **1.16.6.2.- EL APREMIO REAL**

Las Medidas Cautelares Reales, se encuentran establecidas en el Art. 191 del CPP, las cuales garantizan la presencia del procesado al juicio, la ejecución de las penas, y las indemnizaciones pecuniarias, el Juez de Garantías Penales podrá ordenar sobre los bienes de propiedad del procesado el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar.

Hay que tomar en cuenta de que estas medidas cautelares solo podrán dictarse cuando el caso reúna las condiciones necesarias como para hacer previsible que el procesado pueda ser llevado a juicio como autor o cómplice.

Dentro de las Medidas Cautelares Reales están las siguientes: Prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo.

#### **1.16.6.2.1.- EL SECUESTRO**

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, secuestro significa: "Depósito de cosa litigiosa / Embargo de bienes / Detención o retención forzosa de una persona, para exigir su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda legal. En lo patrimonial y en lo penal, la voz se analiza en las especies inmediatas"<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Argentina, 1998.

De esto se colige que, el juez cuando ordena el pago de costas y perjuicios, puede ordenar el secuestro de los bienes para asegurar su pago; estos bienes son secuestrados por el Alguacil y entregados al Depositario Judicial.

El secuestro netamente es un acto de carácter civil, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de una obligación, pero este acto se realice con orden judicial, para evitar el cometimiento o abuso inescrupuloso de alguna persona interesada en hacer justicia por sus propias manos.

#### **1.16.6.2.2.- LA INCAUTACIÓN**

La Incautación es una medida cautelar, que consiste en tomar posesión forzosa que la autoridad judicial o de otra especie hace de los bienes poseídos ilegítimamente, precisos para una garantía o resarcimiento, o necesarios para remediar una escasez, combatir el acaparamiento y la especulación, o para otros fines de interés público.

Generalmente esta medida se hace efectiva cuando el juez en la sentencia así lo dispone, y cuando el procesado ha sido sentenciado como culpable. Esta medida es aplicada en los delitos de narcotráfico de drogas, lavado de activos, etc.

Tanto el secuestro, como la incautación y el comiso especial, se cumplen mediante orden judicial, que ha sido dictada en sentencia condenatoria.

El juez debe también autorizar mediante auto fundamentado, el allanamiento de una construcción o edificación de propiedad privada, ya que en los delitos de narcotráfico la misión principal es recabar las evidencias que constituyan medios de prueba, que luego de practicado el allanamiento, el fiscal inspeccionará en presencia de los

concurrentes las armas, documentos u objetos concernientes al delito que serán entregados a la Policía Judicial previo el inventario correspondiente con la descripción detallada. Generalmente el juez al dictar la orden de allanamiento, ordena también la incautación de armas, papeles u otros objetos.

#### **1.16.6.2.3.- EL COMISO ESPECIAL**

El Comiso Especial es la intervención de los bienes objeto del delito, los materiales empleados para la elaboración y transformación de sustancias ilícitas.

Siempre deberá recaer sobre las cosas que ha servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son propiedad del autor punible, o del cómplice. En sí es una especie de pena impuesta a los bienes del infractor.

El Comiso Especial se encuentra dispuesto en el Art. 51 del Código Penal, como pena común a todas las infracciones; en materia de drogas, el comiso se realiza a todos los vehículos, bienes inmuebles y todos los muebles que han servido para la venta, producción, comercialización, uso, tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

#### **1.17.- LA TENENCIA DE DROGAS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

En todas las legislaciones, se sanciona de diferente forma las distintas infracciones relacionadas al tráfico, a la tenencia, al consumo y a la comercialización de drogas, pues las penas son impuestas de acuerdo a la realidad.

### 1.17.1.- EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En la legislación de la República del Perú, para controlar el tráfico de drogas, existe la LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, la misma que se encuentra en vigencia por el Decreto Ley No. 22095, del 21 de febrero de 1978.

Esta Ley está compuesta de seis considerandos, nueve capítulos, 89 artículos, y un anexo compuesta de VI listas de drogas, que por motivos de esta investigación, transcribiremos ciertas partes inherentes a la materia que nos ocupa, así tenemos que en sus primeros considerandos manifiesta lo siguiente:

“Que la producción ilícita de drogas, su consumo, comercialización interna y externa por los distintos estamentos sociales y la masticación de la hoja de coca, constituye un grave problema social que es necesario superar, dictándose medidas eficaces dentro de un plan integral de acción.

Que los dispositivos legales en vigencia para reprimir el tráfico ilícito de drogas que producen dependencia, no han resultado suficientes para impedir esta actividad delictuosa, tanto en el orden interno, como en sus ramificaciones internacionales.”

Entre las disposiciones generales de esta Ley, se manifiesta lo siguiente:

“Art. 1. Son objetivos de la presente Ley la represión del tráfico ilícito de drogas que producen dependencia; la prevención de su uso indebido; la rehabilitación biosicosocial del drogadicto y la reducción de los cultivos de la planta de coca.”.

El objetivo principal de esta Ley es:

- a) La represión del tráfico ilícito de drogas;
- b) La prevención del uso;
- c) La rehabilitación del drogadicto;
- d) La reducción del cultivo de la coca.

Para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo anterior, se establecen las normas tendientes a perseguir y reprimir el tráfico ilícito de drogas; se precisan las medidas educativas y sanitarias para prevenir su uso indebido; se dispone la creación de centros de tratamiento y rehabilitación del drogadicto y se establece un régimen para la reducción gradual de los cultivos de planta de coca, limitándolo a los fines estrictamente científicos e industriales en armonía con el cambio de hábitos de consumo.

Aunque el objetivo principal es erradicar el cultivo y uso de la coca, sin embargo en el capítulo IV trata sobre la producción, comercialización y control de las drogas sujetas a fiscalización y dispone:

“Art. 31. Queda terminantemente prohibido el cultivo de coca y almácigos en nuevas áreas del territorio nacional. Esta prohibición incluye renovaciones y recalces en los cultivos existentes.

Art. 32. El estado fiscalizará el cultivo de todas las variedades de coca, adormidera y marihuana. Por Decreto Supremo, se podrá incorporar otras especies dentro del régimen de control.

Art. 33. Erradicado o sustituido el cultivo de la coca de los predios de propiedad individual y de las empresas asociativas, sólo el Estado a través de ENACO, podrá desarrollar dicho cultivo, cuando lo justifique su industrialización, exportación, uso medicinal o fines de investigación científica. El cultivo de las demás especies vegetales sujetas a fiscalización, será de exclusividad del Estado y únicamente para los fines que se indica en el párrafo anterior.

Art. 34. Los predios no conducidos directamente por sus propietarios y que se encuentren con cultivos de coca, serán afectados y expropiados prioritariamente por

la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, debiendo cancelarse del Registro de Productores de la Empresa Nacional de la Coca, a sus propietarios.

Art. 35. Serán incautados por el Estado y adjudicados a favor de los campesinos sin tierra, los predios de propiedad individual que total o parcialmente estuvieran cultivados con coca y no procedieren sus propietarios a sustituir o erradicar dichos cultivos dentro de los términos siguientes:

- a) Predios de más de 10 hectáreas, dentro de 2 años computados desde la fecha de vigencia de la presente Ley; y,
- b) Predios de 5 a 10 hectáreas, dentro de tres años computados desde la fecha de vigencia de la presente Ley.”.

En estos artículos ya se prohíbe el cultivo de la marihuana, la adormidera y se dispone incautar los terrenos donde se cultive dichas plantas, además se dispone se entregue a los campesinos para que cultiven otras plantas.

En cuanto a la pena por tener o poseer cualquier tipo de planta o insumos, sujetas a fiscalización; el Capítulo V de la presente Ley, trata Del Delito del Tráfico Ilícito de Drogas y de las Penas, por ser de nuestro interés, transcribimos el siguiente artículo que dice: “Art. 58. Se impondrá pena de prisión no menor a 2 años ni mayor de 15 años: ...e) Al que posea drogas sin autorización, salvo en dosis para su propio consumo inmediato. La eximencia requerirá peritaje médico legal;...”.

El literal e) del artículo descrito anteriormente, sanciona al que poses droga sin autorización, existiendo la salvedad para el consumidor. Lo que consideramos que es lo correcto y que el legislador ha previsto los casos de consumo; ya que la presente Ley es dura y sanciona como delito el tráfico ilícito de drogas sujetas a fiscalización.

Es necesario por hincapié, que esta Ley está destinada a sancionar exclusivamente el delito de tráfico ilícito de drogas, en especial la siembra, cosecha y comercialización de la planta de coca, tomándose en cuenta que los campesinos peruanos cultivan y lo mastican, por lo que serían considerados consumidores y por tanto excepto de sanción, por así disponer el literal e) del Art. 58 de esta Ley.

### **1.17.2.- EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

El Código Penal Colombiano, está organizado en 2 libros: el libro primero trata de la parte general, el libro segundo está destinado a los delitos en particular, y 476 artículos; en título XIII se hace referencia a los Delitos Contra la Salud Pública, y específicamente el capítulo II trata de los delitos Del Tráfico de Estupefacientes y Otras Infracciones.

Tratándose de la tenencia de estupefacientes, el Art. 375 del Código Penal de Colombia, dice: "Conservación o financiamiento de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y en multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de plantas que trata este artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar de cien (100), la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Para realizar el análisis correspondiente de este artículo, es necesario indicar que en el Código Penal de Colombia, no se tipifica la tenencia o posesión de drogas; se

tipifica y se sanciona la conservación o el financiamiento de estupefacientes, en este caso la conservación según la lengua castellana, es sinónimo de poseer o tener.

En el artículo anterior se tipifica como delito a la posesión de 1 kilogramo de semillas de las distintas plantas de las que se puede extraer y procesar, marihuana, cocaína, heroína y más sustancias que produzcan adicción, y por tanto son de fiscalización por parte del Estado. Existe una gradación para la pena en cuanto a la cantidad que posea, o sea, la mínima es de veinte a cien plantas, la pena va de 4 a 6 años; si la tenencia es menor a 20 plantas no será sancionado ni multado.

“Art. 382 del Código Penal dice: “Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos. El que legalmente introduzca al país, a sí sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoniaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirán en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de dos mil (2.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.”

En este artículo se sanciona la tenencia de elementos que sirvan para el procesamiento de drogas que produzcan dependencia, y la sanción para este acto es seis a diez años de prisión.

“Art. 383. Porte de sustancias. El que en lugar público o abierto al público y sin justificación porte escopolamina o cualquier otra sustancia semejante que sirva para colocar en estado de indefensión a las personas, incurrirán en prisión de uno (1) a dos (2) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.”

En este artículo se sanciona al que porte, refiriéndose exclusivamente a portar, o sea, a transportar, pero también incurriría en el delito de tenencia de drogas, pero con la especificación de una sustancia como la escopolamina, que es muy usada para poner en indefensión a las personas; este acto es penado con uno a dos años de prisión.

### **1.17.3.- EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

En Código Penal Federal de la República de México, fue publicado en el diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, texto que se encuentra vigente; su última reforma se publicó en el Diario Oficial Federal el 24 de junio del 2009, consta de dos Libros y 430 artículos.

“Art. 67. En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.”

En este Código Penal, el legislador ha previsto la conducta de los adictos a las drogas, por lo que es obligación del Juez, en la sentencia que dicte, ordenará su

tratamiento en los distintos lugares destinados para el efecto, sea inimputable o sentenciado.

En cuanto a los delitos que se refieren a la tenencia, comercialización y tráfico de drogas, el Código Penal mexicano, lo tipifica en su Título Séptimo: Delitos Contra la Salud, y el Capítulo I, trata sobre; de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

En el presente Código Penal, el Art. 13, define lo que es un narcóticos y estupefaciente, así tenemos: "Artículo 13. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinan la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en el artículo 237, 245, fracciones I, II y III, y 248 de la Ley general de la Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para este fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia y promoverá el decomiso.”

La tipificación y sanción por el cometimiento de un delito de narcóticos y estupefacientes, se encuentra determinado de la siguiente forma: “Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quién, no siendo fármaco dependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a la requisa especial de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.”

La tenencia o posesión, para que sea sancionado, se debe analizar si la posesión está destinada al tráfico y comercialización y hace la excepción cuando es para el

consumo personal, cuya valoración lo realizarán las autoridades competentes de la salud.

#### **1.17.4.- EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

La ley que sanciona y controla las sustancias estupefacientes en el Ecuador, es la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la misma que se encuentra vigente desde el año 2004 y está organizada de la siguiente forma:

- Título Preliminar: De los objetivos, ámbito de aplicación y características de esta Ley.
- Título I: Organización del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP)
- Título II: De la prevención
- Título III: Del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización y de la rehabilitación de las personas afectadas
- Título IV: Del control de actividades de producción y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización
- Título V: De las infracciones y las penas
  - Capítulo I: De los delitos
  - Capítulo II: De las contravenciones y del procedimiento para su juzgamiento
- Título VI: De las actuaciones preprocesales, competencia y procedimiento y procedimiento.
  - Capítulo I: De la retención, aprehensión e incautación de bienes
  - Capítulo II: Competencia y procedimiento.

En el ámbito de la Ley, su principal objetivo es el determinado en el siguiente artículo que dice: "Art. 1. Objetivo.- Esta Ley tiene como objetivo combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y

psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanar de estas actividades”.

Como se puede apreciar el legislador en este artículo ha previsto como actividad ilícita, el tráfico de sustancias que está sujeto a fiscalización, ya que su finalidad es proteger a la comunidad exclusivamente del uso indebido de ciertas sustancias prohibidas.

El tener o poseer sustancias ilícitas, en nuestra legislación es un delito que se halla tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el mismo que dice: “Sanciones para la tenencia y posesión ilícita.- Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.”.

La disposición de este artículo es demasiado dura, pues califica a la tenencia como un delito grave; no se considera la cantidad que posea la persona, ni la condición, simplemente la ley sanciona el hecho de tener o poseer, sustancias ilícitas, sea para su fabricación, comercialización o consumo.

Es de conocimiento general, y constantemente se entera por los medios de comunicación, que personas han sido sorprendidas con cantidades pequeñas o grandes de sustancias prohibidas, luego del trámite respectivo, el Juez impone una sanción que es igual para el gran poseedor o tenedor, como para la simple mula, llamada así por la pequeña cantidad que poseen o transportan; este tipo de sanción

viola el principio de proporcionalidad, claramente otorgado por la Constitución vigente. Por tanto amerita una investigación profunda para reformar la presente Ley y poder dar cumplimiento a lo determinado en la Carta Magna.

### 1.18.- EL DELITO

Cada tratadista del Derecho Penal, han procurado elaborar su propia definición del Delito, así tenemos los siguientes:

Según el Dr. Leonardo Bucheli, indica que el delito es un hecho humano, atribuible únicamente a individuos de la especie humana, que se lo realiza en un lugar y en un momento determinado, que cuenta con elementos especiales que lo distinguen de los demás hechos humanos y que producen un daño de tal magnitud que se proyecta a la sociedad. Esta hipótesis de hecho considerada por el Dr. Bucheli como violaciones de normas, y a las cuales aquél asocia como consecuencia una pena, es lo que recibe el nombre de delito.

Según Lorenzo Miguélez en su Libro Quinto del Código del Derecho Canónico dice: "Bajo el nombre de delito se entiende, en el derecho eclesiástico, la violación externa y moralmente imputable de una ley que lleve aneja una sanción canónica por lo menos indeterminada"<sup>19</sup>. Tres son los elementos constitutivos del delito por Derecho Eclesiástico: a) violación externa de una ley; b) que la violación sea moralmente imputable, y c) que la ley lleve aneja una sanción canónica por lo menos indeterminada. A estos tres elementos algunos autores suelen llamarles, respectivamente, elemento objetivo, elemento subjetivo, y elemento legal.

---

<sup>19</sup> Miguélez Domínguez, Lorenzo (1.975): "Código de Derecho Canónico", Editorial Católica, Madrid, Art. 2195.

El elemento objetivo a su vez exige que exista violación externa, o sea, que el acto debe ser externo o sensible, de tal manera que pueda percibirse por los sentidos si alguno estuviera presente cuando se realiza, la violación interna de una ley jamás es delito, porque con ella no se perturba el orden socio-jurídico de la sociedad.

El elemento subjetivo de la violación del orden moral tiene que responder solamente ante Dios, de la violación del orden jurídico-social tiene que responder el delincuente ante Dios y la sociedad.

El elemento legal, es toda violación del orden jurídico-social, debe ser castigado con una pena y ésta a su vez debe ser determinada, en otras palabras, toda transgresión de la ley es delito y todo delito lleva una pena.

### 1.18.1.- DEFINICIÓN

Pero para determinar lo que es el delito, es necesario revisar su origen así encontramos en el Diccionario Enciclopédico Océano Uno, la siguiente definición de delito: "Culpa, Crimen, quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave"<sup>20</sup>.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas, delito lo define de esta manera: "Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa."<sup>21</sup>. De esta definición podemos distinguir tres nociones fundamentales del Derecho penal: delito, pena y

---

<sup>20</sup> Mimi Oceano Grupo Editorial, S.A. (2001): "Oceano Uno Color, Diccionario Enciclopédico", Barcelona, España.

<sup>21</sup> Cabanellas, Guillermo (junio 1.983): "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

proceso; se puede delinear que junto con la noción sociológica y jurídica, el delito es contrario al bien común, es perjudicial a la sociedad, por lo tanto está castigado con una pena mediante un proceso”.

### **1.18.2.- CONCEPTO**

Delito es todo acto antijurídico y doloso que es castigado con una pena.

### **1.18.3.- CLASES DE DELITOS**

Todos los estudiosos del derecho penal, tienen un concepto distinto de delito y clasifican a los delitos desde varias ópticas, pero los legisladores de nuestro país, han recogido la opinión de algunos tratadistas y han creído conveniente clasificar a los delitos o infracciones de la siguiente manera:

#### **Infracciones:**

- Delitos
- Contravenciones

#### **De acuerdo a su naturaleza:**

- Consumados
- La Tentativa
- Dolosa
- Culposa

- Caso Fortuito
- Intencional
- Preterintencional
- La conspiración
- La proposición

**De acuerdo a las circunstancias:**

- Mandato de la ley
- Orden de autoridad
- Fuerza física irresistible
- Legítima Defensa
- Legítima Defensa de tercero
- Legítima Defensa del honor conyugal y del pudor
- Legítima Defensa de la propiedad
- Causa de justificación, estado de necesidad

**Excusa:**

- Provocación
- Por escalamiento o fractura de casa habitada
- Circunstancias atenuantes
- Circunstancias agravantes

**De acuerdo a la imputabilidad de las personas:**

- Culpabilidad
- Presunción de Dolo

**Inimputabilidad:**

- Perturbación mental absoluta
- Del sordomudo
- Del menor de edad
- Perturbación mental relativa
- Embriaguez
- Intoxicación por sustancias estupefacientes

**De acuerdo a la responsabilidad de las personas:**

- Autores
- Cómplices
- Encubridores
- Encubrimiento entre cónyuges o parientes próximos

Nuestro Código Penal actual, está dividido en tres libros, en el primer libro presenta la clasificación general descrita anteriormente, como base para la imposición de penas a las distintas conductas delictivas; a dedicado el libro segundo a los delitos en particular, en cual se impone las penas, de acuerdo a la clasificación descrita en el primer libro; y el tercer libro le ha dedicado a las contravenciones, donde se impone penas, tendientes a corregir y prevenir ciertas conductas. Además en este tercer libro, en la tipificación de las contravenciones, se halla determinada una pena

alternativa a ser impuesta por el juez, de acuerdo a las circunstancias y condiciones del infractor.

### **1.19.- LA PENA**

Para poder entender la pena, es necesario conocer acerca de su historia, para luego encontrar un concepto y poder clasificar las penas.

La pena siempre ha estado asociada a la muerte de un ser humano y sin temor a equivocarnos, podríamos decir que no se ha menospreciado instrumento o método alguno para ejecutar a los hombres condenados a muerte por otros hombres, a lo largo de los tiempos.

En la antigüedad se enterraba en vida, se asfixiaba; se ahogaba; se encerraba en celdas profundas y putrefactas con cadenas para que la víctima sea destrozada por las ratas y más alimañas; eran descuartizados; crucificados; etc. Se ha hecho esto y mucho más, con la finalidad de hacer más angustiosa la pena o castigo; eran variaciones sobre un mismo tema y sobre una misma conducta; y todo eso se hizo en nombre de Dios, unas veces y otras en nombre de la justicia, desde luego sin la aprobación de Dios o de la justicia.

En el Derecho Penal Romano, la pena tiene por objeto un fin humano, esto es, la conservación y la tranquilidad social.

En el Derecho Penal Español, que fue regido por algún tiempo por las leyes romanas, dio un paso más adelante en Derecho Penal, el Fuero Juzgo es el fuero real, que establece tres clases de penas: la multa, el destierro y la muerte. En

América se aplica en materia penal la legislación general de España y preceptos de la Recopilación de Indias.

En nuestra legislación rige las siguientes clases de penas: la multa, la privación de la libertad y pérdida de los derechos políticos y civiles. En la Constitución Política del Estado, se prohíbe como pena la tortura, pues el legislador ha considerado que la tortura no es necesaria y que los hombres nacen libres y todos son iguales ante las leyes; entre otras penas.

Con lo expuesto anteriormente, se justifica como el hombre en nombre de la sociedad, ha impuesto la pena o castigo para las faltas o delitos; para todos es conocido, que, en la antigüedad regía la ley del Talión, o sea, ojo por ojo y diente por diente, tomando en cuenta que los juzgadores lo hacían en mayor grado del causado. Las normas punitivas antiguas son las más numerosas de todas las ramas del Derecho y sin duda podemos decir, que las normas penales son las más abundantes en la legislación antigua y primitiva.

### **1.19.1.- DEFINICIÓN**

En el Diccionario Militar, encontramos una definición de pena que dice: "Sanción, previamente establecida por la Ley para quien comete un delito o falta"<sup>22</sup>, en este concepto se observa que se trata de una sanción para quien comete un delito o falta, sin tomar en cuenta que las faltas en el ámbito militar se refiere a sanciones disciplinarias y que en ningún caso podría ser una pena.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, encontramos la siguiente definición: "Sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o

---

<sup>22</sup> Comando General del Ejército Ecuatoriano, "Diccionario Militar", 1983.

falta. Dolor físico, fatiga."<sup>23</sup>, en este diccionario, existen varios conceptos que son necesarios que se les nombre, así tenemos que "Para Ulpiano, la vindicta del daño. Para Grocio, es un mal de pasión que la ley impone con un mal de acción. Para Carrara, el vocablo pena posee tres distintas significaciones: la primera, en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; la segunda, en sentido especial, designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro doloso o imprudente; la tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de un delito. Según Orgaz, Sanción jurídica que se aplica a los delincuentes, como consecuencia de la comisión o del intento de comisión de delito. "<sup>24</sup>

En el diccionario de la lengua española Océano, encontramos la siguiente definición: "Castigo impuesto al que ha cometido un delito o falta. Dolor, tormento o sentimiento corporal. Dificultad, trabajo."<sup>25</sup>

En el Código de Derecho Canónico, se encuentra la siguiente definición: "La iglesia tiene derecho connatural y propio, independiente de toda autoridad humana, a castigar a los delincuentes súbditos suyos con penas tanto espirituales como también corporales"<sup>26</sup>.

En el texto de Ciencia Penal de la Universidad Técnica Particular de Loja, se encuentra otra definición bastante interesante: "El derecho de castigar es una delegación del poder divino en los sacerdotes. La pena es la venganza de los dioses

---

<sup>23</sup> Cabanellas Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo VI, edición 26, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1.998.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Mmi Oceano Grupo Editorial, S.A. (2001): "Oceano Uno Color, Diccionario Enciclopédico", Barcelona, España.

<sup>26</sup> Miguélez Domínguez, Lorenzo (1.975): "Código de Derecho Canónico", Editorial Católica, Madrid, Art. 2214.

por el delito y la pena ha de ser grande para que sufra el delincuente y mejor se calmen los dioses"<sup>27</sup>.

De lo descrito anteriormente podemos deducir que todos coinciden que la pena es un castigo como consecuencia de un delito, entonces podemos expresar como concepto el siguiente:

### **1.19.2.- CONCEPTO**

Es la sanción que se impone a una persona que ha cometido un delito o falta y que está sancionado por la ley.

### **1.19.3.- CLASES DE PENAS**

En la Antología de Francisco Bayancela titulada Introducción a la Ciencia Penal, a las penas las clasifica de la siguiente manera:

1. Penas capitales, son la que privan de la vida al delincuente.
2. Penas aflictivas, son las que hacen sufrir físicamente al culpable, sin llegar a quitarle la vida.
  - 2.1. Penas aflictivas directas e indirectas.
    - 2.1.1. Penas aflictivas directas o positivas, son aquellas en que le causan al paciente dolores corporales.

---

<sup>27</sup> Bayancela Gonzalez, Francisco, "Ciencia Penal, Antología", Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, Ecuador. Pag. 59.

- 2.1.2. Penas aflictivas indirectas o negativas, son aquellas en que de alguna manera se le impide el ejercicio de la libertad natural de su cuerpo.
  - 2.1.2.1. La detención
  - 2.1.2.2. El destierro
  - 2.1.2.3. La vigilancia policial
- 2.2. Privación de libertad, castigo que consiste en encerrarlo a un delincuente por determinado tiempo.
- 2.3. El destierro, consiste en alejar al delincuente de un lugar determinado.
- 2.4. La relegación, consiste en imponer al reo que permanezca en un territorio determinado, con la prohibición de dirigirse a cualquier otra parte del globo.
- 2.5. La detención.
- 2.6. Aislamiento celular.
- 3. Penas infamantes, son las que lesionan al delincuente en el patrimonio del honor.
  - 3.1. La infamia.
    - 3.1.1. Aberrantes.
    - 3.1.2. Sentidas desigualmente.
    - 3.1.3. Perpetuas.
    - 3.1.4. Destructoras.
- 4. Penas pecuniarias, es la disminución de nuestra riqueza, sancionada por la ley como castigo de un delito. La ley puede quitarle todo su patrimonio al delincuente y entonces la pena toma el nombre de confiscación, o si es solo una parte se llama enmienda o multa.

## 1.20.- LA SENTENCIA

Sentencia es la resolución que emite una autoridad competente, sobre una controversia llegada a su conocimiento, en tal virtud el artículo 304 del Código de Procedimiento Penal dispone: “La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el tribunal de garantías penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado , o cuando existiere duda sobre tales hechos”.

La Constitución en el Art. 76 numeral 7, literal l) que dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

En cuanto a las resoluciones se refiere a todas de manera general, la decisión puede ser sobre un asunto intermedio o de tránsito en el desarrollo de su procedimiento, como puede ser una decisión final.

El Estado no puede permitir que una decisión que carece de fundamentos se llegue a materializar, pues esto sería una arbitrariedad y un peligro para la seguridad jurídica de los ciudadanos.

A criterio del Dr. Mario Rafael Zambrano Simball, desde el punto de vista meramente penal, cita al Dr. Jorge Zabala quien manifiesta "La sentencia es un acto fundamental de resolución definitiva por el cual el juez, estimando o desestimando la pretensión punitiva, emite una motivada manifestación de voluntad en nombre del Estado, condenando o absolviendo al procesado"<sup>28</sup>

Si el tribunal al momento de sentenciar observare que existe alguna causa de nulidad la declarará a costa de quien la hubiere provocado u ordenando que se reponga el proceso desde la actuación en donde se produjo la nulidad.

### **1.20.1.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

La Valoración de la Prueba nace en el poder jurisdiccional de la nobleza y sus mecanismos basados en la arbitrariedad y el tormento, la monarquía introdujo determinados controles en la actividad probatoria y en los sistemas de valoración de la Prueba, llegando a señalar por anticipado la clase y el número de pruebas que se requerían para condenar y absolver.

En tiempos antiguos la declaración del hombre generaba mayor valor probatorio que el de la mujer, la del noble que la del plebeyo, la del religioso y militar que la del civil.

La Ley en esos tiempos determinaba el número de testigos que se requerían para que se considere jurídicamente probado un hecho cualquiera, por lo cual Napoleón afirmó que el testimonio de dos bribones podía condenar a un hombre honrado.

---

<sup>28</sup> ZAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, "Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales", Ediciones Industrias gráficas, 1era. Edición, junio de 2.009.

Es decir el juez podía estar convencido de que el individuo era culpable, pero cómo sólo había declarado un testigo en su contra tenía que dictar sentencia absolutoria a su favor. A la inversa, a pesar que el Juez se hallaba seguro de la inocencia del sindicado, como se habían reunido las pruebas de cargo que legalmente se requerían para sancionar, tenía que dictar sentencia condenatoria en su contra.

Pero años más tarde la Revolución Francesa lanzó por tierra el sistema de Valoración de la Prueba y puso también en vigencia el Sistema de la Intima Convicción, que consistía en la plena libertad que el Juez tenía para que introduzca en el proceso cualquier medio probatorio para llegar a comprobar la infracción.

Y de esta manera apareció lo que es la Valoración de la Prueba en nuestra legislación penal ecuatoriana, un ejemplo claro es en nuestra legislación penal, como era en el Código de Procedimiento Penal de 1983, que exigía la declaración de dos testigos para comprobar la identidad del cadáver, si solo se contaba con un testigo intachable que en vida hubiera conocido al occiso, no podía probar la identidad del cadáver mediante declaración testimonial, sino que se debía recurrir a otros sistemas de identificación.

Pero que realmente significa Valoración de la Prueba, para el tratadista "Falconí es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia probatoria conviccional de los elementos de prueba recibidos. Ya que es en donde el Juez, no solo pone al servicio de la justicia su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino y sobre todo su honestidad."<sup>29</sup>

Con estos antecedentes se puede concluir manifestando de que el Sistema de Valoración de la Prueba tiene un marco preciso por la Intima Convicción Moral y por la Sana Crítica, por la experiencia y el conocimiento general, además se debe tomar

---

<sup>29</sup> GARCIA FALCONI José, "Manual de Práctica Procesal", pag. 229.

en cuenta el fundamento de convicción sobre los elementos objetivos que ofrece cada medio probatorio, hay que recordar de que el proceso valoratorio de la Prueba que es de confrontación de argumentos y contra argumentos es dialéctico, no hay que olvidar que el objetivo del Proceso Penal es siempre probar los hechos, y la tarea del Tribunal Penal es valorar la Prueba para imponer la decisión.

### **1.20.2.- LA SANA CRÍTICA**

El Sistema de la Sana Crítica aparece conjuntamente con otros sistemas como es el de Intima Convicción desde la Revolución Francesa, porque es ahí cuando se le concedió plena libertad al Juez para que introduzca en el proceso cualquier medio probatorio que se requería para probar cualquier infracción o delito, pero para que no exista absoluta libertad judicial en la introducción de las pruebas y en la valoración de los medios probatorios se logra modificar el Sistema de la Intima Convicción mediante dos mecanismos de control, como son: a) Los medios probatorios se encuentran determinados en la Ley Procesal; y, b) El Juez es responsable, civil y penalmente, de sus resoluciones y sentencias.

Y es así que a través de esta manera se llegó a lo que es el Sistema de la Sana Crítica porque es la facultad que tiene el juez para que, una vez que las pruebas han sido introducidas y practicadas en el proceso, pueda tener libertad para analizarlas, apreciarlas y valorizarlas según su convicción.

Es el juez quien debe ceñirse a recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexivo de los hechos, la lógica y a la equidad para examinar las pruebas actuadas en el proceso y de esta manera ha de llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción.

Las reglas de la Sana Crítica no se hallan consignadas en ningún precepto legal concreto y taxativo que haya podido citarse como infringido, el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil dice: "La Prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la Sana Crítica".

En la Sana Crítica el Juez debe fundamentar su fallo, es decir razonar delante de la prueba y con la prueba teniendo en cuenta que existe en unidad y por tal no se puede analizar las pruebas en forma separada.

Se considera que el Sistema de la Sana Crítica ha sido creada con la finalidad de dar facultad al juez, para que él tenga la completa libertad para analizarlas y valorizarlas según su experiencia, ya que la Sana Crítica es la manera científica de adquirir certidumbre, de distinguir el error de la verdad.

### **1.20.3.- LA FUERZA VINCULANTE DE LA NORMA**

En la Sentencia que dicta el juez, es uno de los requisitos es la motivación, y la Constitución dispone con suma claridad, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76, en el que dispone que no habrá motivación, si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que funda su decisión.

El término vinculante, se deriva de vinculación, o sea, de estar ligado u obligado, a expresar la norma que ha sido infringida, y la que dispone una sanción por tal quebrantamiento.

Pero la vinculación también podría ser como un atentado contra la libertad de disposición presente o futura de los bienes, ha sido el resultado de diferentes instituciones jurídicas.

Al tratar de la fuerza vinculante, se está aludiendo a la obligatoriedad que tiene una autoridad de expresar la norma aplicable para cada situación, caso contrario sería nula la decisión emitida por dicha autoridad.

En el Clasicismo de Roma, el "vinculus juris" tuvo una expresión más material de sujeción física, o sea, estar ligado es tanto como estar obligado; pero la expresión poseía en su origen un sentido que no era figurado: por ejemplo, la sumisión de un deudor así encadenado en la prisión, y a disposición de su acreedor, que podía darle muerte o reducirlo a la esclavitud.

La finalidad de la norma constitucional, de que debe existir la motivación en la decisión del juez, rompe este idealismo del vínculo jurídico, y se obliga a que se respete los principios de legalidad e inocencia, ya que en la actualidad nuestra constitución es proteccionista en cuanto a derechos de las personas.

## **1.21.- LA RESPONSABILIDAD**

La Responsabilidad, está relacionada directamente con la persona y se refiere al grado de participación del individuo en un acto o hecho, en el que existen dos partes: los bienes y las personas, que beneficiarias o perjudicadas.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, encontramos el significado de responsabilidad "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal infringido o el daño originado."<sup>30</sup>

En el mundo jurídico, el concepto de responsabilidad integra fundamental pieza en las relaciones humanas y para establecer la estricta equidad en lo patrimonial y de discernimiento retributivo acorde con la conducta humana, especialmente en sus

---

<sup>30</sup> CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Argentina, 1998.

manifestaciones negativas. De borrar la responsabilidad, la convivencia humana retrocedería a las expresiones más crudas del salvajismo y representaría el impunitismo frente a las culpas más graves y a las mayores pérdidas.

### **1.21.1.- LA RESPONSABILIDAD PENAL**

Se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión <dolosa o culposa> del autor de una u otra. Estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad velada, de voluntad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público.

En el repertorio clásico se concretaba ya algunos de esos principios. Así se expresaba "Nemo punitur pro alieno delicto" (a nadie se castiga por delito ajeno).

La Constitución de la República, garantiza tanto la forma como el fondo de castigar al responsable de una infracción penal, aunque resulte a veces insuperable la situación proveniente de un error judicial, resultado de equívocas circunstancias, en ocasiones provocadas por el mismo condenado, por falsas confesiones para favorecer al autentico responsable.

La extinción de la responsabilidad penal cesa en estos casos:

1. Por la muerte del reo.
2. Por amnistía, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos.
3. Por el cumplimiento de la condena.
4. Por indulto.
5. Por el perdón del ofendido, cuando la pena se haya impuesto por delitos que no pueden dar lugar a procedimiento de oficio.
6. Por la prescripción del delito.

## 7. Por prescripción de la pena.

La extinción de la acción penal; prescripción de la pena y del delito; extingue en su totalidad la responsabilidad penal o criminal de un individuo que ha sido procesado por un acto o infracción penal.

### 1.21.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La Responsabilidad Civil en materia penal, está dada por la exigencia y el requerimiento del perjudicado o de sus causahabientes, que pueden limitarse a reclamar la reparación civil sin formular acusación penal; pero lo más frecuente, por el nexo entre una y otra, es que se exija a la par y ante el fuero criminal, sin excluir la demanda exclusiva, ante la jurisdicción ordinaria entonces.

La acción u omisión delictiva, la castigada con una pena, produce inevitablemente un perjuicio material o moral, que merece ser reparado para satisfacer, junto con el interés social que se concreta en la sanción penal, porque no es justo que “un inocente pague por un culpable” en cuanto a la pena, la responsabilidad civil, por ejemplo a personas que no han cometido los hechos, como a los encubridores y a ciertos relacionados con los autores y responsables del delito o falta, ajenos en absoluto a los hechos, pero ligados a sus protagonistas por deberes más o menos reales de jerarquía o representación, de interés.

Al respecto el Art. 409 del Código de Procedimiento Penal dice: “Las costas procesales consisten en:

1. Las costas judiciales
2. Los gastos originados durante la tramitación del proceso
3. Los honorarios de los abogados, de los peritos y consultores técnicos”

A estos rubros el juez ordenará la reparación del daño causado, sea material o moral.

El artículo 410, da una definición de lo que son las costas judiciales e indica: “En todo proceso penal las partes deben pagar las costas judiciales, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley, pero hay que tomar en cuenta que este artículo quedó suspendido, por ser declarado inconstitucional por la resolución del Tribunal Constitucional 088-2001, RO-2S 351, 20-junio-2001).

El Código Civil, determina los casos de indemnizaciones, así tenemos que el Art. 2214 dice: “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”. Además en los artículos siguientes se determina varios casos y circunstancias que merecen ser indemnizados o reparados, y como regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta.

### **1.21.3. LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

La Responsabilidad Disciplinaria, es aplicable a la fuerza pública y que comúnmente se la conoce como faltas a la disciplina y en Diccionario Militar encontramos que

“Falta disciplinaria, es toda violación de los deberes militares que la ley o los reglamentos castigan con penas disciplinarias”<sup>31</sup>

Este mismo concepto se aplica a todas las instituciones que forman parte de la fuerza pública y civil, como los Bomberos, Policía municipal y personal civil que forman parte de ellas, en fin en toda institución existe un régimen disciplinario.

En todos los estamentos de la función pública, existe un reglamento de disciplina y cuyo tratamiento se lo hace por la vía administrativa, mediante el respectivo sumario administrativo de acuerdo a las circunstancias; las sanciones administrativas que se imponga, pueden ser impugnadas ante los órganos judiciales o administrativos, por la violación del debido proceso del sumariado.

La Responsabilidad Disciplinaria o Administrativa, puede acarrear también responsabilidades civiles o penales, como consecuencia de un acto disciplinario, de ahí que, todas responsabilidades están vinculadas entre sí; la ley ha previsto que todo acto negativo que derive de funcionario público, necesariamente recae en la responsabilidad civil, penal o administrativa de todo servidor público.

## **1.22.- PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS**

El Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República dice: “Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracción y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

---

<sup>31</sup> EJERCITO ECUATORIANO, “Diccionario Militar”, Comando General del Ejército Departamento de Operaciones, junio 1983.

La aplicación de este Principio tiene como finalidad evitar que se cometa abusos, arbitrariedad, y la desproporción en la materialización de una pena, la misma debe tomar una consideración, pues tanto el delito cometido como la personalidad del infractor deben ser analizados dentro de una dimensión real.

La igualdad procesal es un derecho casi incomprendido muchas veces invocado, pero muy pocas veces respetado. "El Principio de Proporcionalidad e Igualdad Procesal es de generalidad absoluta, ni el sexo ni la edad, ni la discapacidad, etc., puede ser causa o motivo de discriminación."<sup>32</sup>

El Pacto de San José de Costa Rica suscrito en 1969 al tratar el tema de proporcionalidad, determina que toda persona tiene derecho a la plena igualdad, a las garantías mínimas que en cada Constitución se encuentran consagradas. La plena igualdad significa que no puede haber discriminación en contra del justiciable durante el desarrollo del proceso, sin que, por tanto, se ponga al acusado oficial o particular, en mejores condiciones que el procesado o el acusado.

Tomando en cuenta que la saturación penal, esto es el exceso de la criminalización, no favorece a la sociedad, más bien la puede perjudicar, es por ello que debe haber proporcionalidad entre la ley penal y la conducta que pretende aprehender para hacerla objeto de esa ley.

No toda conducta debe ser criminalizada al capricho del legislador, sino solo aquellas que afectan de manera grave al bien jurídico que se pretende proteger.

La Proporcionalidad de la ley no solo debe existir entre la conducta antijurídica descrita en ella y la pena con la que se amenaza dicha conducta, sino también que

---

32 ZAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, *Los Principios Constitucionales del debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*, PH Ediciones, QUITO-ECUADOR, 2009.

dicha proporcionalidad debe ser asumida previamente, cuando se selecciona la conducta que se va a criminalizar, y el legislador para criminalizar, pone en relación el comportamiento lesivo con la necesidad de la ley penal, pues al momento de penalizar, debe poner en relación dicho comportamiento con la naturaleza de la pena que debe fijar, esto es con la cantidad y calidad de la pena que debe sufrir el condenado.

Además de aquello la Proporcionalidad de la pena debe estar en relación con las distintas maneras que en el bien jurídico se encuentre lesionado. Las penas más graves en cantidad y calidad, deben quedar reservadas para las infracciones más graves de importantes bienes jurídicos, la pena debe ir considerando esas variantes de la conducta para ir equilibrando la pena en relación con las diversas variantes que se puedan ejecutar.

Es necesario recordar que en materia de drogas, el consumidor no afecta el bien jurídico protegido, sino que es víctima de los comerciantes de las sustancias prohibidas, por tanto no debería ser sancionado, por el simple hecho de ser un consumidor, o sea, un enfermo que necesita de la droga para su supervivencia; el otro aspecto a tomarse en cuenta es, que el consumidor para poder hacer uso de dicha droga, necesariamente debe tener en su poder la cantidad necesaria para el consumo, y sin embargo la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no distingue esta situación, ya que penaliza la tenencia bajo cualquier modalidad según lo determina el Art. 62 de dicha ley.

La Carta Magna, en su numeral 3ero del Art. 76 dispone que nadie puede ser sancionado por un acto u omisión, que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley penal, administrativa o de otra naturaleza; por tanto el consumo no está tipificado como infracción penal, por lo que se estaría violando este principio constitucional. Además el numeral décimo primero del Art. 77 de la misma Norma Suprema, dispone que las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada; lo que significa que a un consumidor, para poder reinsertarse socialmente, es necesario se le aplique una sanción alternativa; como dicha sanción no se halla tipificada en la ley penal, se viola el Principio Constitucional de la Proporcionalidad.

De todo lo concluido y con respecto a la tenencia de sustancias prohibidas, en si se debe analizar la cantidad que la persona mantiene en su poder, pues no es lo mismo tener cantidades pequeñas para el consumo, que tener cantidades grandes para su comercialización o tráfico; pero como el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sanciona la tenencia sin especificar la cantidad, lo que significa que este artículo viola el Principio Constitucional de la Proporcionalidad, por las consideraciones expuestas anteriormente.

### **1.22.1.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN**

La Proporcionalidad de las Penas es un límite a la potestad punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, pues tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad de la pena y el delito, y si se produce desequilibrio excesivo e irrazonable entre el desvalor de la conducta y la sanción penal privativa de libertad, se estaría vulnerando al Principio de Proporcionalidad, y el objetivo principal del Principio de Proporcionalidad, es predicar porque exista proporción entre los delitos y las penas.

### **1.22.3.- Análisis de varios casos sobre Proporcionalidad de las Penas**

Previo al análisis de algunas sentencias condenatorias por tenencia de drogas, es necesario recordar algunos conceptos del principio de proporcionalidad, así tenemos que, partiendo de la etimología de la palabra proporción, según el diccionario enciclopédico Océano uno, significa: "Disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí. Disposición u oportunidad para hacer o lograr una cosa. Coyuntura, convivencia, importancia, dimensión." Según el diccionario enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas proporción es: "Disposición adecuada entre las partes y el todo | Oportunidad, ocasión, coyuntura. | Tamaño, dimensiones. | Escala.|"

Correlación entre cantidades. Determina con frecuencia la cuantía de los impuestos, la cuota de los coherederos y la participación de los condóminos”

Al analizar el término Principio, lo entendemos como el primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo, o sea, son las bases u rudimentos de una Ciencia o Arte. Se podría también entender que es la conformidad preliminar con alguna propuesta o argumentación; Pero sujeta a modalidades o atenuaciones ulteriores o pendientes de complemento o ratificación.

Si el principio es el primer instante de la existencia de una institución y la proporcionalidad es la correlación entre cantidades, al unir los dos términos se podría definir como principio de proporcionalidad a la cantidad de penas equivalente al tamaño de la infracción, pero estas penas deben estar por principio determinadas en la norma penal, antes del cometimiento de dicha falta.

En materia penal al referirse al principio de legalidad el Art. 2 del Código Procedimiento Penal dispone: “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción a de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto.”

Al respecto es necesario indicar lo que el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas manifiesta: “Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupeficientes o psicotrópicas en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.”

Consecuentemente al analizar las siguientes sentencias condenatorias se puede apreciar claramente que dichas sentencias violan el principio de proporcionalidad, porque que la pena debía ser impuesta de acuerdo a la cantidad que el procesado mantenga en su poder.

### **Caso 1**

En la causa No. 73-2009, dice: “En el Juicio Público de Instancia Oficial, por Delito de Estupefacientes, que el Estado siguió contra M. E. y Ch. J. El Tribunal de Garantías Penales, de Cotopaxi, el 3 de Agosto del 2009 a las 18h53, los jueces deciden dictar la siguiente Sentencia, manifestando que: Con las pruebas aportadas en la audiencia del juicio y en base a una ponderada sana crítica, llegan a la conclusión de que se ha comprobado la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del acusado M. E. con los testimonios rendidos en la audiencia de juicio por la abogada Y. H. quien en su condición de depositaria del CONSEP de Tungurahua, realizó el pesaje y reconocimiento de las tres evidencias encontradas en poder de M. E., y con el testimonio del doctor W. M., se logra determinar que las dos sustancias amarillentas incautadas dieron positivo para cocaína base, y la tercera sustancia vegetal verdosa dio positivo para marihuana, y por último con el aporte del examen psiquiátrico y psicológico realizado al procesado por la doctora F. C., quien era perito, y en su conclusión indica que el procesado es un consumidor crónico de drogas desde los quince años de edad, manifestando que la cantidad de droga incautada es excesiva para el consumo. El total de la droga que los procesados mantenían en su poder fue de 22 gramos, por lo cual el Tribunal le impuso la pena de 12 años de reclusión mayor y por existir atenuantes se lo modifico a ocho años y que al momento se encuentran cumpliendo.”

Ver anexo caso N.-1.

## **Caso 2**

En el juicio "N.- 021-2005, por el Delito de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Tribunal Penal de Garantías Penales de Cotopaxi, para resolver consideran lo siguiente. De lo anotado el Tribunal en base a una ponderada Sana Crítica, concluyen que los acusados JYM, LGR y GOP, son responsables de la conducta que se contrae a la tenencia ilícita de estupefacientes encasillándose a lo que determina el art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la cantidad de droga que se encontró en poder de los procesados era de 6.680 gramos, (esto es equivalente a 7 kilogramos); por lo que dicho Tribunal les impuso la pena de doce años de Reclusión Mayor Extraordinaria, la misma que en la actualidad los procesados se encuentran cumpliendo."

Ver anexo caso N.- 2

## **Caso 3**

En el juicio acumulado "N.- 109-2003-TQPP-SDC y 11-2004-TQPP-SDC, que por Tenencia de Sustancia Ilícitas (Caso Toronto); el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, para resolver indica: Por todas las consideraciones que anteceden y habiéndose justificado del juicio tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad de los hoy procesados L.A.P.P. y E.J.L.G, de estar incurso como autores de los delitos previstos y reprimidos en los Art. 62 y 81 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y además L.A.P.P., de estar inmerso también en el delito tipificado y sancionado en el Art. 61, del cuerpo legal antes invocado, en calidad de autor intelectual del delito de transporte; en relación al primero de los mencionados por existir la certeza de su participación, de los delitos antes referidos; mientras que para el segundo de los mencionados por existir serios y varios indicios, todos directos relacionados entre sí, unívocos, concordantes, que conducen a una sola conclusión lógica y natural de su responsabilidad en estos ilícitos, por lo que, valoradas que han sido las pruebas en aplicación de las reglas de la sana crítica, y tomando en cuenta que el peso bruto de la droga que mantenían en su poder los procesados era de 88.693 gramos, (esto es

equivalente a 89 kilogramos), por lo que el Tribunal impuso la pena a E.J.L.G. dieciséis años de Reclusión Mayor Extraordinaria, pena acumulada conforme al artículo 87 de la misma norma legal, por haber existido atenuantes a su favor, y a L.A.P.P, le imponen la pena acumulada de veinticinco años de Reclusión Especial.”

Ver anexo caso N.-3

## **CONCLUSIÓN:**

Como se puede apreciar en las sentencias analizadas anteriormente llegamos a la siguiente conclusión: en el caso uno, la cantidad de droga que mantenía en su poder era de 22 gramos, ni si quiera dicha cantidad llega a un kilogramo; en el caso dos, los procesados mantenían en su poder 6.680 gramos (7 kilogramos); en el caso tres los sentenciados mantenían en su poder 88.693 gramos (89 kilogramos).

No es proporcional las penas impuestas para cada caso de acuerdo a la cantidad de droga que tenían en su poder, por lo que consideramos que existe una clara violación al Principio de Proporcionalidad claramente dispuesto en la Constitución, o sea, la pena debe estar en proporción con el ilícito cometido, lo correcto y lógico sería, que la pena se imponga de acuerdo a la cantidad de droga que el procesado tenga en su poder; al respecto también es necesario comentar un caso novedoso sucedido actualmente en la Provincia de Cotopaxi, ciudad de la Maná, en la que se incautó más de treinta toneladas de cocaína y que los responsables por este acto ilícito serán sancionados con la misma pena del Artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; por lo que no guarda relación con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”; por lo que es necesario que se reforme la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el sentido que en la tenencia, la pena debe ser de acuerdo a la cantidad que la persona se encuentra en posesión, para así poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la Carta Magna.

## CAPITULO II

### 2.1.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO

#### 2.2.1.- POBLACIÓN MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

La realización de esta investigación se llevará a cabo en la ciudad de Latacunga, ubicado en el mismo Cantón nombre y Provincia de Cotopaxi.

Los estratos que se seleccionarán serán los siguientes:

El total de Abogados matriculados en el colegio de Abogados son 578, de los cuales he tomado el 50%, dando un universo de:  $578/2= 289$

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Jueces de la Corte Provincial de Cotopaxi	7
Fiscales de Cotopaxi	3
Abogados	289

### 2.2.2.- MUESTRA:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N-1) + 1}$$

n = Muestra

N = Universo

E = Error máximo admisible

Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{289}{0.0025(288) + 1}$$

$$n = \frac{289}{1.72}$$

$$n = 168$$

## **2.3.- METODOS Y TÉCNICAS**

### **2.3.1.- MÉTODOS**

**INDUCTIVO-DEDUCTIVO.-** Permite lograr los objetivos propuestos y ayudarán a verificar las variables planteadas.

**INDUCTIVO.-** Porque se analizará otros factores como por ejemplo considerar el estudio si se aplica o no la Proporcionalidad de las Penas.

**DEDUCTIVO.-** Porque detallaré toda la estructura de la Tenencia de Sustancias Prohibidas.

**ANALÍTICO-SINTÉTICO.-** Porque este método hace posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea, caso, etc.

**HISTÓRICO-LÓGICO.-** Porque analizaré científicamente los hechos, las ideas del pasado comparándolo con los hechos actuales.

**DESCRIPTIVO-SISTÉMICO.-** Porque es una observación actual de los fenómenos y casos, procurando la interpretación racional.

### **2.3.2.- TÉCNICAS**

**OBSERVACIÓN DIRECTA.-** Será utilizada con mayor importancia porque se realizará un trabajo de campo continuo para determinar las influencias que intervienen en este fenómeno.

**ENCUESTAS.-** Porque se realizará a los operadores de la justicia tanto internos como externos para conocer cuales son las expectativas en el trabajo y su nivel de aceptación en el mismo.

### **2.3.3.- INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los Instrumentos que se utilizará para esta investigación son:

**FICHAS NEMOTÉCNICAS.-** Serán utilizadas con la finalidad de recopilar los datos de diferentes textos, doctrina nacional y extranjera.

**GUÍA DE OBSERVACIÓN.-** Este instrumento se utilizó para verificar los plazos, en que se realiza la investigación.

**CUESTIONARIOS.-** Este instrumento se utilizó para realizar la investigación de campo a los diferentes profesionales del Derecho.

**GUÍA DE ENTREVISTAS.-** La guía de entrevistas se utilizó en la investigación de campo, para verificar las encuestas realizadas a los profesionales del Derecho.

## 2.4.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS (GRAFICOS Y CUADROS)

Resultado de la Investigación

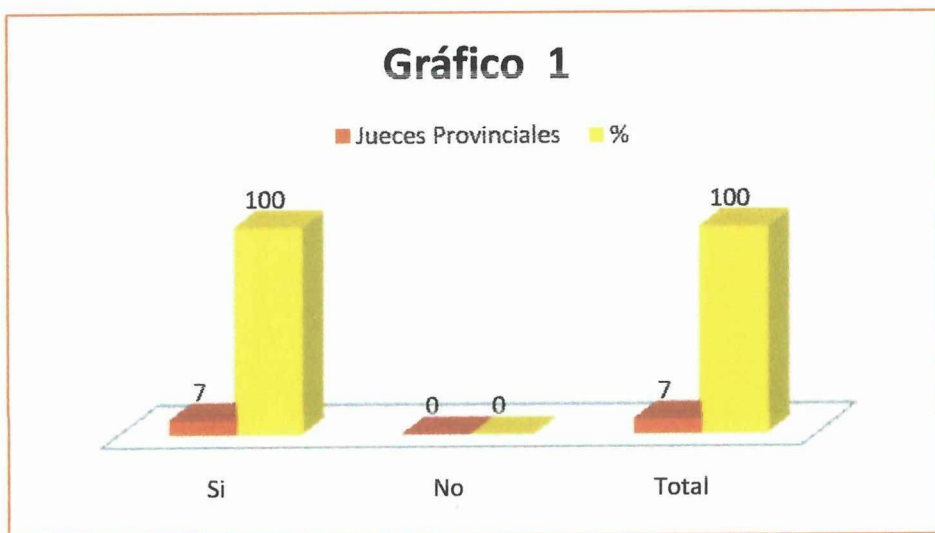
Resultado de la investigación: Encuesta dirigida a JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI.

Pregunta N.- 1

¿Sabe usted qué es el Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N.- 1

Alternativas	Jueces	%
Si	7	100
No	0	0
Total	7	100



Análisis e Interpretación de datos.

La mayoría de los entrevistados consideran que Si conocen el Principio de Proporcionalidad. Lo que representa el 100% de los encuestados.

## Pregunta N.- 2

¿Considera usted que en los delitos por Tenencia de Sustancias prohibidas, las penas deben ser de acuerdo a la cantidad que posea el procesado?

Cuadro N.- 2

Alternativas	Jueces Provin.	%
Si	7	100
No	0	0
Total	7	100



### Análisis e Interpretación de datos.

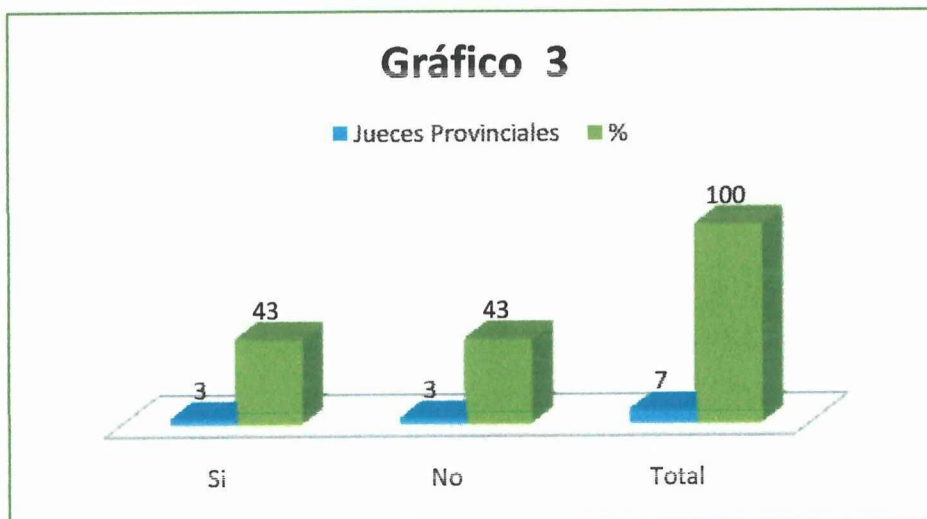
La mayoría de los entrevistados consideran que en los delitos por tenencia de sustancias prohibidas, las penas Si deben ser de acuerdo a la cantidad que posea. Como consecuencia el 100% de los encuestados consideran que las penas deben ser proporcionales a la cantidad de sustancia encontrada.

### Pregunta N.- 3

¿Considera que las Sentencias en los delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no se aplica el Principio de Proporcionalidad de la Pena?

Cuadro N.- 3

Alternativas	Jueces Provin.	%
Si	3	43
No	3	43
Total	7	100



#### Análisis e Interpretación de datos.

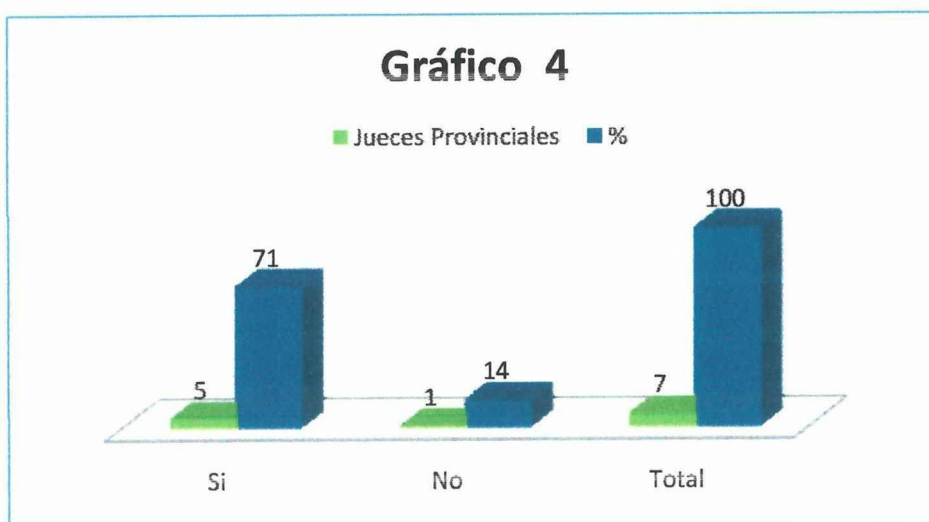
Del total de los entrevistados, 3 profesionales es decir el 43% indican que Si se aplica el Principio de Proporcionalidad y 3 o sea el 43% indican que No se aplica dicho Principio, mientras que uno se abstuvo de contestar.

#### Pregunta N.- 4

¿Considera usted que las Sentencias por la Tenencia de Sustancias prohibidas violan el Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N.- 4

Alternativas	Jueces Provin.	%
Si	5	71
No	1	14
Total	7	100



#### Análisis e Interpretación de datos.

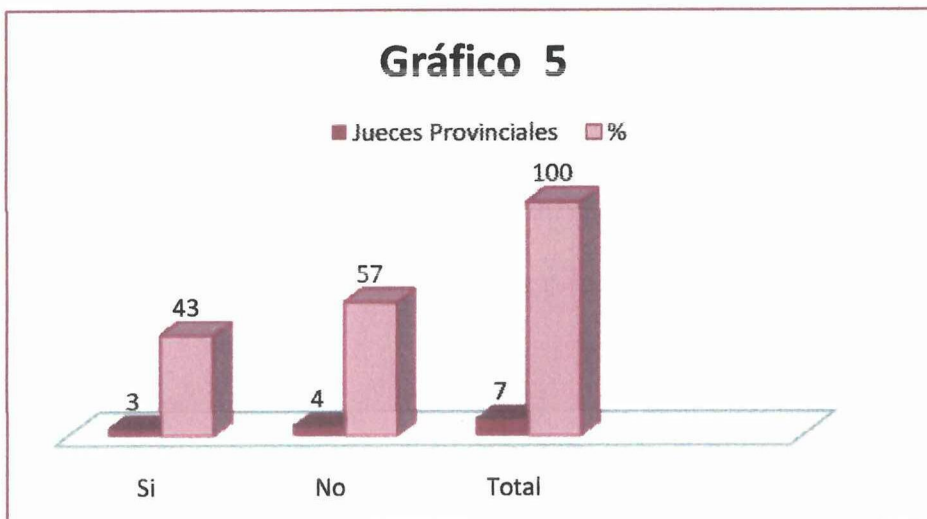
De los encuestados 5 profesionales es decir el 71 % consideran que las Sentencias por la Tenencia de Sustancias prohibidas Si violan el Principio de Proporcionalidad, y tan solo 1 que equivale al 14% indica que No existe violación al Principio de Proporcionalidad.

Pregunta N.- 5

¿Considera usted que en los procesos en delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, violentan el Debido Proceso?

Cuadro N.- 5

Alternativas	Jueces Provin.	%
Si	3	43
No	4	57
Total	7	100



Análisis e Interpretación de datos.

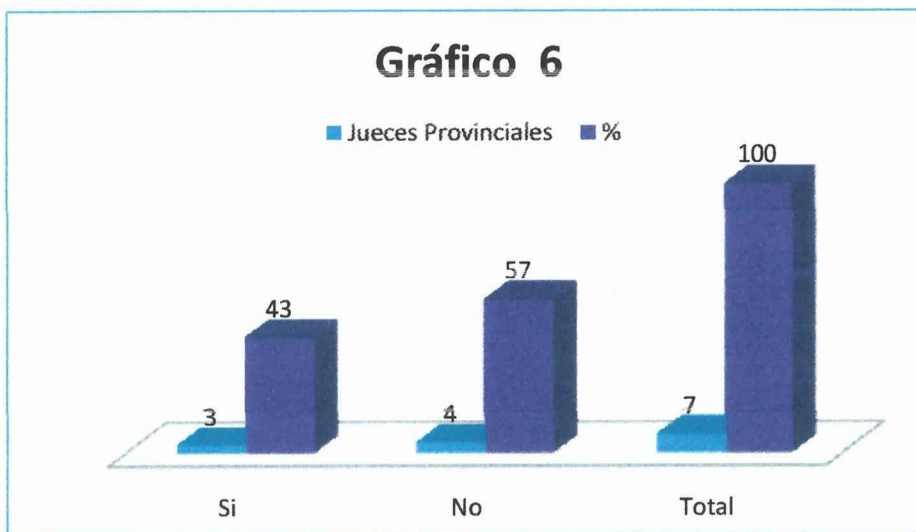
En el cuadro que antecede se puede demostrar claramente que 3 jueces es decir el 43 % consideran que Si existe violación al Debido Proceso, mientras que 4 profesionales que equivale al 57% indican que No hay violación al Debido Proceso.

Pregunta N.- 6

¿Considera usted en base a su experiencia, que en delitos de Tenencia de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas, violan el Principio de Inocencia?

Cuadro N.- 6

Alternativas	Jueces Provin.	%
Si	3	43
No	4	57
Total	7	100



Análisis e Interpretación de datos.

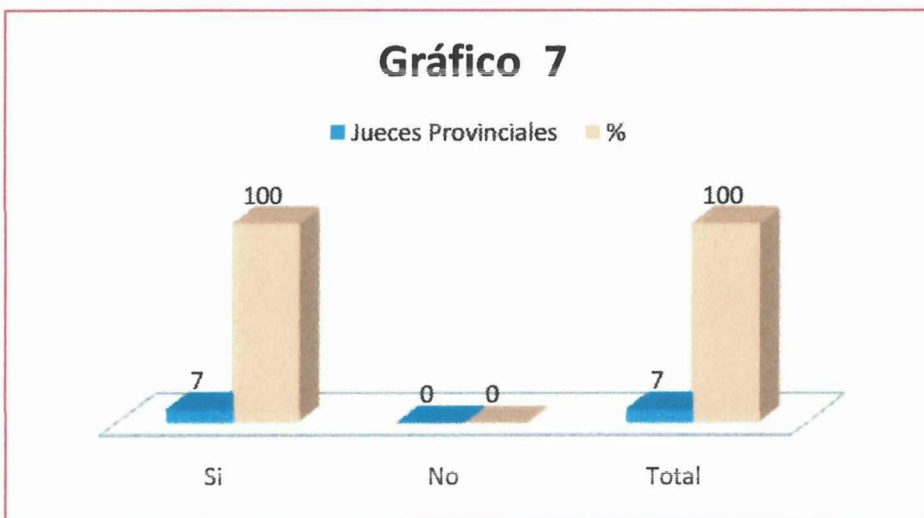
La mayoría de los entrevistados coinciden en que No existe violación al Principio de Inocencia. Esto es que 4 de los profesionales que equivale al 57% indican que No existe violación al principio de Inocencia, mientras que 3 que es el 43% indican que Si existe violación al principio ya mencionado.

Pregunta N.- 7

¿Considera usted que en base a su experiencia, es necesario hacer una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en lo referente a la Tenencia de estas sustancias?

Cuadro N.- 7

Alternativas	Jueces Provin.	%
Si	7	100
No	0	0
Total	7	100



Análisis e Interpretación de datos.

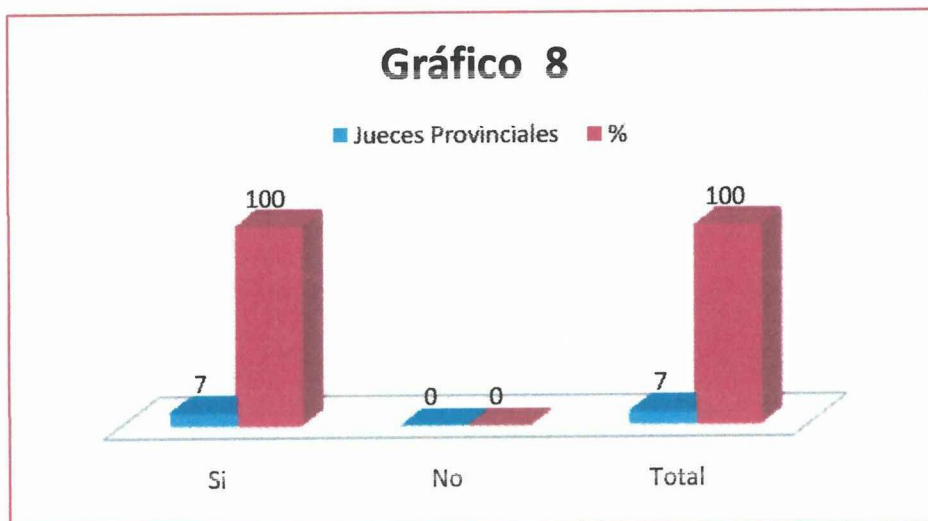
La mayoría de los Profesionales es decir 7 que equivale al 100% consideran que Si se debe reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en lo referente a la Tenencia.

### Pregunta N.- 8

¿Usted apoyaría una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas?

Cuadro N.- 8

Alternativas	Jueces Provin.	%
Si	7	100
No	0	0
Total	7	100



### Análisis e Interpretación de datos.

Todos los entrevistados consideran que Si apoyan a la realización de una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. En conclusión el 100% de los encuestados manifiestan su apoyo a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

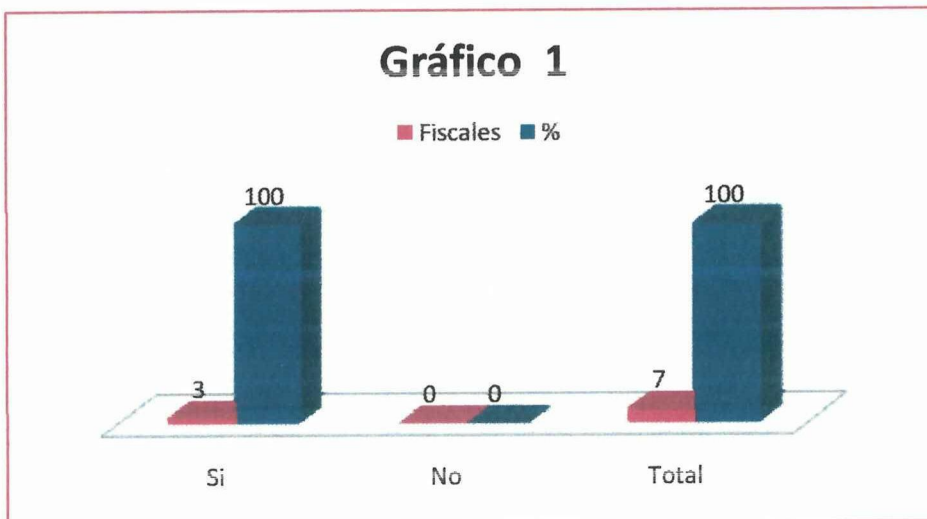
Resultado de la investigación: Encuesta dirigida a FISCALES

Pregunta N.- 1

¿Sabe usted qué es el Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N.- 1

Alternativas	Fiscales	%
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100



Análisis e Interpretación de datos.

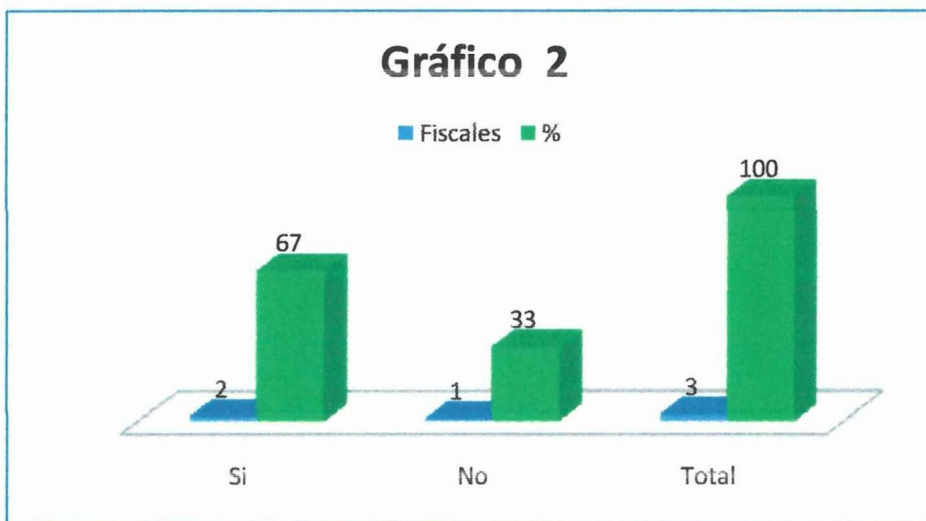
La mayoría de los entrevistados consideran que Si conocen el Principio de Proporcionalidad. Esto significa que un 100% si están al corriente de lo que es el Principio de Proporcionalidad.

Pregunta N.- 2

¿Considera usted que en los delitos por Tenencia de Sustancias prohibidas, las penas deben ser de acuerdo a la cantidad que posea el procesado?

Cuadro N.- 2

Alternativas	Fiscales	%
Si	2	67
No	1	33
Total	3	100



Análisis e Interpretación de datos.

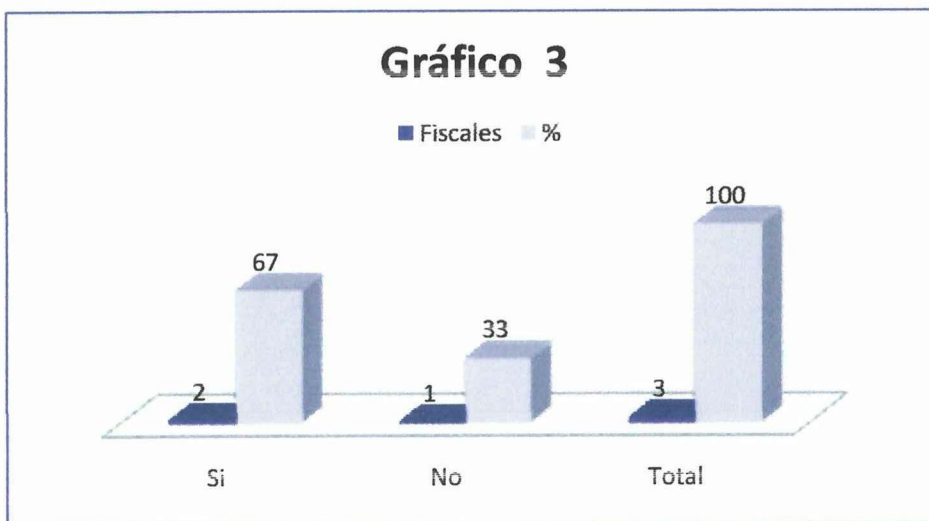
La mayoría de los entrevistados piensan que en los delitos por tenencia de sustancias prohibidas, las penas Si deben ser de acuerdo a la cantidad que posean. En consecuencia un 67% de los encuestados consideran que Si se debe condenar de acuerdo a la cantidad, mientras que un 33% manifiestan que No se debe juzgar de acuerdo a la cantidad.

Pregunta N.- 3

¿Considera que las Sentencias en los delitos de tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no se aplica el Principio de Proporcionalidad de la Pena?

Cuadro N.- 3

Alternativas	Fiscales	%
Si	2	67
No	1	33
Total	3	100



Análisis e Interpretación de datos.

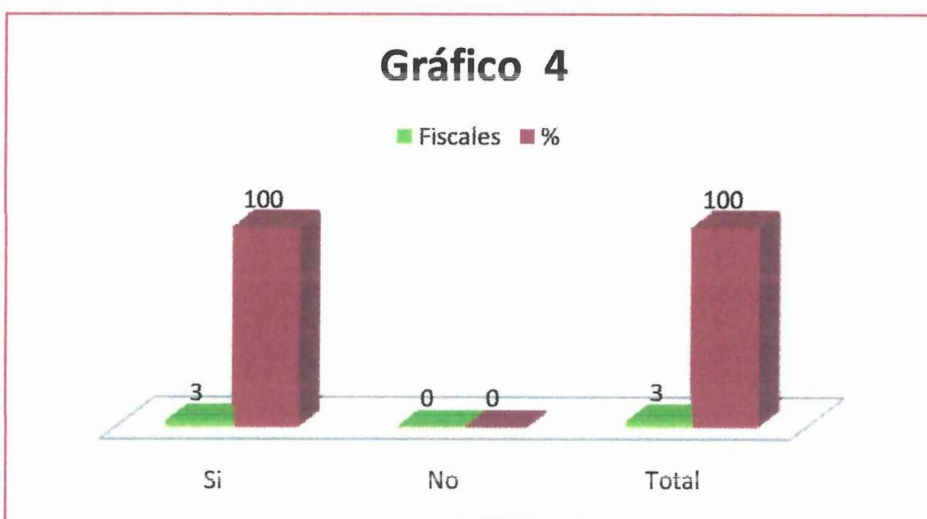
La mayoría consideran que Si se aplica el Principio de Proporcionalidad, y tan solo uno dice que No se aplica este Principio. Por lo que el 67% de los encuestados consideran que Si, mientras que tan solo el 33% indican que No se aplica el Principio de Proporcionalidad.

#### Pregunta N.- 4

¿Considera usted que las Sentencias por la Tenencia de Sustancias prohibidas violan el Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N.- 4

Alternativas	Fiscales	%
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100



#### Análisis e Interpretación de datos.

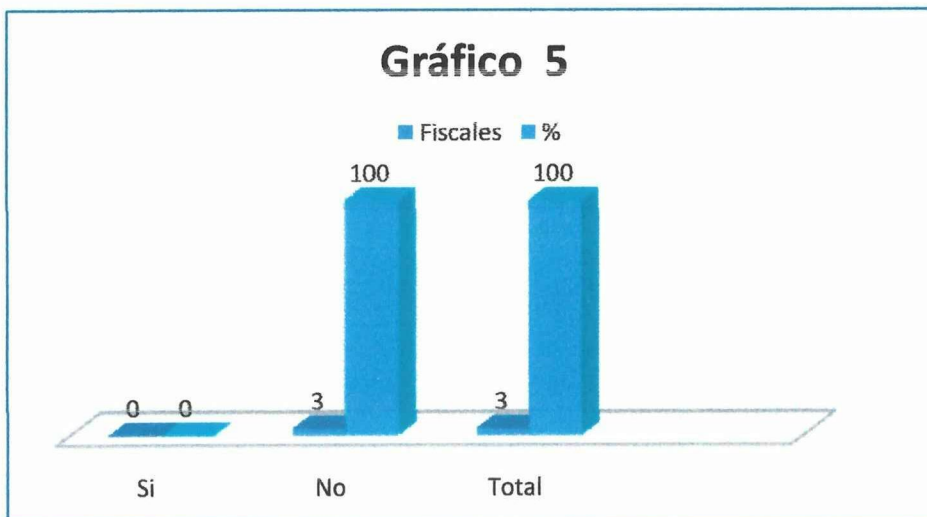
De todos los entrevistados la mayoría cree que en las Sentencias si existe la violación al Principio de Proporcionalidad. En consecuencia el 100% de los encuestados manifiestan que las Sentencias por la Tenencia de Sustancias prohibidas si violan al Principio de Proporcionalidad.

Pregunta N.- 5

¿Considera usted que en los procesos en delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, violentan el Debido Proceso?

Cuadro N.- 5

Alternativas	Fiscales	%
Si	0	0
No	3	100
Total	3	100



Análisis e Interpretación de datos.

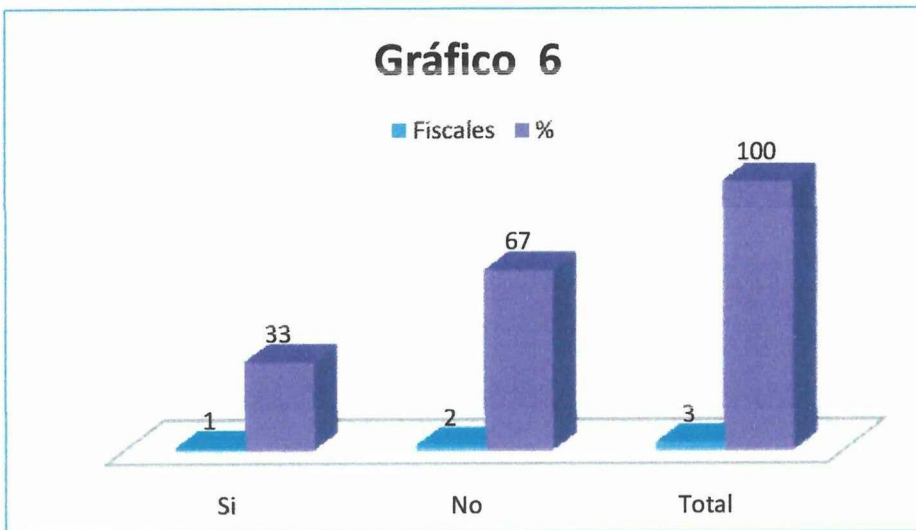
La mayoría de los entrevistados consideran que No se existe violación al Debido Proceso. En si el 100% de los encuestados concluyen indicando de que No existe violación al Debido Proceso.

Pregunta N.- 6

¿Considera usted en base a su experiencia, que en delitos de Tenencia de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas, violan el Principio de Inocencia?

Cuadro N.- 6

Alternativas	Fiscales	%
Si	1	33
No	2	67
Total	3	100



Análisis e Interpretación de datos.

La mayor parte de los entrevistados coinciden en que No existe violación al Principio de Inocencia. En conclusión el 33% manifiestan que Si existe violación al Principio de Inocencia, mientras que el 67 % dicen que no hay violación ha dicho Principio.

Pregunta N.- 7

¿Considera usted que en base a su experiencia, es necesario hacer una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en lo referente a la Tenencia de estas sustancias?

Cuadro N.- 7

Alternativas	Fiscales	%
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100



Análisis e Interpretación de datos.

De los 3 profesionales o sea el 100% indican que Si es necesario hacer una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Pregunta N.- 8

¿Usted apoyaría una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas?

Cuadro N.- 8

Alternativas	Fiscales	%
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100



Análisis e Interpretación de datos.

De los 3 entrevistados que es igual al 100% consideran que Si apoyan a la realización de una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

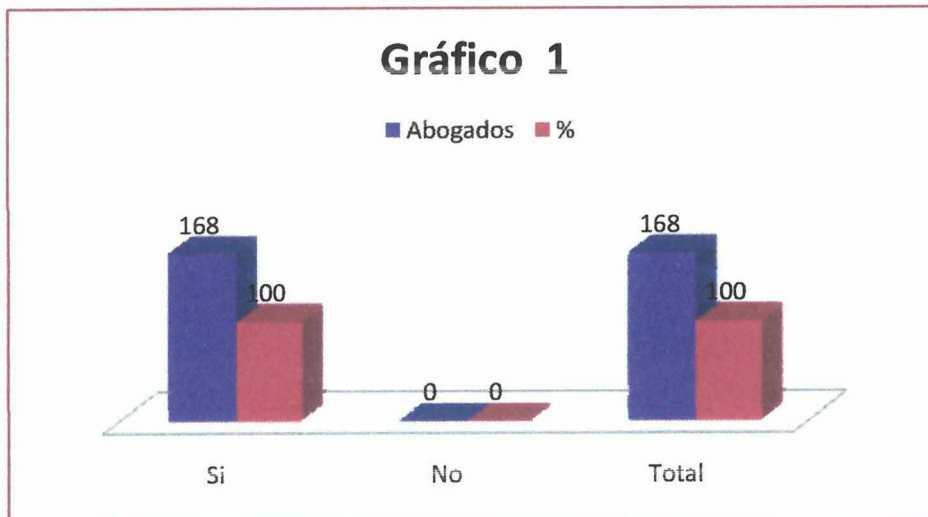
Resultado de la investigación: Encuesta dirigida ABOGADOS.

Pregunta N.- 1

¿Sabe usted qué es el Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N.- 1

Alternativas	Abogados	%
Si	168	100
No	0	0
Total	168	100



Análisis e Interpretación de datos.

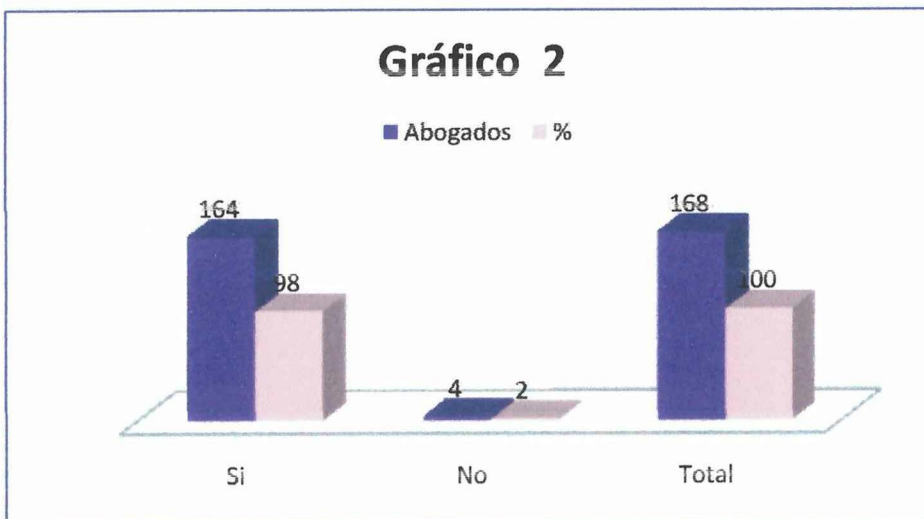
Como se puede notar claramente en el gráfico que antecede 168 profesionales del derecho que corresponde al 100% consideran que si conocen el Principio de Proporcionalidad.

Pregunta N.- 2

¿Considera usted que en los delitos por tenencia de sustancias prohibidas, las penas deben ser de acuerdo a la cantidad que posea el procesado?

Cuadro N.- 2

Alternativas	Abogados	%
Si	164	98
No	4	2
Total	168	100



Análisis e Interpretación de datos.

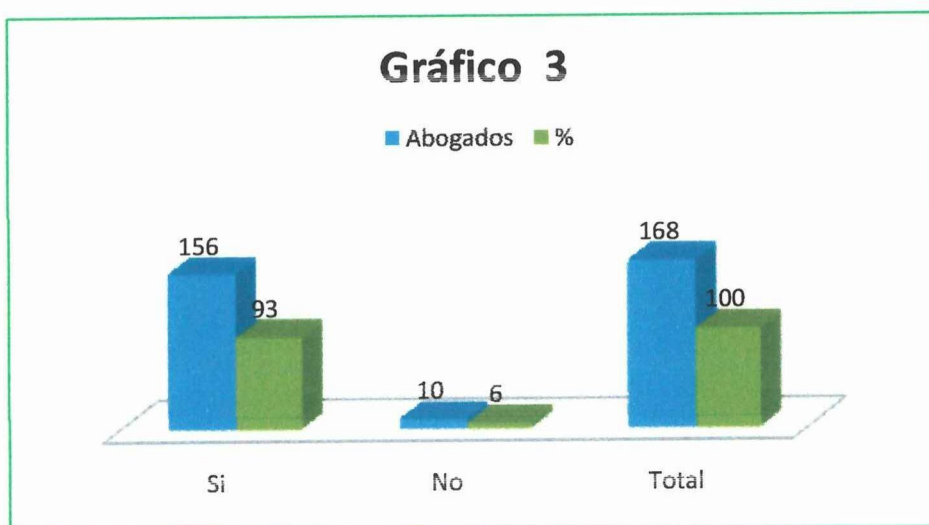
La mayoría de los entrevistados consideran que en los delitos por tenencia de sustancias prohibidas, las penas Si deben ser de acuerdo a la cantidad que posea. Eso significa que 164 profesionales manifiestan que Si se debería sancionar de acuerdo a la cantidad que posea el procesado, mientras que 2 de los profesionales es decir el 4% manifiestan lo contrario.

### Pregunta N.- 3

¿Considera que las Sentencias en los delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no se aplica el Principio de Proporcionalidad de la Pena?

Cuadro N.- 3

Alternativas	Abogados	%
Si	156	93
No	10	8
Total	168	100



#### Análisis e Interpretación de datos.

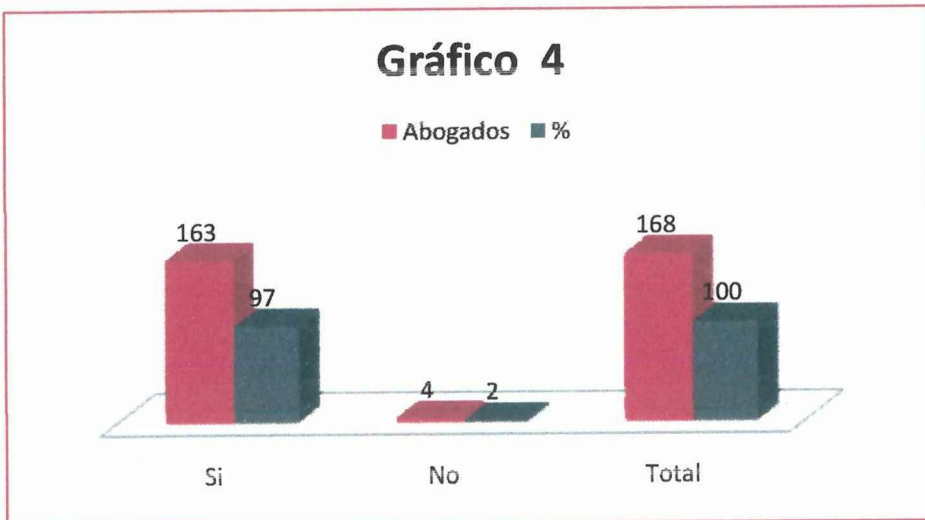
Los 156 profesionales que corresponde al 93% consideran que si se aplica el Principio de Proporcionalidad, mientras que 10 abogados o sea el 6% consideran que no se aplica este Principio.

Pregunta N.- 4

¿Considera usted que las Sentencias por la Tenencia de Sustancias prohibidas violan el Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N.- 4

Alternativas	Abogados	%
Si	163	97
No	4	2
Total	168	100



Análisis e Interpretación de datos.

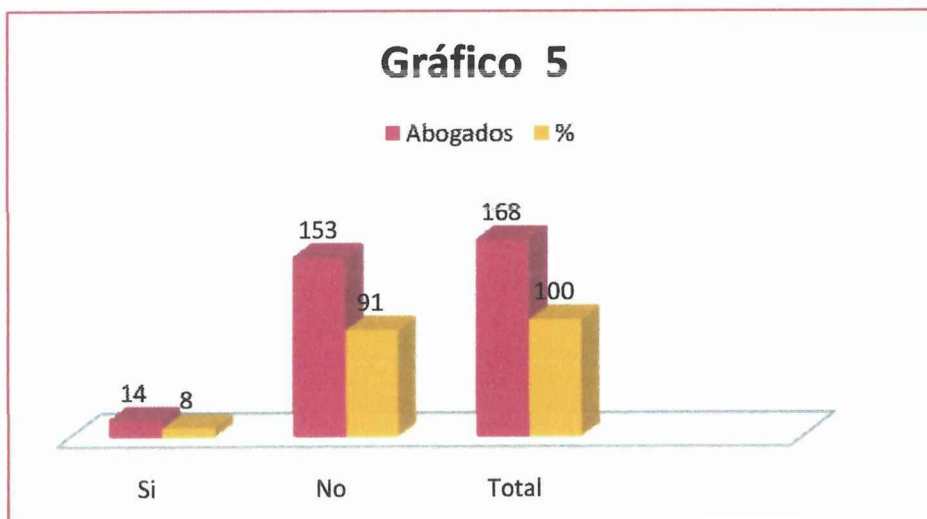
De todos los entrevistados la mayoría cree que en las Sentencias si existe la violación al Principio de Proporcionalidad, o sea 163 profesionales están de acuerdo con que existe violación a este Principio, pero tan solo 4 abogados es decir el 2% dicen que no existe tal violación en las Sentencias por Tenencia de sustancias prohibidas.

Pregunta N.- 5

¿Considera usted que en los procesos en delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, violentan el Debido Proceso?

Cuadro N.- 5

Alternativas	Abogados	%
Si	14	8
No	153	91
Total	168	100



Análisis e Interpretación de datos.

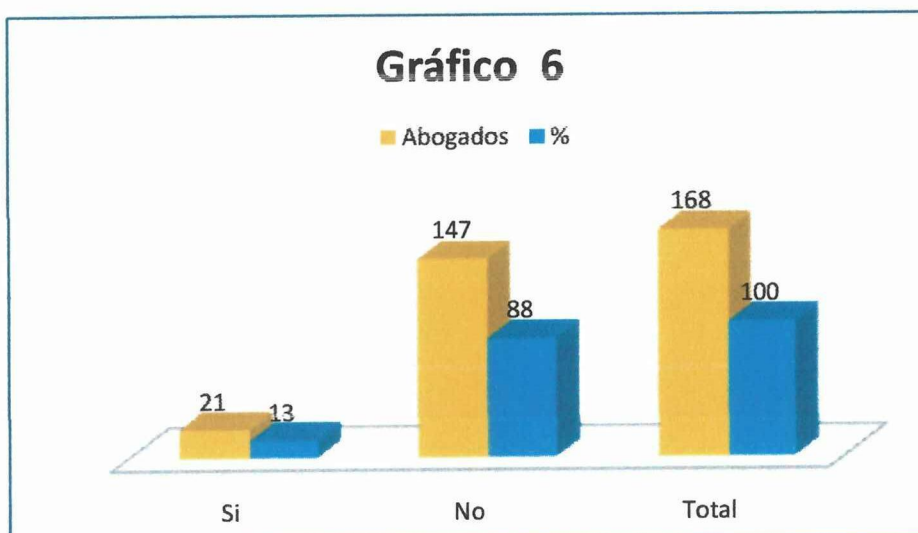
Los 153 encuestados que corresponde al 91% consideran que No existe violación al Debido Proceso, mientras que 14 profesionales es decir tan solo el 8% comentan que si existe incumplimiento en lo que respecta al Debido Proceso.

### Pregunta N.- 6

¿Considera usted en base a su experiencia, que en delitos de Tenencia de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas, violan el Principio de Inocencia?

Cuadro N.- 6

Alternativas	Abogados	%
Si	21	13
No	147	88
Total	168	100



### Análisis e Interpretación de datos.

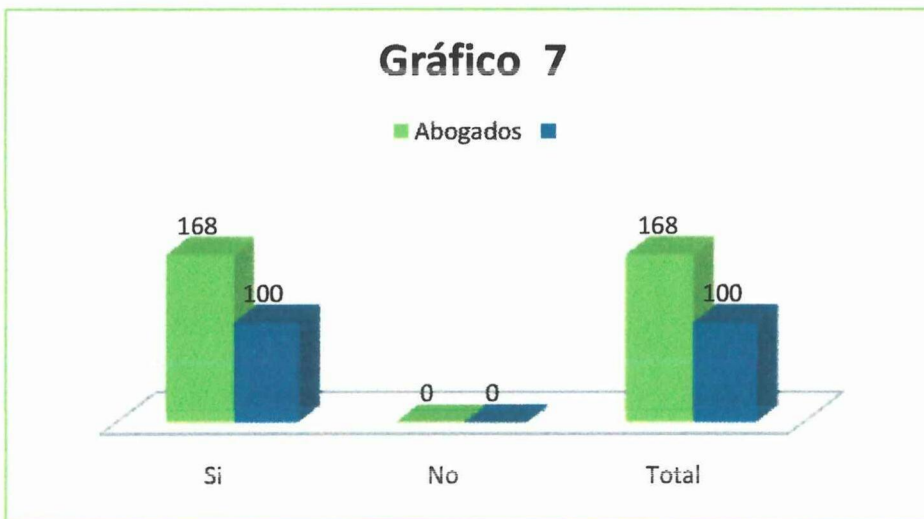
Los encuestados responden de la siguiente manera: 21 de los profesionales que es igual al 13% indican que Si existe violación al Principio de Inocencia, mientras que 147 abogados en el libre ejercicio o sea el 88 % consideran que No se viola el principio ya mencionado.

Pregunta N.- 7

¿Considera usted que en base a su experiencia, es necesario hacer una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en lo referente a la Tenencia de estas sustancias?

Cuadro N.- 7

Alternativas	Abogados	%
Si	168	100
No	0	0
Total	168	100



Análisis e Interpretación de datos.

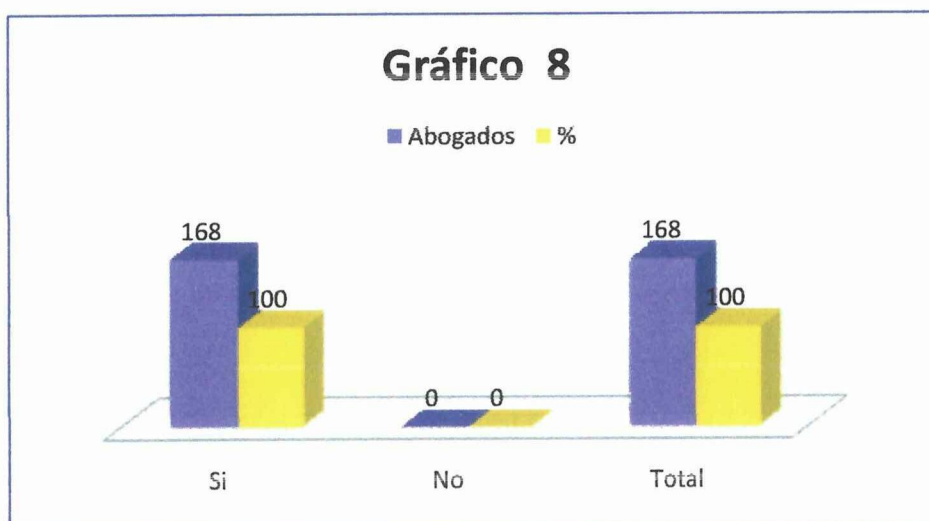
Todos los entrevistados consideran que Si se debe reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en lo referente a la Tenencia, es decir que 168 profesionales que corresponde al 100% opinan que Si sería ideal reformar dicha ley.

### Pregunta N.- 8

¿Usted apoyaría una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas?

Cuadro N.- 8

Alternativas	Abogados	%
Si	168	100
No	0	0
Total	168	100



### Análisis e Interpretación de datos.

Todos los 168 profesionales encuestados o sea el 100% consideran que Si dan su total apoyo para reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con relación a la Tenencia de sustancias sujetas a fiscalización.

## 2.5.- VERIFICACION DE LA IDEA A DEFENDER

### Jueces Provinciales

PREGUNTA	1		2		3		4		5		6		7		8	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	7	100														
NO	0	0														
SI			7	100												
NO			0	0												
SI					3	43										
NO					3	43										
SI							5	71								
NO							1	14								
SI									3	43						
NO									4	57						
SI											3	43				
NO											4	57				
SI													7	100		
NO													0	0		
SI															7	100
NO															0	0
TOTAL	7	100	7	100	6	100	6	100	7	100	7	100	7	100	7	100

### Fiscales de Cotopaxi

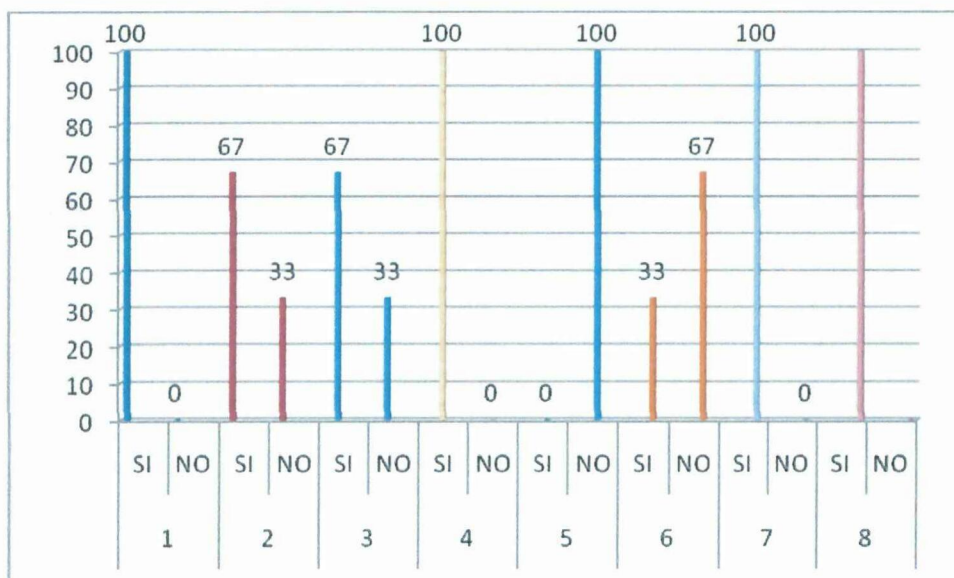
PREGUNTA	1		2		3		4		5		6		7		8	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	3	100														
NO	0	0														
SI			2	67												
NO			1	33												
SI					2	67										
NO					1	33										
SI							3	100								
NO							0	0								
SI									0	0						
NO									3	100						
SI											1	33				
NO											2	67				
SI													3	100		
NO													0	0		
SI															3	100
NO															0	0
TOTAL	3	100	3	100	3	100	3	100	3	100	3	100	3	100	3	100

### Abogados en libre Ejercicio

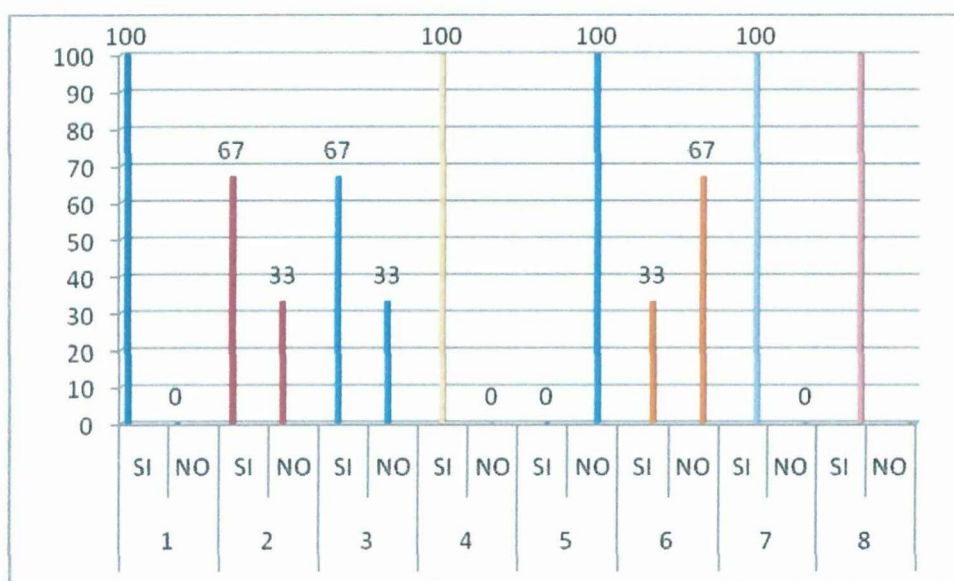
Pregunta	1		2		3		4		5		6		7		8	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	168	100														
NO	0	0														
SI			164	97,6												
NO			4	2,38												
SI					156	92,9										
NO					10	5,95										
SI							163	97								
NO							4	2,38								
SI									14	8,33						
NO									153	91,1						
SI											21	12,5				
NO											147	87,5				
SI													168	100		
NO													0	0		
SI															0	0
NO															168	100
Total	168	100	168	100	166	100	167	100	167	100	168	100	168	100	168	100

## 2.6.- COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

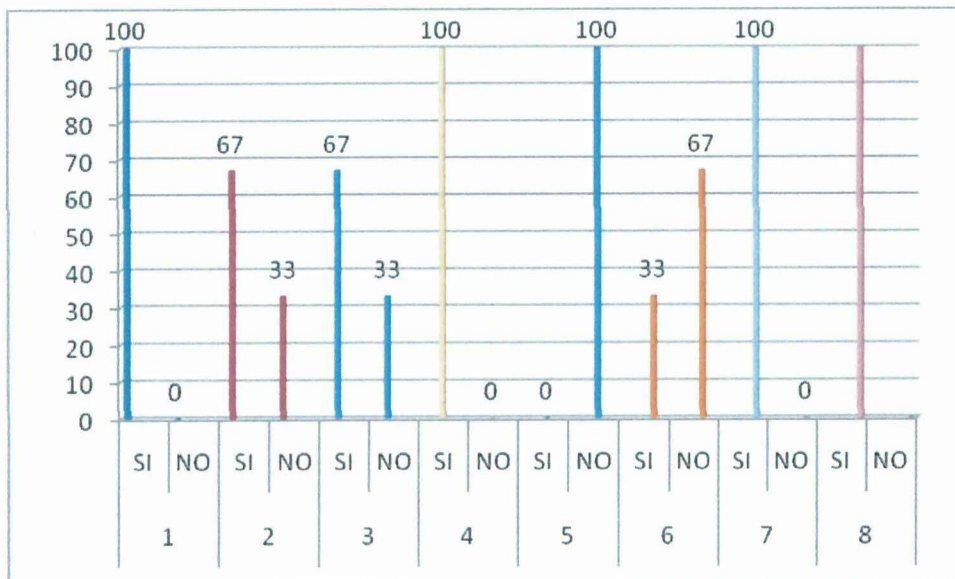
### Jueces Provinciales



### Fiscales de Cotopaxi



## Abogados en libre Ejercicio



## 2.7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 2.7.1.- Conclusiones

- La mayoría de los Fiscales, Jueces Provinciales y Abogados en libre ejercicio consideran que si debe existir la debida Proporcionalidad en las Penas por Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ya que es un Principio fundamental que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el cual dice claramente en su artículo 76, numeral 6, que la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, lo que realmente influye directamente en las sentencias por delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- De acuerdo al estudio realizado se ha llegado a determinar que ni la Fiscalía ni otros Organismos de Control realizan un análisis mas profundo en cuanto a la cantidad por tenencia de drogas, tomando en cuenta que en materia penal la interpretación se da al tenor literal de la ley, por lo que el Fiscal simplemente se limita a acusar por el delito de tenencia; o sea, pide la sanción no por la cantidad sino por el acto de tener una sustancia sujeta a fiscalización.
- Para ampliar el criterio de la debida proporcionalidad, con las encuestas realizadas a distintos profesionales del derecho, se ha llegado a concluir que las sentencias si son violatorias al Principio Constitucional de Proporcionalidad, puesto que se sanciona con la misma pena tanto al tenedor de una cantidad mínima como al tenedor de grandes cantidades, y esto se debe a que el Tribunal de Garantías Penales aplican la norma establecida para estos casos.

- Una vez analizadas las encuestas que se realizaron a los distintos profesionales del derecho, se puede concluir de que la mayoría coinciden con que se debe sancionar de acuerdo a la cantidad que posea el imputado o procesado, para que de esa manera exista graduación en la pena.
- La mayoría de los profesionales del derecho muestran un total apoyo, para que exista una reforma a la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas con respecto a la Tenencia, conforme se ha demostrado con el resultado de las encuestas realizadas.

## 2.7.2.- Recomendaciones

- Es importante que el Estado a través de los distintos Organismos de control, incremente la socialización a todos los Profesionales del derecho, sobre el respeto a la Constitución, en especial al Principio de Proporcionalidad.
- Se estima necesario la reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a fin de que el Fiscal y los juzgadores tengan la norma precisa en cuanto a la tipificación de acuerdo a la cantidad que posea el acusado.
- El Estado a través de los distintos Órganos de Control, deberían incrementar y aplicar las Políticas de Prevención determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a fin de llegar a toda la población, para evitar la drogodependencia.
- Se debe cumplir a cabalidad lo que se encuentra establecido en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en cuanto a la Educación Preventiva, aplicando mejores metodologías educativas para desarrollar mejor la personalidad del individuo, para que de esa manera no pueda caer fácilmente en el mundo bajo de las drogas.
- Es necesario crear un Anteproyecto de reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en cuanto a la Tenencia, incrementando normas claras para que su aplicación sea eficaz, y así evitar que las Sentencias sean violatorias al Principio de Proporcionalidad de las Penas.

## **CAPITULO III**

### **3.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA**

#### **3.1.- TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**“ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSCOTRÓPICAS AL ARTÍCULO 62, SOBRE LA TENENCIA DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.”**

#### **3.2.- JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación a mas de ser jurídica contiene una connotación social, en la que se encuentran involucrados todos los estamentos jurídicos y sociales, pues partiendo de la educación en todos los niveles, se busca concientizar, aquello que está prohibido por la ley, la sanciones no solamente en el ámbito corporal, o sea, la privación de la libertad, si no patológicos y psicológicos que determinen con la vida de las personas.

El interés particular que tengo al hacer esta investigación sobre la Proporcionalidad de las penas con relación a la Tenencia de Drogas es porque los jueces han venido aplicando indistintamente las penas, de conformidad con la norma vigente y no ha existido penas en relación a la cantidad de drogas, pues lo mismo se sanciona a los que tienen gramos como a los que poseen kilogramos.

En el desarrollo de esta investigación he tomado en cuenta aspectos desde el punto de vista humano, social, moral y especialmente jurídico, tanto de la legislación nacional como la internacional.

Con el desarrollo de este trabajo, he determinado la existencia de la violación al Principio de Proporcionalidad de las Penas, por lo tanto he propuesto la Reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

### **3.3.- FUNDAMENTACIÓN**

Para respaldar con base legal a todos los ciudadanos que residen y transitan en el Ecuador, nuestra constitución garantiza sus derechos, los mismos que están plasmados en principios, tales como: el Principio de Proporcionalidad, el mismo que se refiere a que las penas deben ser impuestas de acuerdo a la gravedad del delito y que deberán estar tipificadas en los distintos cuerpos legales.

Los operadores de la Justicia, en materia de Tenencia de Drogas, aplican lo dispuesto en la norma legal, sin tomar en cuenta la cantidad y sancionan con la misma pena tanto al que posee mínimas cantidades, como al que posee grandes cantidades. Por lo que se requiere una reforma al cuerpo legal, a fin de evitar que las Sentencias sean violatorias al Principio de Proporcionalidad.

### **3.4.- OBJETIVOS**

#### **3.4.1.- OBJETIVO GENERAL**

Establecer un Anteproyecto de Reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas con relación a la Tenencia.

#### **3.4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1.- Argumentar teóricamente la Proporcionalidad de las Penas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

2.- Determinar la Proporcionalidad de las Penas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

3.- Diseñar un Anteproyecto de Reforma y Graduación de las Penas con respecto a la Tenencia de drogas de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

### **3.5.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

#### **3.5.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Luego de haber realizado el análisis de todos los aspectos teóricos para establecer la debida Proporcionalidad entre las Infracciones y las Sanciones penales como manda la Constitución, podemos determinar que en las sentencias por Tenencia de drogas si se viola el Principio de Proporcionalidad ya que no existe en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, una norma que tipifique claramente y sancione la conducta de acuerdo a la cantidad de droga que el infractor mantenga en su poder.

En el estudio realizado se ha demostrado con toda claridad que las sanciones por Tenencia de droga no son proporcionales al delito de Tenencia cometido por el infractor.

Durante el análisis hemos demostrado que en otros países como Colombia, Perú y México en su legislación penal si tipifican con claridad la sanción de acuerdo a la cantidad que el infractor posea cosa que en nuestra legislación penal no sucede.

Una de las formas de garantizar el Principio de Proporcionalidad de las Penas claramente determinadas en la Constitución, es reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para así poder dar cumplimiento a lo determinado en el numeral 6 del artículo 76 de la Carta Magna.

En la investigación de campo realizada podemos determinar que tanto los profesionales del derecho como los operadores de la justicia, están de acuerdo con

reformular la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a fin de no violentar el Principio de Proporcionalidad claramente establecida en nuestra Constitución.

### **3.6.- ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.**

#### **CONSIDERANDOS**

##### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **Considerando:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza el Debido Proceso a todos los ciudadanos, a que se respeten varios Principios fundamentales, tales como el Principio de Proporcionalidad.

Que el artículo 4 del Código Penal prohíbe que en materia penal se haga una interpretación extensiva y que el juez debe atenerse al tenor literal de la ley, por lo que el juzgador en sus sentencias violan el Principio de Proporcionalidad, por no existir norma expresa para sancionar la Tenencia de acuerdo a la cantidad.

Que las circunstancias antes indicadas violan la Constitución e Instrumentos Internacionales de derechos humanos al no existir la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

Que para dar cumplimiento a la norma constitucional, es necesario reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en lo referente a la Tenencia de Sustancias que se encuentran sujetas a fiscalización.

Que al reformar la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, estamos protegiendo el derecho al Debido Proceso, dispuestos y ordenados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Que es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma a las leyes penales a fin de garantizar el Principio de Proporcionalidad.

La Asamblea Nacional en el ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

**“REFORMA A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, AL ARTÍCULO 62.”**

### **3.7.- ARTICULADOS**

Art.1.- Sustitúyase el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por el siguiente:

Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o mantengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados de la siguiente manera:

1.- De 1 a 14 gramos, se considerarán, que su tenencia es para el consumo de drogo dependientes de sustancias estupefacientes, siempre que así concluya el examen psicosomático y no tendrá sanción alguna.

2.- De 15 gramos hasta un kilogramo, será sancionado con una pena de hasta un año de prisión correccional y una multa de diez a veinte salarios básicos unificados.

3.- Más de un kilogramo hasta cinco kilogramos, serán sancionados con una pena de dos a cinco años de prisión correccional y una multa de veinte a sesenta salarios básicos unificados.

4.- Más de cinco kilogramos, será sancionado con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios básicos unificados.

Art. 2 La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los 19 días del mes de Marzo del año 2010.

## BIBLIOGRAFÍA

### CITADA:

- BALAREZO MESIAS, Luís, "El sistema Oral Acusatorio", Pág. 2, Impreso en la casa de la Cultura Ecuatoriana, Cotopaxi, julio 2007.
- BAYANCELA GONZÁLEZ, Francisco, "Ciencia Penal, Antología", Pág. 59, Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, Ecuador.
- GARCIA FALCONI, José, "Manual de Práctica Procesal", Pág. 229. Tomo X, Ediciones Rodín, Quito, 1999.
- GARCIA, Rita, "Manual Teórico Práctico sobre Audiencias Penales", Producciones jurídicas Feryanú, 2009.
- GONZALES, Norman. "El Principio de proporcionalidad y los Derechos Fundamentales", Pág 81.
- GUERRERO VIBANCO, Walter, "Derecho Procesal Penal, La Jurisdicción y Competencia", Pág. 129, Tomo I, Pudeleco Editores S.A., primera edición, marzo 2004.
- MORENO Wong, Félix, "Apuntes Prácticos sobre Derecho Penal General", Pág. 12, Compañía de Cervezas Nacionales C.A, Primera edición, 2005.
- MORENO OROZCO, Elsa Irene, "El Delito de Narcotráfico", Editorial Jurídica del Ecuador, 2009
- MORENO, Fabián y YAZAN, Ruth, "Garantías Constitucionales y Derechos Humanos", imprenta Municipal de Tulcán, Primera Edición, Agosto 2006, Pág. 15.
- RENGEL, Jorge Hugo, "Criminología, psicología del delito", gráficas Hernández Cía. Ltda., 1997.
- TORRES CHAVEZ, Efraín, "Breves Comentarios a la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas", Gráficas Hernández Cía. Ltda., Cuenca, 1998.
- TORRES CHAVEZ, Efraín, "Breves Comentarios la Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social", Gráficas Hernández Cía. Ltda., Cuenca, 1998.

## CONSULTADA:

- GARITA, Ana Isabel, "Derecho Procesal Penal Moderno", ILANUD-199.
- GUERRERO VIVANCO Walter, "Derecho Procesal Penal, La Prueba Penal", tomo III, Pudeleco Editores S.A., cuarta edición, marzo 2004.
- MIGUÉLEZ DOMINGUEZ, Lorenzo (1.975): "Código de Derecho Canónico", Editorial Católica, Madrid, 1975.
- BALAREZO CHIRIBOGA, Lucio, "Curso de Drogas y Control Social", Universidad Autónoma de los Andes, Maestría de Derecho y Criminología.
- ZAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, "Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales", Ediciones Industrias gráficas, 1era. Edición, junio de 2.009.

## LINCOGRAFÍA LEGAL

[http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_pol%C3%ADtica](http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_pol%C3%ADtica)

## DICCIONARIOS

- CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Edición 26, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1.998.
- CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Jurídico Elemental", 2005.
- CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, junio 1983.
- EJERCITO ECUATORIANO, "Diccionario Militar", Comando General del Ejército Departamento de Operaciones, junio 1983.
- OCÉANO UNO COLOR, "Diccionario Enciclopédico, MMI Océano" Grupo Editorial S.A., Edición 2001, Pág. 492.

## **CUERPOS LEGALES**

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica del Ecuador, 2009.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Editorial Jurídica El Forum, 2009.
- CÓDIGO PENAL, Editorial Jurídica del Ecuador, 2009.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, 2008.
- LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, Corporación de estudios y publicaciones, Agosto de 2008.

## **CUERPOS LEGALES INTERNACIONALES**

- CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA, Periódico Oficial, julio 2009.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL DE MEXICANO, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 14 de Agosto 1931, reformado el 20 de agosto del 2009.
- LEY DE REPRESIÓN TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL PERU, Periódico Oficial, Lima 1978.

# ANEXOS

ENCUESTA A SER RESPONDIDAS POR LOS  
PROFESIONALES DEL DERECHO



“Las Sentencias Penales en la Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, violentan el Principio Constitucional de Proporcionalidad en las Penas, en el Cantón Latacunga, Periodo 2005-2008”

Conteste el siguiente cuestionario

1. ¿Sabe usted qué es el Principio de Proporcionalidad?  
SI ( ) NO ( )
  
2. ¿Considera usted que en los delitos por Tenencia de Sustancias prohibidas, las penas deben ser de acuerdo a la cantidad que posea el procesado?  
SI ( ) NO ( )
  
3. ¿Considera que las Sentencias en los delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no se aplica el Principio de Proporcionalidad de la Pena?  
SI ( ) NO ( )
  
4. ¿Considera Usted que las Sentencias por la Tenencia de Sustancias prohibidas violan el Principio de Proporcionalidad?  
SI ( ) NO ( )

5. ¿Considera usted que en los procesos en delitos de Tenencia de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas, violentan el Debido Proceso?

SI ( ) NO ( )

6. ¿Considera usted en base a su experiencia, que en delitos de Tenencia de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas, violan el Principio de Inocencia?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Considera usted que en base a su experiencia, es necesario hacer una reforma a la Ley de Sustancias de Estupefacientes en lo referente a la Tenencia de estas sustancias?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Usted apoyaría una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas?

SI ( ) NO ( )

1er. Caso

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

Juicio No: -2009-0073

Casillero No: 158

A: DR. HECTOR MARCELO MOLINA JACOME (AGENTE FISCAL DISTRITAL DE COTOPAXI)

Ab(a):

Hago Saber. En el Juicio PUBLICA DE INSTANCIA OFICIAL por DELITOS DE ESTUPEFACIENTES que sigue en contra de MONGE CHAVEZ ERNESTO ISRAEL (ACUSADO), CHACHA CHACHA JESSICA VERONICA (ACUSADA), hay lo siguiente.-

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI.- Latacunga, 3 de Agosto del 2009. Las 18h53. - VISTOS: En virtud de la exposición realizada en la audiencia de juicio por el Fiscal doctor Marcelo Molina Jácome, se conoce que el día treinta de noviembre del dos mil ocho, a las quince horas, en la avenida Atahualpa y Unidad Nacional del cantón de Latacunga, los aprehendidos de nombres Ernesto Israel Monge Chávez y Jessica Verónica Chacha Chacha, en compañía de otras personas se encontraban realizando un "cruce de manos" en la puerta de un restaurante de propiedad de Walter Marcelo Mullo, dos de ellos han salido en precipitada carrera, el policía Freddy Guamán al revisar la cartera negra que llevaba Jessica Chacha, ha encontrado tres fundas pequeñas transparentes que contenían una sustancia amarillenta, posible cocaína con un peso aproximado de 2,5 gramos, ha observando además regado en el piso una sustancia amarillenta que al ser recogida ha dado un peso de 22 gramos. El policía Victor Pilatasig ha realizado el registro a Ernesto Israel Monge, quien ha lanzado al piso 13 fundas pequeñas de plástico conteniendo posible cocaína, con un peso aproximado de 10 gramos, al revisar su pantalón en el bolsillo posterior se le ha encontrado una sustancia vegetal verdosa posible marihuana con un peso aproximado de 1 gramo, también dos fundas que contenían una sustancia amarillenta posible cocaína con un peso aproximado de 2 gramos. Por estos hechos el señor Juez Segundo de Garantías Penales de Cotopaxi, con fecha 20 de mayo del 2009, a las 16h28, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Ernesto Israel Monge Chávez y Jessica Verónica Chacha Chacha, por ser presuntos autores del delito tipificado y sancionado en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Ejecutoriada la resolución, correspondió a este Tribunal el conocimiento de la presente causa y una vez que se cumplieron con todas y cada una de las diligencias propias de esta etapa, este organismo judicial dicta sentencia al tenor de los siguientes considerandos: PRIMERO: Por expreso mandato de los artículos 16, 17 y 28 del Código Adjetivo Penal, este Tribunal de Garantías Penales es competente para conocer la presente causa. SEGUNDO: La causa se ha tramitado conforme a las normas del procedimiento penal inherentes a su naturaleza, sin omisión de solemnidades substanciales que puedan influir en su decisión o viciar de nulidad, por lo que se declara la validez del proceso. TERCERO: Sobre la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de los acusados Ernesto Israel Monge Chávez y Jessica Verónica Chacha Chacha, en la audiencia de juicio se ha introducido por parte del señor Fiscal, las

encontrado dos fundas, en las cuales ha encontrado una sustancia amarillenta posible cocaína. Además indica que observó a su compañero Freddy Guamán tratando de revisar la cartera negra de Jessica Chacha, quien ha metido su mano al interior de dicho objeto para deshacerse de una funda plástica que contenía una sustancia amarillenta, la misma que fue regada en el piso y recogida como evidencia, que al ser detenida dicha persona gritaba, indicando que se encontraba en estado de gestación. Finalmente reconoce las evidencias presentadas en la audiencia de juicio así como a los acusados. 3.5) Testimonio del policía Juan Eduardo Yasig Yasig, quien manifiesta haber realizado el parte policial el 30 de noviembre del 2008, sobre la aprehensión de Ernesto Monge Chávez y Jessica Chacha Chacha, en las avenidas Unidad Nacional y Atahualpa diagonal al Colegio Ramón Barba Naranjo de Latacunga, refiere haber realizado el operativo a los acusados y observado el consabido "cruce de manos" con otros sujetos, que al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga, al realizarle el cacheo a Ernesto Monge puso resistencia y lanzó al piso una funda plástica que contenía 13 fundas pequeñas conteniendo sustancias en polvo blanco, posible droga que luego de ser pesadas había contenido 10 gramos, al revisar sus prendas encontró en el bolsillo posterior del pantalón un sobre pequeño conteniendo una sustancia vegetal verdosa posible marihuana con un peso aproximado de 1 gramo, así como también encontró dos fundas pequeñas conteniendo sustancia amarillenta con un peso bruto de 2 gramos, referente a Jessica Chacha manifiesta que el policía Freddy Guamán al intentar revisar la cartera negra que llevaba la señora, ésta había sacado del interior de dicha cartera y lanzado al piso una funda de plástico conteniendo una sustancia amarillenta posible cocaína, la misma que se había regado y al ser recogida ha dado un peso bruto de 22 gramos y peso neto 10 gramos, indica además que en la mencionada cartera se ha encontrado tres sobres pequeños conteniendo una sustancia amarillenta posible cocaína con un peso bruto de 2.5 gramos, refiere que la aprehendida se encontraba en estado de gestación siendo trasladada a las oficinas de antinarcóticos. Finalmente reconoce a los acusados en la audiencia de juicio, como las personas a quienes se les detuvo con el estupefaciente. 3.6) Testimonio del policía Carlos Raúl Villagómez Vaca, quien manifiesta que el día 3 de diciembre del 2008, fue a realizar el reconocimiento de un departamento ubicado en el edificio amarillo de la calle Bolívar y Juan León Mera de la ciudad de Ambato, para que la acusada pueda acogerse al Arresto Domiciliario en razón de su estado de embarazo; indica que no se pudo realizar dicha diligencia por no existir dicho inmueble. CUARTO: En la audiencia de juicio los acusados en su orden manifiestan: 4.1) Jessica Verónica Chacha Chacha, dice: que el día de los hechos hubo un operativo, en el ingreso al restaurante y que en posesión de ella no se le encontró nada, indica además que el policía Freddy Guamán le agredió, le esposó, y llamó a una señora policía quien le realizó tres veces la requisita sin encontrarle nada, y que luego ha regresado el policía Guamán, quien le ha quitado la cartera, indica que en dicho lugar habían varias personas amigas de su esposo, no recuerda los nombres que solo les decían Pepe y Tatiana, refiere que fue la primera vez que asistía a las fiestas de la "Mana Negra", no conocía que su conviviente consumía drogas, asevera que su relación sentimental es desde hace dos años, supo que Ernesto Monge había vivido en Italia, se dedicaba a la literatura y artes escénicas, refiere que su conviviente desaparecía 3 o 4 días de la casa, por lo que no se llevaban bien, añade que tiene dos hijos menores, el primero de tres años llamado Mateo Chacha, y el segundo Eric Israel Monge Chacha, indica que no hizo uso de su derecho al arresto domiciliario y que se encuentra voluntariamente en la cárcel, por no tener donde vivir ni medios para subsistir con sus pequeños hijos. Finalmente

incautaron la sustancia estupefaciente, además con la declaración del policía Carlos Raúl Villagómez, quien no pudo realizar el reconocimiento del domicilio para que la acusada pueda acogerse al arresto domiciliario. El contexto de aseveraciones constituye un detalle coherente y pormenorizado que orienta al Tribunal a la comprobación, como queda dicho, de la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del acusado en el delito de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. No se puede dejar de lado la aceptación del acusado en el sentido de que la droga incautada la llevaba en su bolsillo posterior. Sobre la acusada Jéssica Verónica Chacha Chacha, tenemos que fue detenida por más de 24 horas, pese haberse encontrado en estado de gestación, por otro lado, de las declaraciones de la misma acusada al afirmar que fue requisada varias veces por una señora policía, quien no le ha encontrado ninguna droga en su poder ni en sus pertenencias, el Tribunal estima que siendo parte del operativo la citada policía debía comparecer a rendir su testimonio, sin embargo el señor Fiscal de la causa solicitó se instale la audiencia ya que tenía prueba suficiente. El Tribunal analiza que pese a que el fiscal de la causa en su parte expositiva dentro de la audiencia de juicio refiere que el Policía Freddy Guamán al momento de la revisión y aprehensión a la acusada encontró en la cartera de la acusada 2.5 gramos de sustancia amarillenta y que en el piso estuvo regada una sustancia de color amarillo y que al recogerla se determinó un peso de 22 gramos, dicho fiscal no presenta ni al policía Fredy Guamán, tampoco a la mujer policía que le hizo el cacheo a la acusada, es decir, en la audiencia de juicio no se presentó prueba en contra de Jéssica Verónica Chacha Chacha, a efectos de poder establecer responsabilidad y por lo mismo su condena. En general existe duda razonable respecto de la culpabilidad de la citada acusada y esto le favorece por mandato legal. SEPTIMO El Tribunal estima que en el presente caso en relación al acusado Israel Monge Chávez, se debe tomar en cuenta las atenuantes del artículo 29 del Código Penal, numerales 6 y 7, además lo que dispone la actual codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en su artículo 62, en la que se establecen sanciones para la tenencia y posesión ilícitas dice: "Quiénes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ochenta mil salarios mínimos vitales generales." En el presente caso es menester reflexionar que en el ámbito universal, todo delito relacionado con drogas o estupefacientes es repudiado por la sociedad, en virtud de las secuelas irreparables que dejan en las personas que consumen estas sustancias que a su vez tienen gran demanda, ahora no solo en los mercados internacionales sino también en los nacionales y locales. Se debe considerar que el consumo de drogas afecta directamente a la persona y a la familia, además implica asumir falsos valores y una inclinación precoz al cometimiento de otro tipo de delitos, por ello es, que importantes organizaciones a nivel mundial fomentan campañas de prevención sobre el consumo, especialmente en la juventud que en cierto modo es víctima de este mal atrofianate para la humanidad. El Tribunal considera que se debe tomar en cuenta la declaración y las atenuantes presentadas por el acusado. Al tratar de la infracción y sus circunstancias atenuantes es oportuno el criterio del tratadista Anibal Guzmán Lara, que refiere que cada infracción tiene su propia modalidad y peculiaridad, pero sin embargo de tal variedad era preciso que la ley agrupara ciertas

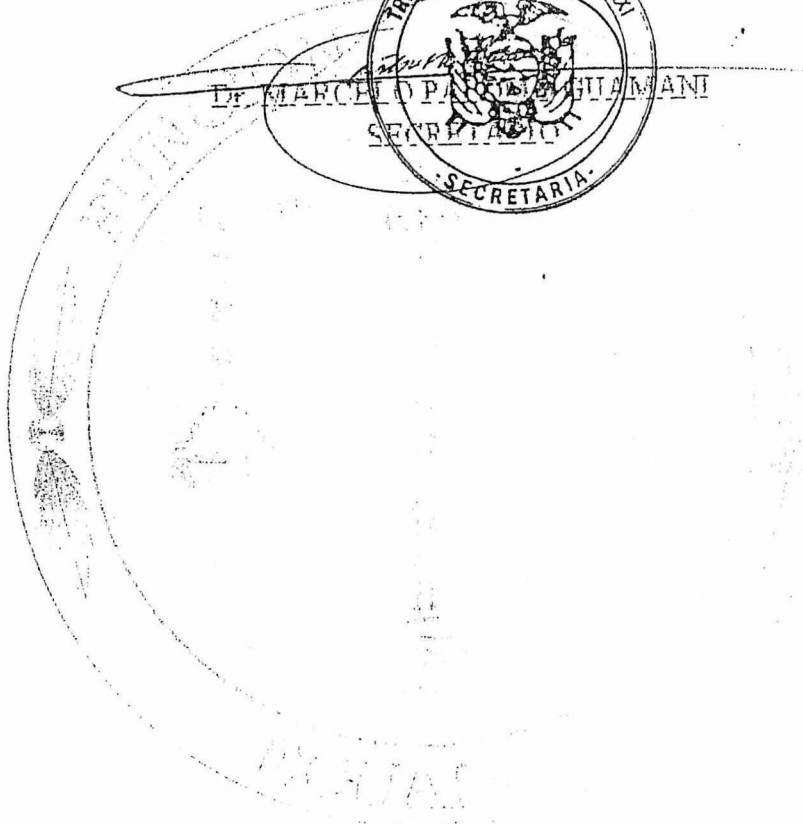
salarios mínimos vitales generales, sin embargo, al haber justificado circunstancias atenuantes acorde con los artículos 85 letra a), de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y en concordancia con los artículos 29 números 6 y 7, y 72 del Código Penal, se modifica y reduce la pena a OCHO AÑOS de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, debiendo descontarse el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa. Al sentenciado se le suspende los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la pena impuesta, de acuerdo al Artículo 69 del Código Penal. Por mandato legal contemplado en el inciso quinto del artículo 122 de la Ley de la materia, consultese el presente fallo a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, emplazando a las partes a que acudan a ejercitar sus derechos. Notifíquese. f).- DR. LUIS BALAREZO MESIAS, PRESIDENTE; Dr. JOSE GABRIEL LEON RAMIREZ, JUEZ PRIMERO SUPLENTE; Dr. PEDRO ANTONIO BOLAÑOS AGUAS, JUEZ SEGUNDO SUPLENTE; - es copia.- lo certifico.- Latacunga, 4 de Agosto del 2000.



Dr. MARCELO PABLO GUAMANÍ

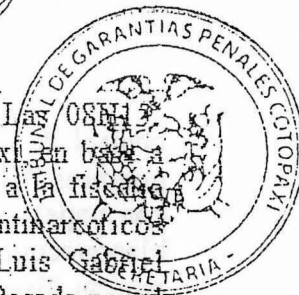
SECRETARIO

SECRETARIA

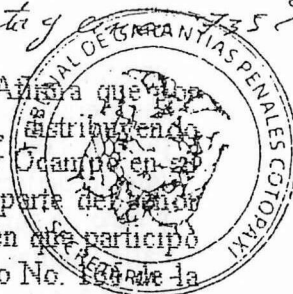


028-2004  
Vicio Caso 2

Antecedentes treinta y cuatro 7349



TRIBUNAL PENAL DE COTOPAXI. Latacunga, 26 de enero del 2006. Las  
VISTOS: El doctor Alex García Quevedo Agente Fiscal del Distrito de Cotopaxi, en base a  
las actas de verificación y pesaje de posible droga, y parte policial remitido a la fiscalía  
mediante oficio número 280-JPA-C-CP13, remitido por el Jefe Provincial de Antinarcóticos  
de Cotopaxi, inicia instrucción fiscal contra José Yesid Martínez Aguilar, Luis Gabriel  
Rodríguez, Jimmi Pinilla, Sandra Lorena Jaramillo Grajales y Germán Ocampo Posada por el  
presunto delito de tenencia y posesión ilícita de estupefacientes, conociendo que, en el interior  
del aeropuerto de esta ciudad de Latacunga ( CUARTOS FRIOS DE LA COMPANIA  
AVINDAC), el día 31 de agosto del 2004, a las 02H15, ruta Quito- Latacunga- Amsterdam-  
Holanda, destinatarios nombre Sis Stok Man Import Service, Dirección: Ginco 34 (UBA-  
SUID 1424 IE de KWA KEI, mientras personal policial realizaba el chequeo antinarcóticos  
de rutina de la carga de flores de la compañía CARGOLUX, el señor Policía José Luis  
Anchatipán Tapia, con su can de nombre TARZAN, había dado una señal de alerta de unas  
cajas de color blanco con el logotipo de CAMPOFLOR EXPORT, que se encontraban en  
palet No. PMC176223CV, encontrando en su interior varios bonches de flores dentro de los  
cuales existían debidamente camuflados varios sorbetes con una envoltura de papel celofán de  
color verde, revisando minuciosamente en presencia del doctor Alex García Fiscal del Distrito  
de Cotopaxi, encontraron en su interior una sustancia blanquecina presumiblemente droga,  
por lo cual se ha procedido a la aprehensión, luego al traslado de las cajas a la Jefatura  
Provincial Antinarcóticos de Cotopaxi, en donde se ha realizado la respectiva acta de  
verificación de pesaje. Como evidencias constan veinte cajas de dos tabacos cada una (   
cuarenta tabacos), que en su interior contenían bonches de flores entre los cuales se  
encontraban camuflados cuatrocientos ochenta y seis sorbetes plásticos de color transparente  
con una envoltura color verde los mismos que contenían en su interior, una sustancia  
blanquecina, que luego de sometidas a las respectivas pruebas de campo con los respectivos  
reactivos químicos TANRED y SCOUT dio positivo para COCAINA, con un peso  
aproximado de 6.680 gramos. Mediante oficio Nro. 0284-JPAC-204, de 02 de septiembre del  
2004, suscrito por el señor Jefe de Antinarcóticos de Cotopaxi, se hace conocer de igual  
manera la aprehensión en el cometimiento de delito flagrante de los ciudadanos Martínez  
Aguilar José Yesid, Rodríguez Luis Gabriel, Pinilla Jimmi, Jaramillo Grajales Sandra Lorena  
y Ocampo Posada Germán. Con tales antecedentes, habiéndose cumplido con las etapas de  
instrucción fiscal e intermedia, el Juez Primero de lo Penal de Cotopaxi, por haber establecido  
la presunta existencia del delito tipificado y sancionado en el artículo 62 de la Ley de  
Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y la posible responsabilidad de los acusados, dicta  
auto de llamamiento a juicio contra José Yesid Martínez Aguilar, Luis Gabriel Rodríguez y  
Germán Ocampo Posada, en cambio para los coacusados Jimmi Pinilla y Sandra Lorena  
Jaramillo Grajales dicta auto de sobreseimiento definitivo, el mismo que se encuentra  
confirmado por la Segunda Sala Penal de la H. Corte Superior de Latacunga y ejecutoriado  
por el Ministerio de la Ley. En la etapa del juicio se han practicado y ordenado las diligencias  
propuestas por los sujetos procesales, evacuada la audiencia del juicio y después de la  
deliberación del caso, para dictar sentencia se considera: PRIMERO: No se advierte omisión  
de ninguna solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por  
consiguiente el proceso es válido. SEGUNDO: El Tribunal Penal de Cotopaxi es competente  
para conocer y resolver este enjuiciamiento penal, por disposición expresa de los artículos 17  
y 28 del Código Penal y 111 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, anterior  
a la Codificación de dicha ley. TERCERO: Para establecer la existencia material de la  
infracción, así como la responsabilidad penal de los acusados José Yesid Martínez Aguilar,  
Luis Gabriel Rodríguez y Germán Ocampo Posada, encontramos las pruebas introducidas por  
el fiscal de la causa y que se traducen en las siguientes: 3.1. Policía Luis Enrique Oñate  
Herrera, con cédula de identidad No. 050084220-8, quien refiere que el día martes 31 de  
agosto del 2004, en horas de la mañana, en el Aeropuerto de Latacunga, mientras realizaba el



quien expresa haber participado en el operativo policial del presente caso. Añade que por orden del señor Mayor Guevara, el capitán Bautista dirigió la operación, distribuyendo a los hombres en varios grupos, intervino primeramente en la aprehensión del señor Ocampo en la bodega ubicada en la Avda. 10 de agosto, hubo orden de allanamiento por parte del señor Fiscal Cadena, diligencia que se practicó con otros compañeros. Indica también que participó en la aprehensión de dos ciudadanos de origen colombiano en el departamento No. 166 de la Avda. 10 de agosto, condominio Casa Grande departamento 166, en este lugar se montó guardia, se quedó en la entrada, aparecieron los dos ciudadanos y de la presencia alertó un guardia de seguridad del condominio donde les identificó e indicó que dichas personas viven en el departamento 166, luego se allanó el departamento y en la cocina se encontró tres fundas negras que contenían sustancias parecidas a las que se incautó en la ciudad de Latacunga. Finalmente reconoce los sorbetes que se exhiben así como identifica a los acusados como las personas que fueron aprehendidas en el operativo de la ciudad de Quito; 3.7. Testimonio propio del subteniente Carlos Eduardo Cisneros Vasco, con cédula de ciudadanía No. 1716518525, quien dice que por orden del capitán Bautista, participó en el operativo de este caso, que el 31 de agosto del 2004 se detuvo al señor Ocampo y otras dos personas, que se montó vigilancia en el departamento 166 del Condominio Casa Grande ubicado en la Avda. 10 de agosto, luego el 1 de septiembre del 2004 en horas de la tarde fueron aprehendidos otros dos ciudadanos de nacionalidad colombiana, que posteriormente se hizo el allanamiento del departamento, encontrándose en la cocina tres bultos negros, los mismos que contenían tallos y en su interior sustancias blanquecinas parecidas a las que se incautó en el Aeropuerto de Latacunga, además en el lugar se encontró insecticidas. Menciona que los dos ciudadanos aprehendidos portaban dos maletas con ropa, que en estas diligencias había varios compañeros policías, entre ellos se encontraba el Teniente Freddy Galarza quien estaba al mando, que al decir de los guardias del edificio los ciudadanos Ocampo, Martínez y Rodríguez habitan el departamento. La aprehensión ocurrió a las cinco de la tarde del día antes indicado; 3.8. Testimonio del policía Juan Carlos Arequipa Herrera Herrera, con cédula de ciudadanía No. 171133567-7, quien manifiesta que intervino en el allanamiento del departamento 166 dentro del grupo que estaba comandado por el Capitán Bautista. Señala que no intervino en la aprehensión de los dos ciudadanos involucrados; 3.9. Testimonio propio del Cbo de policía Héctor Germánico Chiluisa Lagla, con cédula de ciudadanía No. 050219918-5, quien menciona haber participado en el operativo policial referente a este caso. Dice que en el mes de septiembre del 2004, sin recordar el día, por órdenes superiores cumplió con el trabajo de vigilar el departamento 166 del Condominio Casa Grande, allí los guardias de seguridad señalaron a las personas que vivían en ese departamento, esos ciudadanos eran José Martínez y Luis Rodríguez; luego aprehendieron a dichos ciudadanos, elevando el parte al capitán Bautista, quien ordenó el traslado de los detenidos a la Jefatura provincial Antinarcóticos. Reitera que su trabajo era de vigilar el edificio pero que no detuvo al señor Ocampo; 3.10. Testimonio del policía Cristóbal Leodan Guerrero Elizalde, con cédula de ciudadanía No. 070380051-6, quien expresa que el primero de septiembre del 2004, participó en el operativo policial realizado al Condominio Casa Grande al departamento 166. Que el operativo estaba al mando del capitán Enrique Bautista, quien ordenó el allanamiento al departamento, encontrando en la cocina tres fundas plásticas de color negro que contenían sorbetes y dentro de estos había una sustancia blanquecina, la misma luego de hacer el análisis de campo dio como resultado cocaína. Finalmente señala que no actuó en las aprehensiones de los hoy detenidos, tampoco sabe de quien vino la orden judicial de allanamiento, solo cumplía con sus funciones; 3.11. Testimonio propio del policía Jaime Francisco Baldeón Arias, con cédula de ciudadanía No. 1713808838, quien expresa haber dado seguridad a los compañeros que cumplían funciones en el allanamiento al departamento No. 166 ubicado en el Condominio Casa Grande. Refiere que el día primero de septiembre del 2004, al mando del capitán Bautista, se procedió con el operativo al inmueble indicado, allí se detuvo a dos personas y se



de septiembre salió para la ciudad de Quito, participó en el operativo de allanamiento del departamento 166 del Condominio Casa Grande, donde encontró fundas que contenían la misma evidencia encontrada en el Aeropuerto de Latacunga, además en los exteriores de esta vivienda se aprehendió a dos ciudadanos colombianos. Señala finalmente que el operativo fue comandado por el capitán Bautista y que las diligencias se realizaron por ordenes del doctor Cadena fiscal de Pichincha; 3.17. Testimonio propio del perito Edwin Eduardo Soto, peruano Martínez, con cédula de ciudadanía No. 050247752-3, quien indica haber participado en el reconocimiento del lugar de los hechos el 5 de octubre del 2004 a las once y treinta o doce del día aproximadamente, en el departamento No. 166 que se halla ubicado en el Condominio Casa Grande ubicado en la Avda. 10 de agosto y Jorge Washington No. 1-36. Observó que el departamento que esta en el sexto piso, tenía una puerta de hierro de color blanco, de una superficie de sesenta y cinco metros, internamente encontró tres sillas y una mesa de madera, estaba compuesto de dos dormitorios, sala comedor y un baño, los dormitorios tenían puertas de madera de color blanco. Que, luego ese mismo día realizó otra diligencia en el inmueble ubicado en la Avda. 10 de Agosto No. 8384 y Capitán Ramos, en el sector de la Luz, cantón Quito de la provincia de Pichincha, observando que se trataba de una edificación color blanco, puerta negra, en el interior había otra puerta de color blanco, el piso era de baldosas claras, había un archivador, un escritorio, un cuarto frío con tres ventiladores, observando también un motor eléctrico, el mismo daba funcionamiento a los ventiladores. Dice finalmente que no encontró evidencia de ninguna naturaleza; 3.18. Exhibición de la evidencia, consistente en seis sorbetes color verde, dentro de los cuales al abrir uno de ellos se encontró una sustancia blanquecina, evidencia que se encuentra en custodia en el CONSEP de Tungurahua.

**CUARTO.-** Luego de recibida la prueba de cargo del Fiscal de la causa, se receptan las declaraciones de los acusados, en el orden siguiente: 4.1. Testimonio de José Yesid Martínez, con cédula de ciudadanía, quien dice no tener nada que ver el presente enjuiciamiento y señala que el día treinta de agosto del 2004 acudió conjuntamente con su amigo Luis Gabriel Rodríguez a un billar en Quito, conociendo en ese lugar al señor Ocampo, con quien hablaron, le indicó que estaban buscando trabajo, Ocampo dijo que iba a comprar unos billares y que podían trabajar para él atendiendo el negocio, les ofreció pagar dos dólares diarios, además que podían alojarse en el negocio hasta que encuentren hospedaje, entregándoles una hoja de papel con la dirección de su departamento y si querían el trabajo lo usquen. Refiere que el primero de septiembre del 2004, cuando fueron a la dirección señalada por el señor Ocampo, se acercaron unos dos señores vieron el papel y les detuvieron, buscaron nuestras pertenencias y no encontraron nada. Dice que llegó al Ecuador el 25 de agosto del 2004 en busca de trabajo, que antes por cinco años en la ciudad de Bogotá trabajó como comerciante, se hospedó en un hotel de la calle Amazonas, que con su amigo Rodríguez se encontraron en el Ecuador, pero si le conocía en Colombia. Dice ser inocente, que nunca estuvo en líos y que la evidencia exhibida nunca lo ha visto. 4.2. Testimonio de Luis Gabriel Rodríguez, quien no presenta su cédula de identificación, refiere que el día treinta de agosto del 2004 conoció al señor Ocampo y se vio con su amigo José Martínez en unos billares, tuvieron una charla en la que indicaron que andaban buscando trabajo, ante lo cual el señor Ocampo les indicó que iba a ponerse un negocio de billares, que va a requerir personal y si querían podrían trabajar, ofertándoles pagar la cantidad de dos dólares diarios. También relata que el señor Ocampo les entregó la dirección de su casa para que el primero de septiembre le visiten, que cuando llegó la fecha se fueron a buscarle en la dirección señalada, pero al llegar la misma fueron aprehendidos por la policía, la que les revisó sus maletas pero no encontraron nada. Menciona ser inocente y que llegó al país quince días antes de su detención, que vino a buscar trabajo, que en Bogotá era comerciante. No reconoce la droga exhibida y firma que ha visto sólo por televisión. 4.3. Testimonio del acusado Germán Ocampo Posada, quien no presenta documento de identificación y dice que vino al Ecuador en 1986, se radicó y se casó, que con su señora procreo una hija, pero a la fecha está separado. Afirma que luego



edon Guerrero Elizalde, Jaime Francisco Baldeón Arias, Freddy Javier Aguas Espinoza, Marco Gustavo Granda Pineda, Enrique Fernando Bautista Espin, Freddy Ramírez Guaman, Pichincha y Mario Vinicio Erazo Obando, quienes dan cuenta de su participación en el operativo efectuado a raíz de que el día 31 de agosto del 2004, a las 02h15 en las instalaciones de carga del Aeropuerto Internacional Cotopaxi en los cuartos fríos de la compañía Avinisa se encontraron camuflados cuatrocientos ochenta y seis sorbetes plásticos de color transparente con una envoltura color verde, los mismos que contenían en su interior, una sustancia blanquecina, que luego de ser sometida a la prueba de campo dio positivo para cocaína. Que, en la ciudad de Quito se organizó un operativo por grupos al mando del capitán Enrique Bautista y el Teniente Marco Erazo, así el 31 de agosto del 2004, cumpliendo una orden emanada del doctor Jorge Cadena Chávez Fiscal de la provincia de Pichincha, un grupo de policías y oficiales se trasladaron a las bodegas de propiedad del señor Ocampo Posada, practicaron la diligencia de allanamiento, luego en las afueras del inmuebleprehendieron a los ciudadanos Sandra Jaramillo, Jimmi Pinilla y Germán Ocampo. De igual manera el día primero de septiembre del 2004, los policías y oficiales Bautista, Galarza, Cisneros, Cisneros, Arequipa, Guerrero, Erazo y Guaman en el Conjunto habitacional Casa Grande bloque 1, sexto piso, departamento 166, ubicados en las calles Jorge Washington y Avda. Diez de Agosto, en los exteriores del bien raíz procedieron a aprehender a los acusados José Martínez y Luis Gabriel Rodríguez en circunstancias en que dichos ciudadanos de nacionalidad colombiana iban al departamento No. 166 en búsqueda de Germán Ocampo Posada, además en el departamento 166 se practicó el allanamiento y se encontró tres fundas de plástico que contenían sorbetes con una sustancia blanquecina de similares características a la que se incautaron en el Aeropuerto de la ciudad de Latacunga. Estas declaraciones tal como se encuentran concebidas demuestran coherencia en lo dicho por los oficiales y policías, evidenciando por ello la culpabilidad de los hoy acusados quienes deberán ser condenados.

**SEPTIMO.** Los testimonios de los acusados José Martínez y Luis Gabriel Rodríguez carecen de sustento, pues sus aseveraciones de que conocieron a Ocampo Posada en unos talleres, que Ocampo les ofreció trabajo y que para concretar el mismo les dio la dirección de su departamento ubicado en el Condominio Casa Grande, departamento 166, debiendo encontrarse el día 1 de septiembre de 2004 en horas de la tarde, estos relatos resultan nada creíbles, más bien, los juzgadores estiman que estas inventivas son una coartada para tratar de beneficiarse al igual que Ocampo, pretendiendo eludir su responsabilidad y por ende evitar la acción de la justicia. Igualmente la declaración de Germán Ocampo Posada, también resulta forzada, al sostener en sus relatos que por amenazas recibidas en el CDP aceptó que la droga incautada en su departamento era suya, empero no reconocía la encontrada en el embarque en la ciudad de Latacunga, pese a que en los registros de la empresa exportadora, el responsable de los embarques de flores era el, por lo que su inocencia alegada en el delito que se juzga no puede ser tomada en cuenta, pues, los hechos facticos operados en la historia del caso que se juzga, demuestran todo lo contrario, el nexo causal de la infracción así como la responsabilidad directa de los acusados están probados. Se advierte también que ninguno de los acusados en la audiencia, aportaron prueba de valor que conduzcan a desvanecer y contradecir la suficiente prueba de cargo ofrecida por la acusación fiscal.

**OCTAVO.** De lo anotado, el Tribunal, en base a una ponderada y sana crítica, concluye que los acusados, José José Martínez, Luis Gabriel Rodríguez y Germán Ocampo Posada, son responsables de los sucesos que se dieron los días 31 de agosto del 2004, a las 02h15 en el Aeropuerto Cotopaxi, así como lo ocurrido el primero de septiembre del 2004, a las horas de la tarde, en el departamento 166 de los Condominios Casa Grande ubicado en las calles Jorge Washington y Avda. Amazonas de la ciudad de Quito, lugares donde se incautaron sorbetes que contenían cocaína clorhidrato, por lo que la conducta de aquellos se contrae al tráfico ilícito de estupefacientes, encasillándose a lo que determina el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en concordancia con lo que prescribe el Art. 42 del Código

ARCHIVO

Señor:  
Defensor de:

Caso 3

SENTENCIA No. 24-2004-TQPP-SDC  
JUICIO ACUMULADO No. 109-2003-TQPP-SDC y 11-2004-TQPP-SDC

SENTENCIADOS: EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, LINCOLN ATAUFO POLIT PETER, PATRICIO VICENTE FEJOO SANGURIMA, ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, FERNANDO MANUEL CURAY CEDEÑO y JHONNY ORLEY GILER DELGADO.

S E L E S H A C E S A B E R:

TRIBUNAL QUINTO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, las 08h00.- VISTOS.- La presente causa, que por los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 62, 63, 64 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se ha iniciado mediante Instrucción Fiscal, a la misma, que ha precedido la Indagación Previa, que obra de fls. 6 de los autos, que tiene como antecedente el Oficio No. 332-JPAP-02, del 30 de Septiembre del 2002, suscrito por el señor Víctor Hugo Cózar Muñoz, TCnl de Policía E.M., Jefe Provincial de Antinarcóticos de Pichincha; y demás documentación que se adjunta, por lo que viene en conocimiento del Agente Fiscal, Dr. Jorge Cadena Chávez, a través del parte informativo suscrito por el señor Subtnte. de Policía Cristhian Aguirre, de fecha 27 de Septiembre del 2002, a las 14h30, en el que manifiesta: "Que en la fecha arriba indicada se ha acercado hasta la dependencia de esta Jefatura Antinarcóticos, un ciudadano de tez trigueña, de 1.68 metros de estatura, de 25 a 26 años de edad, cabello lacio color negro, quien por seguridad no ha querido identificarse, pero ha entregado un sobre de manila color amarillo, cerrado, y escrito a mano "SRS. INTERPOL", y que en su interior existía información relacionada con drogas; que ha procedido a abrir el sobre, en cuyo interior ha encontrado un papel escrito en computadora, y de su lectura se infiere que en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, se encuentra operando un grupo de personas ecuatorianas y colombianas, dedicadas a realizar envíos de droga a Estados Unidos y Europa, por vía marítima, camufladas en tinajas o canecas, acondicionadas en doble fondo; que la persona que lidera esta organización es un ciudadano, de nombres EDISON LOAIZA, oriundo de la Provincia de Loja; de profesión Abogado, quien estaría radicado en dicha ciudad; y que además sería propietario de una empresa de químicos, la misma que estaría siendo utilizada como fachada para ejecutar sus actividades ilícitas; que el teléfono celular es el 099- 240953, y para su movilización utiliza el automóvil SUZUKI FORZA II, color blanco; de placas; PNY-344; que posee una casa ubicada en los Jazmines 148 y los Ceibos, en Santo Domingo de los Colorados, de la Mutualista Benalcazar; de la misma manera, que existe otro inmueble ubicado en las calles San Pablo del Lago y Cocaniguas, que le sirve para hospedar a otros miembros de la organización; y que tiene una oficina jurídica ubicada en la calle Tsáchila y Av. Quito; que las características físicas de EDISON LOAIZA, son: tez blanca, contextura gruesa, de 1.70 de estatura, cabello lacio de color negro, de 37 a 40 años de edad aproximadamente; que a adjuntado a su anónimo una tarjeta de presentación, en la que consta: "Importaciones y Exportaciones GARFIELD S.A. del Ecuador", Edison Loaiza- PRESIDENTE y sus direcciones.- Por lo que el Agente Fiscal, dispone la practica de varias diligencias: Se continúe con las investigaciones en esta caso, con la participación del Subtnte de Policía Cristhian Aguirre Muñoz y su equipo de apoyo, con el objeto de determinar el tipo de delito que se está cometiendo, y posteriormente establecer la identidad particular de la o las personas responsables de estos ilícitos; como su localización y posterior detención para las investigaciones del caso; que se lo delega para que proceda de esta forma, de conformidad con lo que establece el Art. 216, numerales 1, 3 y 5 del Código de Procedimiento Penal; se proceda a obtener los datos del ciudadano, así como también a identificar los inmuebles que constituyen su vivienda de domicilio, su lugar de trabajo y

Indagación previa, y remitidas las contestaciones a los oficios enviados, y del mismo modo los partes informativos, en donde se realizan verificaciones y seguimientos de los implicados en este caso; el Agente Fiscal, Jorge Cadenas Chávez, resuelve dar inicio a la Instrucción Fiscal en contra de los imputados ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, FERNANDO MANUEL CURAY CEDENO, LINCOLN ATAULFO POLIT PETER, EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, JOHNNY ORLEY GILER DELGADO, PATRICIO FEJOO SANGURIMA Y TONY FERRIN MORENO, por considerar que existen los elementos suficientes, que determinan el presunto cometimiento por parte de los referidos imputados, de los delitos de tráfico ilícito, tenencia, transporte ilícito de drogas, organización, gestión y financiamiento de actividades de narcotráfico tipificados y sancionados por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Ordena en esta Instrucción: se ponga a disposición de los imputados y sus abogados defensores todo el expediente organizado y las evidencias, incluyendo las de naturaleza exculpatoria; se practique las demás diligencias que fueran necesarias para el esclarecimiento de las circunstancias y móviles del hecho y sobre la participación de los imputados o de otras personas; la práctica del análisis químico de las sustancias incautadas, con la intervención de las Doctoras Mariana Torres y Guillermina Gallo, Peritas Acreditadas al Ministerio Público. Se solicita al Juez órdenes de Prisión Preventiva en contra de los imputados anteriormente mencionados y de los ciudadanos RAMÓN DE LA HOZ ROSALES, CARLOS ALBERTO YEPEZ PULGARINI, YURI JAVIER PEREZ, quienes se encuentran prófugos. Respecto al ciudadano LUIS FERNANDO CUADROS LOPEZ, se establece que su participación en los hechos fue casual, al haber sido contratado por estas personas para que les transporte unas cajas de plátano barraganete, lo que se ponen en conocimiento del Juez de la causa, para los fines legales consiguientes. Solicita se ordene las medidas cautelares reales contempladas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, como el decomiso de los bienes mencionados anteriormente. Se dispone la incautación de las sustancias estupefacientes aprehendidas así como también de los dineros y demás evidencias que correspondan a este caso. - A fs. 292 de los Autos el Juez Décimo Primero de lo Penal de Pichincha, previo a sorteo de Ley, avoca conocimiento de la Instrucción Fiscal Nro. 075-03-JDC, iniciada en contra de ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, FERNANDO MANUEL CURAY CEDENO, LINCOLN ATAULFO POLIT PETER, EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, JOHNNY ORLEY GILER DELGADO, PATRICIO VICENTE FEJOO SANGURIMA, TONY WASHINGTON FERRIN MORENO; y por cuanto del proceso, aparecen indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública, e indicios claros y precisos de que los referidos imputados sean autores o cómplices de los delitos que se investigan y que se tratan de delitos sancionados con penal privativa de libertad, dicta Auto de prisión preventiva en contra de los imputados ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, FERNANDO MANUEL CURAY CEDENO, LINCOLN ATAULFO POLIT PETER, EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, JOHNNY ORLEY GILER DELGADO, PATRICIO VICENTE FEJOO SANGURIMA, TONY WASHINGTON FERRIN MORENO; ordenándose además la detención de RAMON DE LA HOZ ROSALES, CARLOS ALBERTO YEPES PULGARINI Y YURI JAVIER PEREZ; se dispone la inmovilización de las acciones bancarias y societarias, la prohibición de enajenar bienes y salida del país de los referidos imputados. - A fs. 419, el referido Agente Fiscal, dispone, la practica del reconocimiento técnico mecánico y de revenido químico en los automotores: tipo camión, marca Mitsubishi, color blanco con cajón de madera, con placas No. EBF-632, y el Suzuki Forza, color blanco, de placas PNY-344; el reconocimiento de arma de fuego: marca HI-POINT-FIRE-ARMS, 9 Mm.; y reconocimiento y análisis de los

PULGARINI, solicitándose las respectivas prisiones preventivas de dichos imputados, cumpliéndose esta a fs. 2070, por el Juez de la causa, amparado en lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Código de Procedimiento Penal.- A fs. 2165, el Agente Fiscal que inició la Instrucción Fiscal, en virtud de los Arts. 223 y 221 reformado del Código de Procedimiento Penal, toda vez que ha transcurrido el tiempo legal de duración de la misma, declara concluida la Instrucción Fiscal.- De fs. 2172 a 2247, el Dr. Jorge Cadena Chávez, Fiscal Distrital de Pichincha, emite Dictamen Fiscal Acusatorio, fundamentándose en los documentos que obran del proceso, y en base a varios elementos de convicción, en relación a los imputados en la Instrucción Fiscal, a los antecedentes delictivos de cada uno de ellos, a los informes técnicos y de las ilustraciones fotográficas; del mismo modo tomando en consideración el grado de participación de los mismos en los hechos investigados y los elementos de descargo existentes, concluyendo que se ha comprobado conforme a derecho la existencia material de las infracciones señaladas en los Arts. 62, 63, 64 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y que se tiene los elementos necesarios para determinar las responsabilidades de cada uno de los imputados, por lo que acusa a CARLOS ALBERTO YEPEZ PULGARINI y RAMON DE LA HOZ ROSALES, en calidad de autores de los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 62, 63, 64 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en concordancia con el Art. 42 del Código Penal; acusa a EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, LINCOLN ATULFO POLIT PETER y PATRICIO VICENTE FEJOO SANGURIMA, de ser autores del delito tipificado y reprimido por el Art. 63 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en concordancia con el Art. 42 del Código Penal; acusa a EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, PATRICIO VICENTE FEJOO SANGURIMA, LINCOLN ATULFO POLIT PETER y LUIS REMIGIO MAINGON PACHECO, de ser autores de los delitos contemplados y reprimidos en los Arts. 62, 64 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; acusa a ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, FERNANDO MANUEL CURAY CEDENO, TONY WASHINGTON FERRIN MORENO y JHONY ORLEY GILER DELGADO, de ser cómplices de los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 62, 63 y 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; se abstiene de acusar a YURI JAVIER PEREZ SOTO, por cuanto no se obtienen elementos suficientes que lo vinculen al presente caso.- A fs. 2257 el Juez Décimo Primero de lo Penal de Pichincha, incorpora al proceso el Dictamen Fiscal, y remite las actuaciones al Fiscal Superior, para que se pronuncie en relación a la abstención de acusar a YURI JAVIER PEREZ SOTO.- A fs. 2261, el Dr. Raúl Garcés Llerena, Ministro Fiscal Distrital Encargado, en su Dictamen Fiscal, ratifica el pronunciamiento del Agente Fiscal, Dr. Jorge Cadena Chávez.- Realizada la Audiencia Preliminar, el Juez Décimo Primero de lo Penal de Pichincha, de fs. 2375 a 2437, por considerar que se ha comprobado la existencia material de la infracción, y que de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia de los delitos tipificados y sancionados por los Artículos 62, 63, 64 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y de la responsabilidad de los imputados; acogiendo parcialmente el Dictamen Fiscal, dicta Auto de Llamamiento a Juicio, en contra de EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, LINCOLN ATULFO POLIT PETER, PATRICIO VICENTE FEJOO SANGURIMA, ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, FERNANDO MANUEL CURAY CEDENO, JHONY ORLEY GILER DELGADO, CARLOS ALBERTO YEPEZ PULGARINI, RAMON DE LA HOZ ROSALES y LUIS REMIGIO MAINGON PACHECO, en calidad de autores; y de JHONY ORLEY GILER DELGADO, en calidad de cómplice; suspendiéndose la sustanciación de la

establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado"; en concordancia con las normas contenidas en el Art. 83 y inciso segundo del Art. 79 del mismo Código, que prescriben: "La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al Juicio...", "Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio".- En relación a la existencia material de la infracción, de las pruebas valoradas durante la Audiencia del Juicio, se tiene las siguientes actuaciones procesales: 1.- Informe de Inspección Ocular Técnica No. 088-2003-UAT-SDC del 7 de Abril del 2003, que obra de fs. 425 a 436, suscrita por el Cáp. Jorge Remigio Flores Salazar, quien en su testimonio ante este Tribunal, afirma que ha sido designado y posesionado para realizar el reconocimiento de las evidencias encontradas en el interior de las 20 cajas de plátano tipo barraganete, informe del cual se afirma y ratifica; el mismo que en su parte pertinente dice: En el lugar se determina la presencia de una camioneta marca NISSAN Jr. 2000, de color vino, de placas MBD-503, de cajón de madera, el mismo que contiene 20 cajas de cartón con base de color café y tapa de color blanca, que mantiene en sus superficies varias leyendas y etiquetas en sus caras laterales; desembarcadas las cajas son alineadas sobre el piso para proceder a su numeración y verificación, determinándose que el contenido corresponde a plátano verde, entre los que se cuentan unidades naturales y varias unidades en envoltura plástica de color verde que contienen una sustancia de color blanco, que difieren en sus características de color y textura de vegetales (verdes) naturales de acuerdo al siguiente detalle; se enumeran las cajas en 20, y los barraganetes en 164, conteniendo la sustancia descrita las cajas 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20, de las cuales se han sacado 14 muestras de cada una de las cajas mencionadas; al informe se han agregado fotografías que describen visualmente lo anotado.- 2.- Acta de Verificación, pesaje y toma de muestras de la droga aprehendida en bananas falsas; que obra de fs. 266-273 de los autos; suscrita por el Cáp. Erick Benítez Navas y Cbo. Alex Suarez Carrera, quienes en sus testimonios rendidos ante este Tribunal, se han afirmado y ratificado en dicha acta, en la cual se menciona que la sustancia ha sido aprehendida en 164 plátanos tipo barraganete falsos de color verde hechos de una sustancia parecida al caucho en cuyo interior se encontró una sustancia de color blanco envuelta por cera, las mismas que se encontraban en el interior de 14 cajas de banano de las 20 que fueran encontradas, las mismas que poseían el logotipo BANANOS LOS LOCOS; que a la sustancia se le ha realizado la prueba de campo y se verifica que la sustancia encontrada en el interior de los bananos falsos responde preliminar positivo a cocaína; que en el pesaje de las cajas No. 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20, las cuales contenían 164 barraganetes con dichas sustancias; de la cual se han sacado 14 muestras para su respectivo análisis químico, correspondientes a las 14 cajas anteriormente enumeradas; el peso bruto de las bananas falsas equivale a 88.679 gramos; el peso total de las muestras incluida la envoltura 14 gramos, quedando un peso total de la droga incluida la envoltura de 88693 gramos. 3.- Informe Pericial Químico No. C-03-1444, del 25 de Abril del 2003, que obra a fs. 693-709; suscrito por la Dra. Mariana Torres Salazar, y ratificado por la misma, durante su testimonio propio, rendido ante este Tribunal, en el que ha manifestado que se afirma y ratifica en el contenido de su informe elaborado en compañía de la Dra. Guillermina Gallo Zea; en el que se menciona que las mencionadas peritos han recibido 14 fundas plásticas rotuladas con diferentes nomenclaturas en referencia al origen de las cajas y a su peso neto; al aplicar los parámetros técnicos de análisis, se concluye que las catorce muestras de polvo color crema corresponden a Cocaína Clorhidrato. 4.- Testimonio de LINCOLN ATAULFO POLIT PETER, que fue rendido ante el Tribunal, en el cual manifestara que es

detención el 24 de Agosto de 1996, por tráfico y expendio de base de cocaína, en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados .- 2.- Partes suscritos por el Teniente FRANKLIN TROYA AGUILAR, Subteniente WILLIAM SUASNAVAS PEREZ y Subteniente JORGE SANTIAGO CHAVEZ OÑA: a) Parte informativo, elevado al Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha ( fs. 78), del Teniente Franklin Troya, reconocido como tal, al rendir testimonio propio ante este Tribunal, dando a conocer que el 4 de Marzo del 2003, a las 16h00, recibió llamada telefónica de la persona que comunicó a la Jefatura Antinarcóticos, de las actividades de narcotráfico realizada por el ciudadano EDISON LOAIZA; y que en esa ocasión indicaba que en la ciudad de Guayaquil se encontraba hospedado en el Hotel UNIPARK, un sujeto de nacionalidad colombiana, llamado CARLOS YEPES, uno de los cabecillas de la organización para la que trabaja EDISON LOAIZA, y que su permanencia en el país era para coordinar ciertas actividades de envíos de droga hacia el exterior. b) Parte informativo del 5 de Marzo del 2003 (fs. 79-80), en el que se hace conocer que CARLOS YEPEZ PULGARINI, hizo contacto con otras dos personas, y luego de ello se trasladó hasta la ciudad de Quito, de donde por vía aérea dejó el país, según parte policial del Subteniente WILLIAM SUASNAVAS PEREZ; quien judicializó esta prueba con el testimonio rendido en la Audiencia del Juicio. c) Con la información anterior, el Teniente FRANKLIN TROYA (parte informativo de fs. 82-89, del cual se ha ratificado durante su testimonio ante este Tribunal), realiza el seguimiento desde el 5 al 7 de Marzo del 2003, del que se conoce los primeros contactos de EDISON LOAIZA con RAMON DE LA HOZ en la ciudad de Guayaquil, cuyos encuentros fueron en uno de los hoteles de dicha urbe porteña, y siempre circulando en el vehículo de placas PNY-344. d) Continuando con el seguimiento, EDISON LOAIZA y RAMON DE LA HOZ, llegan a Santo Domingo, y lo deja en el Hotel Zaracay, según lo informara a su superior el Subteniente Jorge Chávez Oña, según parte informativo (fs. 91-96) judicializado con su testimonio rendido ante el Tribunal.- 3.- Partes policiales del Subteniente JORGE SANTIAGO CHAVEZ OÑA y TENIENTE FRANKLIN TROYA AGUIRRE: a) Parte informativo emitido por el Subteniente Jorge Chávez Oña, dando a conocer labores investigativas en torno al ciudadano LOAIZA GRANDA EDISON JOSE, en la ciudad de Santo Domingo (Provincia de Pichincha), cantones Buena Fe, Valencia y Quevedo (Provincia de los Ríos) y cantón El Carmen (Provincia de Manabí), desde el 8 al 31 de Marzo del 2003 (fs. 133-193); del que se tiene los contactos de LOAIZA EDISON con RAMON DELA HOZ ROSALES, y posteriormente, de estos, con LINCOLN POLIT. EDISON LOAIZA sigue haciendo contactos, y esta vez lo hace en el Restaurante D' MARCOS con JAVIER YURI PEREZ (exportador de banano), PATRICIO FELJOO SANGURIMA (cuñado de EDISON LOAIZA), propietario de la Hacienda "Sandrita", a cuya reunión incluso llega LINCOLN POLIT, en la parte externa de dicho Restaurante, y se entrevista en forma privada con YURI JAVIER PEREZ. Luego entran en escena ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO y FERNANDO MANUEL CURAY (trabajadores de POLIT PETER), TONY FERRIN MORENO (trabajador de PATRICIO FELJOO); conductor del camión MITSUBISHI, a órdenes de PATRICIO FELJOO; en cuyo automotor se transportaron por dos días (25 y 26 de Marzo del 2003), cajas de plátano, donde presumiblemente se transportaba la droga que no pudo ser embarcada el 25 de Marzo del 2003, en el trailer que llevaba el contenedor de plátanos; cajas que fueron subidas y bajadas varias veces en el domicilio de POLIT PETER, situado en la calle Guayaquil y Río Mulaute, por los señores ANGEL RODRIGUEZ y FERNANDO CURAY. Finalmente, entra en escena JHONNY ORLEY GILER DELGADO, quien es el contacto con los productores de plátano de la Zona del Carmen y es la persona que posteriormente llevara cartones en

Guayaquil en compañía de varias personas, realizando gestiones atinentes a exportación.- Los oficiales que suscriben estas partes, de igual manera, se han ratificado en su contenido, al rendir sus testimonios en la Audiencia de Juzgamiento.- 5.- El testimonio rendido durante la Audiencia del Juicio por el Cabo Segundo LUIS RODRIGO SUMBA SUMBA, quien a las preguntas formuladas por el Fiscal, a la 3) Durante el tiempo de la investigación cual era su trabajo?, responde: Pertenecía al Grupo del Teniente Jorge Chávez, siguiendo a Pólit Peter; 4) Esos seguimientos y vigilancias consistían en que?, responde: Vigilar el domicilio en la Río Mulaute y Guayaquil; 5) Usted realizó algún tipo de parte?, responde: No, lo comunicaba al Subteniente Chávez, y de eso existen tomas fotográficas; 6) Que pudo observar en ese lugar?, responde: Comencé el 24 de marzo; el 25 de marzo a las 17h35, se observó estacionar en la Río Mulaute y Guayaquil un camión, del cual se bajó un sujeto conocido como el bigotón (Tony Ferrín) y tomó contacto con Rodríguez Tello y con el albañil (Fernando Curay), quienes bajaban cartones en plancha. Posteriormente Curay sacó del domicilio varias cajas de cartón pesadas y las subió al cajón del vehículo, y el Pólit se despidió de Tony; 6) Algún acto sobresaliente en esa vigilancia?, responde: A la noche del 25 de marzo, a las 23h05 retornó el camioncito a la casa de Pólit, y el conductor se bajó del vehículo y golpeó la puerta y nadie le abrió y abandonó dicho lugar, y los otros equipos siguieron con la vigilancia. El 27 de marzo en el domicilio de Pólit, se observó la mitsubishi conducida por Ferrín, tomó contacto con Rodríguez y Curay, bajaron cajas pesadas e ingresaron; el 29 de marzo, a las 11h50, salió Pólit de su domicilio y avanzó hasta la Río Baba, y llegó un taxi, y bajó un sujeto mulato (Jhonny Giler) y se observó que le entregó algo al señor taxista e ingresaron a un Restaurante que creo se llama "Alcatraz", no me acuerdo bien pero creo que se sirvieron algo de comer; el 27 de marzo llegó Ramón de la Hoz a donde Pólit; el 01 de abril, a las 06h32, se observó en la casa de la calle Guayaquil a un camión, se bajó Ramón de la Hoz, y tomó contacto en el domicilio (Pólit), observando que entregó una encomienda a Ramón de la Hoz, se embarcó y salieron del lugar, no se logró identificar al conductor; el 06 de abril, a eso de las 08h07, se estacionó en las calles Guayaquil y Mulaute el Suzuki blanco conducido por Edison Loaiza y conversó con Pólit por diez minutos, luego de lo cual Pólit ingresó a su domicilio; ese mismo día llegó un taxi de donde se bajó Jhonny Giler quien tomó contacto con Rodríguez Tello y Curay, quien bajó del cajón de la camioneta 20 cajas, aparentemente pesadas; el 7 de abril del 2003, a las 12h02, se observó salir a Pólit avanzó por la Mulaute hasta la Quito, abordó un taxi y fue al terminal, y luego fue seguido por los otros equipos; Luego salió la presunta esposa de Pólit con menores y Curay y se trasladaron al Circulo de los Continentes; Curay ingresó al domicilio de Pólit con un señor y sacaron 20 cajas aparentemente pesadas y las arrumaban en el patio de la casa. Posteriormente llegó una camioneta roja conducida por Cuadros López y en el cajón se encontraban Curay y Rodríguez, quienes sacaron las cajas y las cargaron en el cajón del vehículo; ante otras preguntas: 1) Todo quedó registrado?, responde: Le hacía partes verbales a Chávez; 2) En que quedó plasmado esto?, responde: En el parte del Teniente Chávez; 3) Esas filmaciones quiéni las realizó?, responde: Unas yo, otras mis compañeros.- A la pregunta del Ab. Pablo Vélez: Usted dijo que Loaiza llegó en el vehículo el 6 de abril?, responde: Llegó y se estacionó.- A la pregunta de la Dra. Elvira Pinza: Las cajas estaban selladas?, responde: selladas.- 6.- El testimonio del Capitán FREDDY STALIN SARZOSA GUERRA, quien ante el Tribunal, a las preguntas del Fiscal: 9) Como nació esto?, responde: nace de una denuncia anónima, la misma que se le da a conocer al Fiscal para que inicie la indagación previa, el mismo que ordena la investigación, y la Policía orienta la búsqueda de los infractores, se coordinó en Guayaquil, Quito y Santo Domingo; 10) En

JONNY ORLEY GILER DELGADO, realizada por el Subteniente CRISTIAN AGUIRRE, quien al declarar en la Audiencia del Juicio, se afirmó y ratificó en el mismo; parte en el que se hace constar que al referido acusado, se le encontró entre otras evidencias: una tarjeta NEXO a nombre de GILER DELGADO y una guía de transporte del contenedor CRLU-810910-7; en circunstancias que JONNY GILER DELGADO, se encontraba a bordo de un taxi proveniente de El Carmen, en el Km. 8 de la Vía Santo Domingo, cuando se trasladaba desde El Carmen.- d) Parte de Detención, del 7 de Abril del 2003, a las 14h00, que informa la detención en delito flagrante de ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, MANUEL FERNANDO CURAY CEDEÑO y LUIS FERNANDO CUADROS LOPEZ, parte elaborado por el Teniente Patricio Del Pózo, de cuya actuación se ratificara el mencionado Oficial, durante su declaración ante este Tribunal; en este parte además consta que se han aprehendido como evidencias físicas una camioneta marca NISSAN, color rojo de placas MBD-503 en la cual se aprehendió 20 cajas de plátano barraganete en cuyo interior estaba debidamente camuflada cocaína en 164 plátanos color verde con un peso bruto total de 88.693 gramos de cocaína; en circunstancias en que se encontraba en el Km. 9 de la vía Santo Domingo.- El Carmen; a eso de las 14h00 aproximadamente, instantes que realizaba control de rutina a los vehículos; se pudo observar que llegó hasta el control policial; la camioneta mencionada, en la cual se encontró 20 cajas de banana color verde; y al notar que en el cajón de la camioneta iban personas que estaban nerviosas, se procedió a revisar cuidadosamente los bananos, pudiendo encontrar en el interior de varios de ellos, una sustancia color blanquecina que al realizar la prueba de campo dio positivo para cocaína; además a ANGEL RODRIGUEZ TELLOS, se le ha encontrado dos teléfonos celular; marca NOKIA, con las líneas No. 098-063947 y 097-286340; un papel blanco en el que consta manuscrito "Los Naranjos 097-719238 JHONY" (un papel con estas anotaciones cobra de fls. 1795); un comprobador de luz; marca LIVITON.- e) Parte Policial (Fs. 275-277) del 8 de Abril del 2003, que informa la detención de PATRICIO FELJOO SANGURIMA y TONY FERRIN MORENO, realizada por el Subteniente William Suasnavas, de cuya actuación se ha ratificado durante su testimonio rendido ante Tribunal; parte en el que hace constar que en circunstancias en que dichas personas se encontraban bajándose de un camión, marca MITSUBISHI, color blanco de placa EBF-632, a la salida de una finca ubicada en el Km. 41 de la Vía Quevedo; encontrándole a PATRICIO FELJOO, un teléfono celular marca SAMSUNG SLIM, con la línea No. 099-423182; y a TONY FERRIN, se le a encontrado una hoja de la Hcda. Sandrita, en cuyo reverso consta manuscrito: LINCOLN 097286340; XAVIER PEREZ 099916612; JHONY GILER 098261098 (fs. 1789); una hoja de papel pequeña, en la cual consta manuscrita el nombre de EDISON LOAIZA 099240953, 022751057, APROVAN 05762025.- 8.- El testimonio del señor LUIS FERNANDO CUADROS LOPEZ, quien ante el Tribunal, manifiesta: Ellos me fletaron, yo estaba por el Mercado, está el 7 de abril, acordamos el flete, y subieron esas 20 cajas y al llegar al Km. 9 nos revisaron las cajas unos Policias.- A las preguntas del Presidente: 2) Quien le contrató?, responde: El señor que tiene la "Barba tipo candado"; y mas o menos al medio día me contrató; 3) A donde se dirigió con el vehículo?, responde: A la calle Guayaquil y río Toachi (Mulaute) me parece; 4) Que pasó ahí?, responde: Embarcaron esas 20 cajas.- A las preguntas del Fiscal: 4) Cuantos llegaron a contratarlo?, respondé: Uno solo; 5) Se refiere al ciudadano conocido como "barba tipo candado"?, responde: Si; 6) De donde a donde lo contrataron?, responde: A los Naranjales; 7) Cuando llegó a la casa que hicieron?, responde: Ellos, esto es con el otro cogieron y subieron las veinte cajas de plátano; 9) Cómo son las personas que lo contrataron?, responde: (señala al señor Rodríguez).- 9.- Partes de explotación de sitio

atención de MR. RAMON, TERESA SOTO, relacionado con el pedido de un contenedor de plátano; evidencias estas que son reconocidas en el informe pericial No. 089-2003-UAT-SDC del 12 de Abril del 2003 (fs. 437-439), suscrita por el Cáp. Jorge Flores Salazar, y del cual se ratificara en su testimonio rendido ante este Tribunal.- 10.- Con la información y análisis telefónico realizada por el SUBTENIENTE CRISTHIAN AGUIRRE MUÑOZ y CAPITAN FREDDY FERNANDO ARGOTY TERAN: a) Parte informativo elevado al Jefe Provincial Antinarcóticos por el Subteniente CRISTHIAN AGUIRRE MUÑOZ (fs. 43-46, del cual se ratificara en la Audiencia del Juicio), del 21 de Octubre del 2002, se tiene el análisis telefónico de llamadas entrantes y salientes de los números terminales 099-240953 (que consta como abonado SANDRA ALICIA FEJOO, cónyuge de JOSE LOAIZA), 099-923661 (abonado a JOSE EMILIO GARCIA), y 099-904656 (consta como abonado MARIO HERRERA); de los dos primeros se han realizado llamadas entrantes desde los números 22-766410 y 22-761100, de propiedad de SERVIO GONZALO VALLE VALLE y ANITA ANDRADE SANPEDRO, respectivamente.- b) Informe Pericial del 10 de Mayo del 2003, sucrito por el Capitán Freddy Argoty Terán, referente a la experticia de reconocimiento y análisis de las memorias de los teléfonos; y análisis y cruce de información de las llamadas telefónicas que han mantenido los imputados en relación a la documentación remitida por las compañías celulares y de servicio fijo, relacionados con la instrucción fiscal No. 075-2003-JDCr (Es. 1149-1242); de cuyo informe se a ratificado el referido perito, al rendir su testimonio ante este Tribunal; del cual se obtiene, que en base a los elementos recibidos (documentación remitida por las compañías celulares y de servicio fijo), y de las verificaciones a las memorias telefónicas de los celulares aprehendidos en poder de los acusados; en el anexo 5 de dicho informe, se agregado un análisis de las llamadas entrantes y salientes de los teléfonos que han sido reconocidos; de este modo se tienen que: del 1 de Enero del 2003 al 28 de Febrero del 2003, al 099-240953 (celular de EDISON LOAIZA), se comunican por 7 ocasiones desde el 099-544220 (celular de LUIS MAINGON PACHECO); dos veces el 099-908688 (celular de CARLOS YEPES) y dos ocasiones el 098-339469 (celular de RAMON DE LA HOZ); desde el 30 de Enero al 29 de Marzo del 2003, se tiene del teléfono 2766410 (oficina de EDISON LOAIZA), se han realizado llamadas al domicilio y teléfono celular de LUIS MAINGON, a sí mismo a los celulares de CARLOS YEPEZ, PATRICIO FEJOO, LINCOLN POLIT, RAMON DE LA HOZ y YURI XAVIER PEREZ; que desde el 22 de Marzo al 22 de Abril del 2003; desde el 099-702999 (celular de JONNY GILER) se han realizado llamadas a los celulares de PATRICIO FEJOO, ANGEL RODRIGUEZ y YURI XAVIER PEREZ; que desde el 1 de Enero al 29 de Abril del 2003, al 098-261098 (celular de JONNY GILER) han llamado desde los celulares de PATRICIO FEJOO y LINCOLN POLIT; que desde el 6 de Enero al 29 de Abril al teléfono 098-063947 (celular de ANGEL RODRIGUEZ), han llamado LINCOLN POLIT por 21 ocasiones y tres ocasiones RAMON DE LA HOZ; y que del 28 de Marzo al 7 de Abril, ANGEL RODRIGUEZ, llama por 21 ocasiones a LINCOLN POLIT, por vía celular. Del 27 de Febrero al 27 de Abril del 2003, se comunican al teléfono de RAMON DE LA HOZ (098-339469), desde la oficina de LOAIZA por 8 ocasiones; desde su domicilio por nueve ocasiones, y desde su celular por una ocasión; del mismo modo desde el teléfono de PATRICIO FEJOO, se comunican por 5 veces y YURI PEREZ, por 8 ocasiones; y desde los teléfonos de LINCOLN POLIT se registran 37 comunicaciones. Del 27 de Febrero al 28 de Abril del 2003, se registran que al teléfono 099-908688 (celular de CARLOS YEPES), han llamado siete veces desde el domicilio y celular de LOAIZA. Se tiene que desde el 15 de Marzo al 27 de Abril, desde el número 099-041098 (celular de ANGEL

Migración y la Jefatura Provincia de Migración del Guayas, hace constar que RAMON DE LA HOZ ROSALES, ha ingresado al país, procedente de Colombia, el día 26 de Febrero del 2003 y ha salido el 1 de Abril del 2003, utilizando como puerto de embarque la ciudad de Quito; y que ha ingresado el 25 de Julio del 2002 saliendo el 14 de Septiembre del 2002; ingresando el 28 de Enero y saliendo el 4 de Febrero, utilizando como puerto de embarque Guayaquil; referente a CARLOS ALBERTO YEPEZ PULGARINI, se tiene que a ingresado al país el 26 de Febrero y ha salido el 5 de Marzo del 2003, utilizando como puerto de embarque la ciudad de Quito; y además consta una salida del país de fecha 1 de Febrero del 2003; utilizando como puerto de embarque Guayaquil.- b) Certificaciones conferidas por: el Hotel ALEXANDER, de 23 de Abril del 2003, en donde se hace constar que RAMON DE LA HOZ ROSALES, de nacionalidad colombiana, ingreso al referido Hotel, el 28 de Enero del 2003 retirándose el 4 de Febrero del 2003; y después ha permanecido en él del 5 al 7 de Marzo del mismo año; realizando llamadas telefónicas a los siguientes números: 2400497, 2832415, 07385608, 022761100, 513369; y por el Hotel ZARACAY, de 25 de Abril del 2003, en el que se certifica que RAMON DE LA HOZ ROSALES, con cédula de identidad colombiana, estuvo hospedado en ese Hotel, los días 7 al 31 de Marzo del 2003.- 13.- Con el testimonio rendido, durante la Audiencia del Juicio por la señora ELCY YANINA RODRIGUEZ VASQUEZ, quien a las preguntas del Presidente: 1) Que hechos recuerda?, responde: Muchos eran clientes del Abogado; el señor Ramón (De la Hoz) entabló conversación con el Ab. Edison Loaiza, el tema no se, pero en varias ocasiones, el ingresaba y preguntaba por el abajo. El señor Lincoln Pólit ocupaba un escritorio en la oficina y trataba asuntos de una Cooperativa; 4) Usted habló que conocía a un señor?, responde: Si, con acento colombiano; 5) Era cliente del señor Loaiza?, responde: Supongo que si; 6) Tenía algún juicio que lo patrocinaba el señor Loaiza?, responde: No; 7) Por que le hace especial este señor?, responde: Por cuanto me indicaron esas fotografías, era alto, delgado, cabello negro, 35 años; 7) Recibió alguna información, por que medio?, responde: Llamadas telefónicas; 8) Que tipo de mensaje?, responde: que se comuniquen con el; 9) llegó algún documento?, responde: Si, una vez llegó un fax para el señor Ramón, el abogado nos prohibió que recibiéramos información o llamadas, por cuanto le "olía mal"; 10) Recuerda el texto?, responde: No solo decía para "Ramón"; 15) Cuantas veces lo vio en ese tiempo (a Ramón)?, responde: Al principio no llegaba; al último si; 16) Llegaba alguien de los acusados a la oficina?, responde: Solo Lincoln Pólit, casi a diario, pues trabajaba para la Cooperativa como gerente, para la "Cristo Vive" o "Nuevo Amanecer".- A la pregunta del Ab. Pablo Vélez: Que tiempo tiene Lincoln Pólit gerenciando la Cooperativa?, responde: Desde que yo llegué, todo el tiempo.- A la pregunta del Dr. Angel Llanos: Recibió alguna llamada de Curay Cedeño?, responde: No; A la pregunta del Ab. Víctor Romo: Visitó Jhonny Giler la oficina del Ab. Loaiza?, responde: No.- QUINTO.- En el desarrollo de la Audiencia del Juicio, se han receptado los testimonios de los acusados: 1.- EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, quien en lo principal manifestó: Ser un profesional del Derecho, que en esas condiciones realizaba actividades profesionales como constitución y ventas de compañías, las cuales especialmente las tramitaba en la ciudad de Guayaquil y precisamente el 7 de Abril del 2003, en circunstancias que salía de la ciudad de Guayaquil en el carro de su hermano NESTOR LOAIZA, con dirección a Santo Domingo, había sido detenido en el Peaje de Guayaquil a Yaguachi, por tres vehículos con policías que no le leyeron sus derechos, así como tampoco a su hermano NESTOR LOAIZA; que luego por vía telefónica uno de los Policías, que lo detuvieron, le comunicó al Jefe del operativo que tenía orden de captura por parte del Juez Décimo Primero de lo Penal de Pichincha; ante lo cual le trajeron hasta la Policía de Santo

preliminar.- 3.- PATRICIO VICENTE FEIJOO SANGURIMA; quien con juramento ante este Tribunal textualmente ha manifestado: Ratificarme en mi declaración rendida, por lo que rindo esta en forma juramentada; quiero aclarar mi inocencia, yo soy productor bananero, no soy exportador, nunca he estado en cosas ilícitas, mi familia me conoce, no existe duda sobre mi persona, me ratifico en mi declaración.- A las preguntas del Presidente: 1.- ¿El vehículo Mitsubishi, color blanco, que pertenece a su suegro, permanecía en su hacienda? Responde: Prestaba sus servicios; 2.- ¿Usted conoce si en ese vehículo se transportaba cajas de plátano, con el objeto de exportarlas? Responde: Se ha utilizado a la gente que produce en el País, yo me he dedicado a lo gremial, yo no he tenido tiempo de estar en esto, todo está en mi versión.- A las preguntas del Dr. Andrade: 4.- ¿Mantén alguna relación con su cuñado el señor Loaiza? Responde: No, tenemos un lazo de familiaridad, él es esposo de mi hermana, me presta servicios profesionales legales; 5.- ¿El vehículo Mitsubishi solo realizaba viajes a su hacienda o a otros lugares más? Responde: No, siempre alrededor de la actividad agrícola; 6.- ¿Qué hacía ese vehículo desde la hacienda Sandrita hasta la ciudad de El Carmen? Responde: Casi nunca viene para este sector, porque Santo Domingo no produce banano que es el campo donde yo me desenvuelvo, por lo que más me dirijo hacia Guayaquil; 7.- ¿Tony Ferrín es chofer suyo? Responde: Si; 8.- ¿Tony Ferrín recibía disposiciones tuyas, especialmente cuando se dirigió a la ciudad de El Carmen, con unas cajas para exportar, lo mismo fue ordenado por usted? Responde: El recibió unas disposiciones, y quedó a cargo del señor Yum Pérez.- A las preguntas del Fiscal: 1.- ¿Usted tiene la hacienda en el Km. 41 de la Vía a Quevedo, por qué le iba a vender? Responde: Si, la iba a vender desde hace tres años, porque la agricultura cayó por la situación del País; 2.- ¿Qué produce su hacienda? Responde: Banano y palma africana; 3.- ¿Qué hacía el vehículo Mitsubishi, por dos ocasiones descargando cajas en la casa de Pólit Peter? Responde: Yo le di órdenes claras, concretas y precisas a mi chofer, que llame al señor Pólit, ya sea a la entrada o a la salida, jamás he dado otra orden, desconozco por qué se le engañó a Tony, se le hizo creer otras cosas, me ratifico en mi versión; 4.- ¿Usted llegó a El Carmen? Responde: Estaba en una reunión gremial en Guayaquil; 5.- ¿Usted conoció al señor Pablo Giler? Responde: Si, es una persona muy humilde y pobre, lo conozco hace unos 25 años, tiene unas dos hectáreas de terreno, a los hijos los conozco como unas personas honorables; 7.- ¿Qué tiempo conoce a Yuri Pérez? Responde: El movimiento que yo pertenezco somos como 90 compañeros agremiados a APROBAN, al señor lo conozco desde hace diez o doce años atrás; 8.- ¿Qué trataron con el señor Pólit Peter, cuando él llegó a las oficinas de Aproban, previo al embarque que iba haber en el mes de marzo? Responde: Nunca lo he visto por Aproban, no se si él me iría a buscar por allá; 9.- ¿Qué vehículos manejaba el señor Ferrín? Responde: Solamente el camión; 11.- ¿En todo este tiempo él siempre recibió órdenes tuyas? Responde: No expresamente mías, porque yo me dedico a lo gremial, allí hay administradores y capataces, específicamente órdenes directas mías, muy poco, casi una semanal exagerado sería, porque él trabaja a órdenes del personal administrativo de la hacienda y no de los dueños; 12.- ¿Qué hacía el vehículo camión Mitsubishi el 27 de marzo en la casa de Pólit Peter? Responde: El llevó cartones vacíos; yo no estoy al tanto de eso; 13.- Pero por qué el camión llegó a esa casa? Responde: Desconozco yo no le he dado esa orden.- A las preguntas del defensor: 3.- ¿A qué exportador entrega su producción? Responde: A los precios fluctuantes semanales, es decir al que mejor paga; 4.- ¿Usted puso un letrero para la venta de su hacienda? Responde: Debido a la crisis tuve que poner en venta al igual que los otros vecinos, pero el letrero le puse solamente para la venta de mi hacienda; 10.- ¿Su teléfono celular también es usado por su familia? R. Por supuesto, cuando uno llega a la casa todo el

A las preguntas del Fiscal: 3.- ¿Cuántas veces retiró usted, dinero de Wester Union? Responde: una vez; 4.- ¿Quién le enviaba? Responde: No recuerdo; 5.- ¿Quién le solicitó que vaya a retirar dinero y por qué? Responde: Lincoln Pólit, porque no tenía en ese momento documento, porque se le había extraviado sus documentos; 6.- ¿De dónde provenía ese dinero? Responde: No recuerdo (al serle indicado posteriormente por el señor Fiscal un documento que obra del proceso (fs. 718), responde Colombia); 7.- ¿Recuerda la cantidad? Responde: mil dólares. A las preguntas de su Defensora: ¿Cuándo regresó a Santo Domingo, con quien tomó contacto? Responde: Con mi familia; ¿Qué relación tiene con Lincoln Pólit? Responde: Su mujer es hermana de mi mujer, somos con cuñados; ¿El señor Pólit le daba dinero para la construcción de la casa? Responde: Si, cuando faltaba material yo me dirigía al Almacén El Escorpio que queda en la Av. Tsáchila; ¿Cuántas semanas estuvo trabajando con el señor Lincoln Pólit? Responde: Unas dos semanas, pero teníamos todavía mas trabajo porque no se había acabado la reconstrucción de la casa; ¿Usted, conoce la actividad a la que se dedicaba Lincoln Pólit? Responde: Si, él me indicó que iba a realizar una exportación de plátanos; ¿El le pidió que le ayudara a armar las cajas? Responde: Siempre estaban selladas; ¿Usted le ayudó a embalar las cajas? Responde: No; ¿Usted sabía a ciencia cierta lo que contenían estas cajas? Responde: Estaban selladas y con plásticos; ¿El día que a usted, le detuvieron, que orden estaba cumpliendo? Responde: La orden de ir a dejar las cajas en El Carmen; ¿Usted estuvo nervioso? Responde: No incluso les entregué mi bolso que siempre cargo, yo tenía un comprobador de luz, el cual no consta dentro de las evidencias. A las preguntas del Dr. Llanos: ¿El día que fue detenido como así le acompañó el señor Curay? Responde: Porque no tenía nada que hacer, yo le dije ándate a la casa y él me dijo no tío, yo te acompaño para luego regresamos en bus; ¿Fue ocasional que Curay le acompañara? Responde: Si.-

**5.- JHONNY ORLEY GILER DELGADO, quien ha declarado ante este Tribunal lo siguiente:** Que se tome en cuenta todo lo que se ha dicho sobre mi persona no es realmente lo que se presenta en el dictamen fiscal, porque jamás de los jamases me han comprobado que yo anduve en el negocio de las drogas, le solicito que tome en cuenta la declaración de POLIT, lo hizo también en la preliminar, quiero que se haga justicia, estoy por lo que jamás he cometido, me conocen por años, soy una persona muy pobre, mis padres han trabajado sesenta años, jamás se han involucrado en el negocio, soy la única persona de mi familia que he conocido una cárcel. A las preguntas del Presidente: 1.- ¿Por qué le contactó a usted el señor Pólit? Responde: EL Buscaba una persona que supiera de plátano para exportar y justamente el señor Patricio Feijoo sabía que yo era exportador, que yo veía la fruta con mi padre para exportar, porque él trabajó mucho tiempo para la Empresa Noboa, y nosotros hemos seguido con eso, yo trabajo con plátano y limón, ese es mi oficio; 2.- ¿Su padre hacía exportaciones de banano? Responde: Jamás de banano de plátano si; 3.- ¿Desde cuando le conoce a Pólit Peter? Responde: Quince días antes de tomar prisión; 4.- ¿Por qué le contactó Pólit? Responde: Fueron a la casa a buscar a mi padre, porque sabe que él trabaja en eso, es decir él conseguía el cupo para Noboa, entonces como sabían que mi padre conocía de eso y yo de limón, y también participaba cuando a mi padre le pedían que consiga un contenedor; 5.- ¿Usted, le consiguió el contenedor? Responde: Si, él fue a contratarme para que le haga un contenedor de verde 6.- ¿Recuerda la fecha? Responde: Si fue un domingo, preguntaban por mi padre pero como no estaba, me dijeron a mi que si yo podía hacerlo y yo les dije que si porque conocía del asunto; el señor me dijo bueno; me dio su número de teléfono y yo le di el mío, me dijo me llamas o te llamo; pasaron unos días, me dijo Jhonny ya conseguí la Compañía para mandar el plátano, entonces en esos días que transcurrieron yo seguí trabajando en mi línea de limón, entonces cuando ya se iba a exportar el verde me

fui a dejar las cajas porque yo salí a ver la fruta, regresé con la fruta bajaron las cajas me llamaron hacia dentro porque estaban viendo un partido de fútbol.- A las preguntas del Dr. Andrade: 2.- ¿Con quien consiguió la fruta del primer embarque? Responde: Con muchos productores, se consigue de 50 a 100 cajas; 4.- ¿Por qué si era la señora Quimis, la que le pagó la plata, por qué hacía tratos con el señor Pólit? Responde: Porque la señora Quimis era contratada por el señor Pólit; 5.- ¿El también le pagaba a ella la plata que tenía que darle usted? R. exactamente, él le pagaba a ella, la señora Quimis me pagaba a mí; 6.- ¿Los productores le entregaban la fruta en el Carmen o usted iba hasta las fincas? Responde: Llegaba hasta la ciudad de El Carmen; 7.- ¿Usted era el que embalaba el plátano? Responde: Las cajas llegaban a El Carmen, pero allí había una empacadora, se voltean las cajas y se vuelven a reembalar, porque en el campo las cajas salen con 60 libras, y solo deberían llevar 53, por lo que se vuelve a reembalar para ver la fruta que está mala y chequearlo entonces se va mermando, por lo que cajas de 60 libras quedan en 53 que es lo normal; 9.- ¿Por qué si era usted el que supervisaba las cajas en El Carmen del contenedor por el que le había pagado la señora Quimis, por qué le envió 20 cajas al señor Pólit? Responde: Él era el que contrataba la compañía, y él necesitó hacer un centro de acopio para certificar que la fruta era buena, él me pidió lo que yo hice fue cumplir con mi misión; 10.- ¿Esas 20 cajas si hubiesen pasado el control de la Vía a El Carmen, usted las hubiese vuelto a reembalar? Responde: si porque ese es mi deber.- A las preguntas del Fiscal: 2.- ¿Usted rindió una versión, usted reconoce esa declaración? Responde: si; 3.- ¿Además de Lincoln y Feijoo quien era la otra persona que los acompañó, se encuentra en esta sala esa persona? Responde: si, (indica al señor Angel Rodríguez), el señor Rodríguez Tello; 4.- ¿Que trataron en esa conversación? Responde: Que le consiga el primer contenedor de verde; 6.- ¿La noche del primer embarque, además del señor Pérez, vino otra persona conduciendo el camión blanco? Responde: Si, el señor Tony Ferrín; 7.- ¿Qué le llevó Ferrín? Responde: 22 cajas, que fueron regresadas porque yo ya tenía el contenedor lleno, porque yo tenía la cantidad justa para llenar el contenedor e incluso me había pasado con unas cajas 8.- ¿A quien le pertenecía ese contenedor? Responde: Al señor Pérez, pero mi trabajo consistía en entregar lleno ese contenedor 9.- ¿Usted se enteró que ese contenedor iba a ser revisado por antinarcóticos? Responde: Nunca jamás; 10.- ¿Entonces qué pasaron con esas 22 cajas? Responde: Se regresó a Santo Domingo, aproximadamente a las diez de la noche; 16.- ¿A usted le depositaron en la cuenta de su padre 2.500 dólares? Responde: Eran 2.200 para pagar del contenedor; 17.- ¿Cuál de los contenedores? Responde: El primero; 18.- ¿Por qué detuvo el primer contenedor? Responde: Porque no me pagaban; 19.- ¿Para el segundo embarque qué iba a suceder? Responde: La señora Alba Quimis me contrató; 20.- ¿Cómo le conoció a ella? Responde: Ella me llamó por teléfono, después nos encontramos; 21.- ¿Por qué se relacionaron los dos? Responde: Porque Lincoln Pólit le dio referencias de mí; 22.- ¿Qué pasó con el señor Feijoo? Responde: Hasta ese momento desconocía de él; 23.- ¿Cuándo se iba a hacer el segundo embarque? Responde: El 7 de abril.- 6.- FERNANDO MANUEL CURAY CEDENO, quien ante el Tribunal a declarado: Yo venía laborando desde muy joven en la albañilería con mi señor padre, y estaba trabajando unos días antes con él pero se me acabó el trabajo, mi tío LINCOL POLIT; me dijo que estaba haciendo unas reparaciones, en la casa de él, adonde se iba cambiar, de la cooperativa Juan Eulogio al centro de la ciudad; yo comencé a laborar como albañil en esa casa, levantando una pared, arreglo adentro de la casa; llegó un camión con unas cajas, y él me dio ordenes que de bajando las cajas y regresé a mis labores; en otros días llegó una camioneta y me dio ordenes que baje nuevamente unas cajas, y que las vuelva a subir, no se porque, en el trayecto de los días, que seguíamos trabajando, el día de mi detención, el 7 de Abril, como yo tenía un

tiene que la existencia material se encuentra comprobada, conforme el considerando Tercero de este fallo. Los testimonios recibidos en la Audiencia Pública a los señores Subteniente Jorge Santiago Chávez Oña y Cabo Luis Rodrigo Sumba Sumba, dan cuenta de los contactos, reuniones, frecuentes llamadas telefónicas realizadas incluso desde cabinas públicas, así como el hecho de haberse observado que en el domicilio del acusado, se bajaban y subían cajas de cartón aparentemente pesadas, que luego se conocieron se transportaba plátano barraganete natural, entre los cuales se mezclaban plátanos sintéticos que contenían la droga que luego fue decomisada y reconocida el 7 de Abril del 2003, según parte de aprehensiones y acta de verificación y pesaje; así mismo con tales testimonios se ha determinado que el acusado tenía contactos telefónicos y personales con los señores RAMON DE LA HOZ, PATRICIO FELJOO, JOSE EDISON LOAIZA y YURI PEREZ; corroborado estos hechos con el testimonio del Cáp. Freddy Argoty Terán, que realizó el análisis de los aparatos celulares incautados a los acusados y efectuara el cruce de llamadas de entre las operaciones telefónicas de tales aparatos, información que había sido remitida por las empresas telefónicas, y de la que se desprende la relación permanente que hubo entre el acusado LINCOLN POLIT y las personas mencionadas. Consecuentemente, su conducta encaja en las infracciones tipificadas y sancionadas por los Arts. 63, 64 y 84 de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes en calidad de autor intelectual del primero, autor de tenencia y, autor en gestar actividades delictivas de la última infracción. - 2 -

Con relación a EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, es preciso destacar que en su testimonio prestado ante el Tribunal negó haber tenido participación en las infracciones investigadas, en razón de ser un profesional del derecho y que en esas circunstancias realizaba sus tareas lícitas que fueron incluso requeridas por Ramón de la Hoz, (otro acusado y financista) a quien conoció y recibió en su oficina porque deseaba que le constituya una compañía para exportaciones. Pero, este testimonio pierde fuerza probatoria por: a) Con los testimonios rendidos por los oficiales de Policía de la Unidad Antinarcóticos, Subteniente Jorge Chávez Oña, Teniente Franklin Troya y Cabo Luis Sumba, que realizaron seguimientos al acusado tanto en la ciudad de Santo Domingo y Guayaquil, donde observan reuniones y contactos permanentes de Edison Loaiza con los otros acusados Ramón de la Hoz y Lincoln Pólit, utilizando como medio de movilización un automóvil marca Suzuki, color blanco, de placas PNY-344; así el 6 de Marzo del 2003, se lo ve reunirse con RAMON DE LA HOZ y el día 7 con un sujeto identificado como EJECUTIVO, y regresar a Santo Domingo, acompañado de RAMON DE LA HOZ, y dejarlo en un Hotel de la ciudad; posteriormente a esta fecha los contactos con este sujeto y los demás implicados, es permanente; inclusive el 6 de Abril del 2003, un día antes de las detenciones, visita a LINCOLN POLIT, en su domicilio, de donde saldrían al día siguiente los cartones que contenían la droga; b) Con el cruce de llamadas realizada por el Cáp. Freddy Argoty, en cuyo informe se establece que EDISON LOAIZA en los meses de Enero a Abril, realiza contactos telefónicos con LUIS MAIGON, CARLOS YEPEZ PULGARINI y RAMON DE LA HOZ; del mismo modo desde la oficina de LOAIZA, se realizan llamadas a los celulares de RAMON DE LA HOZ, YURI PEREZ, CARLOS YEPEZ y LUIS MAINGON; que en el mes de Marzo y Abril, RAMON DE LA HOZ y CARLOS YEPEZ, reciben llamadas desde el domicilio, la oficina y el celular de EDISON LOAIZA; c) Con el testimonio de Elcy Yanina Rodríguez, que declaró que realizaba funciones de Secretaria en la oficina de Edison Loaiza, que al lugar, acudía permanentemente Lincoln Pólit, quien incluso tenía un escritorio en la oficina, por cuanto fungía de Presidente de una Cooperativa; y que también presenciaba la visita de Ramón de la Hoz, quien se reunía con Edison Loaiza, aunque el mismo no mantenía ningún trámite legal en dicha oficina, llamando este

con el acusado Ramón de la Hoz, Yuri Pérez y José Loaiza. Ello refleja la actuación del acusado como gestor de contactos para dar fin al ilícito de la organización, pues para traficar la droga y enviarla fuera del País, se necesitaba de un exportador, que en este caso sería Yuri Pérez. Ahora, el acusado en su testimonio refirió haber sido utilizado como productor bananero, en clara alusión al testimonio del Pólit Peter quien asumió directamente la responsabilidad de la organización ilícita y de que utilizó a varias personas. Además, el acusado Feijoo Sangurima en su testimonio dio cuenta de la orden que emitió a su chofer Tony Ferrín para que en el vehículo MITSUBISHI, de color blanco, que estaba a su cargo, transporte plátanos barraganetes desde Patricia Pilar hasta la ciudad de El Carmen, y ser embarcados en el contenedor del 25 de marzo del 2003, pero que antes en Santo Domingo, su Chofer debía entrevistarse con Lincoln Pólit para coordinar la entrega de las 22 cajas de plátano. Por su parte el acusado, presentó los testimonios de FREDDY ANTONIO SERRANO GONZALEZ,, SEGUNDO RAMON DELGADO VELEZ, WILSON OSWALDO KAISER ESPINOZA, GEOCONDA AZUCENA MOGRO ALVARADO y BYRON RICARDO PAREDES MONTEROS con quienes justificó el hecho de que antes de su detención tuvo en venta su propiedad agrícola en razón de la crisis que se vive en el campo, con lo cual demostraba que, estando en situación económica difícil, el ofrecimiento de embarques semanales de banano y luego frutas le ayudarían a salir de sus dificultades. Por lo anterior, el Tribunal estima que, la participación del acusado en las infracciones investigadas, se adecua en la de cómplice del delito tipificado y sancionado por el Art. 84 de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, habida cuenta que conoció que la exportación de plátanos tenía otro fin, como el de intercalar alcaloides, ya que en el automotor que estaba a su cargo y bajo su orden, se transportó la droga que finalmente fue decomisada el 7 de abril del 2003. - 4 - Con relación al acusado ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ TELLO, se tiene que en su testimonio niega haber conocido de los delitos acusados y que fue contratado por Pólit Peter hace un mes atrás de su detención para realizar trabajos de adecuación de la casa situada en la Av. Guayaquil y Río Mulaute donde trabajaba en compañía de Manuel Fernando Curay Cedeño, quien también fue contratado para actividades de albañilería. Que el 7 de abril del 2003, le ordenó Lincoln Pólit, que contrate un vehículo para que traslade 20 cajas de plátano desde el domicilio de Lincoln Pólit hasta la ciudad de El Carmen, cumpliendo con esta actividad de contratar una camioneta Nissan, color rojo, conducida por el señor Luis Fernando Cuadros y embarcar las cajas con ayuda de Manuel Curay y acto seguido dirigirse hasta la mencionada ciudad. Que estando en el control de la Policía del Km. 9 de la Vía a Chone, es requisada la camioneta y las cajas de plátano que transportaban, encontrando la Policía droga en el interior de las cajas, siendo por ello detenidos. Testimonio corroborado en la parte de actividades lícitas de trabajo, por los señores Policías Cbos. Luis Sumba, el Teniente Patricio Del Pozo; quienes afirmaron haber visto en tareas de trabajo al acusado RODRIGUEZ, y que así mismo fue la persona que subió y bajo cajas en el domicilio de Pólit Peter dos veces en el mes de marzo del 2003 y el 7 de Abril y, de igual forma advirtieron no haber visto embalar cajas de plátano al acusado. Asimismo, en la audiencia, dentro de la prueba el acusado, introdujo toma fotográfica sobre las actividades de trabajo ejecutadas. Sin embargo, del testimonio del Subteniente Jorge Chávez Oña, que ratificó el parte policial del seguimiento a Pólit Peter y otros, se advierte que el acusado no solo que realizaba tareas de trabajo en cada del acusado Pólit, sino también se lo vio en las calles de Santo Domingo acompañando al presunto financista de la organización: Ramón de la Hoz y a Lincoln Pólit Peter. Por lo que el Tribunal tiene la certeza de que la situación jurídica del acusado Rodríguez Tello, es la de cómplice del delito tipificado y sancionado por el Art. 63 de la Ley de

todas sus reformas posteriores..."; por consiguiente tal alegación no tiene asidero alguno.- OCTAVO.- Por todas las consideraciones que anteceden, y habiéndose justificado del juicio tanto la existencia material de las infracciones, como la responsabilidad de los hoy acusados: LINCOLN ATAULFO POLIT PETTER y EDISON JOSE LOAIZA GRANDA, de estar incurso como autores de los delitos previstos y reprimidos en los Arts. 64 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y además Pólit Petter de estar inmerso también en el delito tipificado y sancionado en el Art. 63 del Cuerpo Legal antes invocado, en calidad de autor intelectual del delito de transporte; en relación al primero de los mencionados por existir la certeza de su participación, de los ilícitos antes referidos; mientras que para el segundo de los mencionados por existir serios y varios indicios, todos directos, relacionados entre si, unívocos, concordantes, que conducen a una sola conclusión lógica y natural de su responsabilidad en estos ilícitos, por lo que, valoradas que han sido las pruebas y en aplicación de las reglas de la sana crítica, este TRIBUNAL QUINTO DE LO PENAL DE PICHINCHA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara a: LINCOLN ATAULFO POLIT PETTER y EDISON JOSE LOAIZA GRANDA autores, culpables y responsables de los delitos mencionados en las disposiciones legales antes invocadas; por lo que se le impone a EDISON JOSE LOAIZA GRANDA la pena de (DIECISEIS) AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, pena acumulada conforme lo dispone el Art. 90 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ya que se admiten las atenuantes contempladas en el Art. 29, numerales 6 y 7, en relación con el Art. 72, ambos del Código Penal, y multa de ciento veinte salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes a la fecha en que se cometieran los delitos; y, en lo relacionado a LINCOLN ATAULFO POLIT PETTER, se le impone la pena acumulada de VEINTICINCO AÑOS DE RECLUSIÓN ESPECIAL, ya que coexisten atenuantes que considerar, condenándole además al pago de la multa de ciento ochenta salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes al cometimiento de la infracción.- De la pena impuesta se deducirá el tiempo que hayan estado privados de la libertad por esta causa, la misma que la cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Quito.- En relación al acusado PATRICIO VICENTE FEJOO SANGURIMA, al existir serios y varios indicios, directos, relacionados entre si, unívocos, concordantes, que conducen a establecer lógica y naturalmente su responsabilidad como COMPLICE del delito tipificado y sancionado en el Art. 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en concordancia con los Arts. 43 y 47 ambos del Código Penal, por lo que se le impone la pena modificada de CUATRO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA; por concurrir las circunstancias atenuantes contempladas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, en relación con el Art. 72 del mismo Cuerpo Legal, pues cooperó en forma indirecta y secundaria en la ejecución de actos de gestión de actividades ilícitas relacionadas con los estupefacientes materia de esta causa; por medio de actos anteriores y simultáneos, y multa de treinta salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes al cometimiento del delito.- En cuanto a la situación jurídica de: ANGEL GUILLERMO RODRÍGUEZ TELLO, sus actos conducen a establecer que el mismo ha sabiendas cooperó indirecta y secundariamente a la ejecución del ilícito de transporte de cocaína, con actos anteriores y simultáneos, tales como ayudar a embarcar las cajas que contenían dicho alcaloide por orden directa de Lincoln Pólit y transportarlas hasta la ciudad de El Carmen, siendo detenido en el trayecto, estando por tanto incurso en el delito previsto y reprimido por el Art. 63 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y

6) Jhonny Orley Giler Delgado: ecuatoriano, nacido en El Carmen- Manabí, de 33 años, de estado civil casado, con instrucción elemental, de ocupación comerciante, domiciliado en el Recinto El Descanso, Km. 40 de la Vía Quevedo-Santo Domingo.- De conformidad con el Art. 122, inciso segundo, de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Tribunal dispone el comiso y entrega definitiva de los bienes muebles y dinero incautados con ocasión de estas infracciones al CONSEP, esto es: 1) El vehículo marca Mitsubishi, de placas EBF-632; color blanco. 2) El vehículo Suzuki Forza, de placas PNY-344, los mismos que si bien se ha justificado que su propiedad es de terceras personas, se ha probado que estos fueron utilizados en los presentes ilícitos. 3) En referencia a la arma de fuego, marca HI- POINT-FIRE-ARMS, de 9 milímetros, encontrada en el domicilio del señor YURI PEREZ, se dispone, que sacando copias certificadas de las partes procesales pertinentes, se remita a la Secretaría Distrital de Fiscales de Los Ríos, para que se levante la instrucción fiscal pertinente de haber lugar, si no se lo a hecho.- Con relación a los bienes inmuebles en tenencia o propiedad de los sentenciados condenados, no se dispone ningún comiso, por no existir dentro del proceso, constancia de incautación de tales bienes, ni se ha demostrado procesalmente, que los mismos fueron adquiridos con dineros producto de los ilícitos, por los que han sido juzgados.- En cumplimiento a lo estatuido en el Art. 122, inciso quinto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se dispone la Consulta de la presente Sentencia ante una de las Salas Especializadas de lo Penal, de la H. Corte Superior de Justicia de Quito.- LEASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Vinicio Del Pozo Espinoza, Presidente; F) Dr. Elio Sánchez Ramírez, Vocal Tercero; y f) Dr. Oswaldo Andrade Salazar, Vocal Ad-Hoc.- Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.-

Santo Domingo de los Colorados, a 13 de Mayo del 2004.

  
Dr. Néstor Peñafiel González  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

